

# **Trata de mujeres en Tlaxcala**

## Índice

<b>Presentación</b> .....	Pág. 4
<b>Capítulo I</b>	
Introducción al fenómeno de la trata de personas .....	Pág. 6
<b>I.1</b> El papel del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños .....	Pág. 9
<b>Capítulo II</b>	
La trata de personas en México .....	Pág. 11
<b>Capítulo III</b>	
Situación de la trata de mujeres en el estado de Tlaxcala	
<b>III.1</b> Estudios que describen la situación en el estado .....	Pág. 13
<b>III.2</b> Las iniquidades de género como factor de riesgo .....	Pág. 21
<b>III.3</b> Datos estadísticos .....	Pág. 24
<b>III.4</b> Violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala .....	Pág. 28
<b>Capítulo IV</b>	
Los derechos humanos de las mujeres y la legislación estatal .....	
<b>IV.1</b> Marco Jurídico Internacional .....	Pág. 41
<b>IV.2</b> Marco Jurídico Regional.....	Pág.46
<b>IV.3</b> Instrumentos Específicos .....	Pág. 50
<b>IV.4</b> Marco Jurídico Nacional .....	Pág.54
<b>IV.5</b> Marco Jurídico Estatal.....	Pág.56
<b>IV.6</b> Distinción entre lenocinio y trata de personas .....	Pág. 58

## **Capítulo V**

Percepción ciudadana de la trata de personas en el estado ..... Pág.59

**V.1** Metodología .....Pág. 87

## **Capítulo VI**

Opiniones y conocimiento de las y los servidores públicos sobre la  
trata de personas .....Pág. 90

## **Capítulo VII**

Las denuncias de las mujeres víctimas de trata ..... Pág.115

**VII.1** Mapa delictivo ..... Pág.131

## **Capítulo VIII**

Conclusiones y propuestas ..... Pág. 132

**VIII.1** Propuestas de reformas legislativas ..... Pág. 136

Bibliografía ..... Pág. 139

## Presentación

A propuesta del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala y con el valioso apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), se realiza el presente estudio con el objetivo de conocer la violencia que se ejerce contra las mujeres tlaxcaltecas o contra aquellas que, por diversas circunstancias, se encuentran en el estado y que toma la forma de trata de personas.

Delito nuevo en la legislación penal mexicana, pero que involucra conductas oprobiosas que dañan y destruyen la dignidad humana; la nueva esclavitud del siglo XXI tiene diversas expresiones que van desde el secuestro, la violación, hasta el engaño o la seducción, todas tienen como objetivo la explotación sexual de las mujeres.

La mayoría de ellas son jóvenes, de 15 a 20 años, mujeres que creen en quienes las engañan aprovechándose de su condición de vulnerabilidad por haber nacido pobres, por no tener una instrucción, o por no haber sido educadas para defenderse.

Mujeres, niñas, a las que la pobreza en sus lugares de origen las convierten en mercancía vendida a los delincuentes, muchas de las veces por las mismas familias. A las condiciones de desigualdad económica en las que viven, hay que sumar la avaricia que despiertan sus muy pocos desarrollados cuerpos.

Otras más, que son raptadas, secuestradas y obligadas a prostituirse a cambio de ingresos que reciben sus verdugos.

Este estudio, que da cuenta de todo ello, es quizá la muestra de lo que pasa en muchos lugares de México, de la realidad que enfrentan mujeres mexicanas o extranjeras que se encuentran en nuestro territorio. También da cuenta de la indiferencia y complicidad de grupos sociales y de las autoridades gubernamentales que demuestran una vez más, la poca importancia que se le da a la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y de manera particular, a la explotación sexual de la que son víctimas.

Confiamos en que este trabajo cumpla sus objetivos propuestos, pero también, pueda influir en la sociedad para que demande castigo a los culpables y rechace la trata de mujeres y niñas.

Para Proyectos Mujer A. C. (Promujer) ha sido un privilegio y un compromiso el haber participado en la elaboración del presente trabajo, agradecemos las facilidades otorgadas por los Gobiernos Estatal y Municipales, a las Organizaciones de la Sociedad Civil por su colaboración y a las personas que nos dieron sus testimonios.

El presente estudio nos reafirma que ninguna forma de violencia contra las mujeres debe ser justificada o tolerada y, que, mientras ésta persista, el respeto a la dignidad de las personas continuará siendo una simple aspiración en México.

## Capítulo I Introducción al fenómeno de la trata de personas

La trata de personas como parte del catálogo de delitos que conforman la delincuencia organizada transnacional reporta una incidencia cada vez mayor en la mayoría de los países. Los patrones delictivos muestran modificaciones relacionadas con el mercado de consumo, territorios que sólo eran proveedores de víctimas o territorios de tránsito, comenzaron a alimentar una creciente demanda interna, tal es el caso de México.

Numerosos estudios nacionales e internacionales<sup>1</sup> coinciden en afirmar que la explotación sexual y laboral son dos de las principales motivaciones de acción de la red delictual y que los grupos más vulnerables son las mujeres, niñas y niños.

La trata de personas tiene su expresión en dos fenómenos ampliamente estudiados: el que está relacionado con la migración -específicamente el tránsito de personas- y, el que ocurre en zonas de población, ligadas a ésta en términos de territorio, que generan actividades como la prostitución y el tráfico con fines de explotación sexual, principalmente.

Por las fronteras mexicanas entran y salen anualmente millones de personas, que en su mayoría son trabajadores temporales y migrantes<sup>2</sup> indocumentados que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes principalmente de Centroamérica, y que se suman al flujo de miles de emigrantes mexicanos que buscan el mismo fin.

Este masivo movimiento por norte y sur, así como por las apenas perceptibles líneas divisorias de los estados, es terreno fértil para la concurrencia de variados delitos.

Este contexto social y económico coloca a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad, toda vez que se ven enganchadas, engañadas y secuestradas por redes delictivas que les prometen trabajo digno y bien remunerado, y una vez fuera de sus comunidades son sometidas a vejaciones y

---

<sup>1</sup> Cifras del Departamento de Estado de Estados Unidos, basadas en una investigación concluida en 2006 y publicada en el informe actualizado *Trafficking in Persons Report* (june 2008)

<sup>2</sup> Se entiende por migrantes a la población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. OIM, "World Migration 2003", Ginebra.

privación de la libertad; amenazadas y violentadas, las mujeres pocas veces cuentan con redes de apoyo debido a la distancia y a la imposibilidad de comunicación para pedir ayuda.

Otra expresión de engaño toma forma a través de la 'relación formal' de noviazgo y matrimonio. El patrón es el mismo en todo el mundo, hombres que buscan mujeres jóvenes a quienes enamoran y prometen matrimonio, con quienes procrean hijos que son utilizados para amenazarlas y retenerlas.

Estas prácticas tienen importantes consecuencias en lo individual y en lo social, a tal punto que se le considera una modalidad contemporánea de esclavitud y una forma extrema de violencia que atenta contra los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

El Departamento de Estado<sup>3</sup> reconoce que cada año aproximadamente 800 mil personas son traficadas de un país a otro, lo que no incluye, millones que tienen el mismo destino dentro de sus propios naciones. Aproximadamente el 80 por ciento de víctimas transnacionales son mujeres y jóvenes, y hasta el 50 por ciento, son menores edad.

Por eso es que la trata de personas es un delito que tiene sus particularidades de género. A las mujeres les afecta de forma desproporcionada, pues no sólo constituyen el mayor número de víctimas, sino que las formas de explotación a las que son sometidas son más severas. También por eso es que el fenómeno debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas.

El término de trata de personas es relativamente nuevo, apenas a finales del siglo XX la comunidad internacional estableció una definición más precisa.

En el Protocolo contra la trata de personas se define el delito como:

**“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la es-**

---

<sup>3</sup> *Trafficking in Persons Report* (june 2008)

**clavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”**

### ***Apartado a del artículo 3***

El Protocolo ofrece elementos a los países en el combate del delito, al vincular la trata con la explotación y la esclavitud, y particularmente enfatiza la vulnerabilidad de las mujeres, niños y niñas.

El delito tiene sus particularidades debido a la complicación de las situaciones que la generan; por ejemplo, es muy común que se le suela confundir con el tráfico de personas; situación que puede ocurrir independiente de la otra, aunque también pueden ser complementarias.

La experiencia en todos los países reporta casos que iniciaron como tráfico de persona y en el camino se convirtieron en trata. El primero se refiere a facilitar el cruce, a través de las fronteras, sin cumplir los requisitos legales o administrativos, el objetivo es la obtención de un beneficio económico.

En la trata de personas, concurren además otros elementos como la captación indebida a través de la coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad que se realiza con algún propósito de explotación, se cumpla o no este último objetivo.

Ambos casos se aprovechan de la necesidad de la víctima de emigrar para mejorar su entorno económico y social, por lo que al final, termina siendo inevitablemente, una operación comercial de seres humanos.

La trata de personas genera una millonaria fuente de ingresos para los delincuentes y el motivo económico impulsor del delito, es el producto obtenido con la explotación de las víctimas en la prostitución, los trabajos forzados u otras formas de abuso.

En el caso del tráfico, el precio pagado por el migrante indocumentado es la fuente principal de ingresos para los delincuentes, situación en la que no se genera ninguna relación entre el delincuente y el migrante, pues una vez que éste ha llegado a su destino, concluye la “relación”.

El tráfico ilícito es siempre de carácter transnacional, es decir, ocurre entre países, mientras que en la trata, el fenómeno puede ocurrir dentro de un mismo país o en un mismo estado, como es el caso que nos ocupa.

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes contienen elementos comunes para efectos jurídicos; puede ocurrir que las víctimas de trata hayan consentido el traslado ilícito de un país a otro o de un lugar a otro, al comenzar su desplazamiento voluntario, es común que sean engañadas o forzadas a soportar situaciones de explotación, convirtiéndose así en víctimas de trata de personas, es por eso que el Protocolo destaca que el consentimiento de la víctima debe ser irrelevante para los términos de aplicación de la ley.

### **1.1 El papel del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños**

México posee un importante instrumento jurídico para el combate de la trata de personas, así como para tomar medidas en la protección de las víctimas, se trata del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mismo que fue ratificado por la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2002.

Además de aportar una definición de trata de personas, el Protocolo presenta elementos en los que vincula la explotación y la esclavitud, y enfatiza la vulnerabilidad de las mujeres y los niños.

En su primer capítulo se define la trata de personas y pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna. En el capítulo segundo se refiere a la protección a víctimas y el tercero, a la prevención y la cooperación.

Asimismo ofrece herramientas a las autoridades para penalizarla y destaca particularmente la responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes, proponiendo sanciones apropiadas para este delito.

Destaca el hecho de que el Protocolo recomienda un marco de acción para proteger y apoyar a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, que incluye proveerles de información sobre procedimientos legales, garantizando servicios adecuados para la recuperación física y psicológica, y, en su caso, asegurando a las víctimas una repatriación segura.

Su contenido define las estrategias de prevención y combate a la trata de personas, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de infor-

mación en distintos niveles, entre las diferentes autoridades que conozcan del caso.

El Protocolo contra la Trata de Personas llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes, sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad.

**“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...” (Art. 5 inc. 1).**

**Incluye entre esas medidas la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (Art. 5 inc. 2).**

## Capítulo II La trata de personas en México

México ocupa el quinto lugar en América Latina como país de origen de la trata de personas y el sitio número 28 a nivel mundial, según información de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), capítulo México<sup>4</sup>.

Además, nuestro país posee una clasificación “alta” como país de origen de la trata de personas, seguido, en América Latina, de Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana.

Actualmente y derivado de los tratados internacionales a los que el gobierno mexicano se ha sumado, el esfuerzo por legislar en la materia y una mayor conciencia y rechazo social a la trata de personas. Las medidas legales se han incrementado, sin que ello necesariamente impacte en la disminución de su incidencia, ni en una adecuada protección a las víctimas.

México tiene un marco jurídico nacional importante como lo es la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, además de los ordenamientos penales federal y algunos locales que tipifican el delito, lo que sumado al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que también es legislación vigente en México, permite a los aparatos de justicia mexicana contar con un amplio e importante campo de acción para prevenirla y castigarla.

En México, la trata de personas es delito en los siguientes estados:

<b>Trata de Personas:</b> A quien facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios.	
Baja California	Pena: 4 a 9 años de prisión
Coahuila	Pena: 4 a 9 años de prisión
Chihuahua	Pena: 6 a 12 años de prisión
Guanajuato	Pena: 8 a 16 años de prisión (con violencia o engaño de 16 a 26 años de

<sup>4</sup> La trata de personas. Aspectos básicos. OIM. CIM. OEA. INMUJERES. INM. México, 2006. En <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

	prisión)
Hidalgo	Pena: 2 a 8 años de prisión
Jalisco	Pena: 6 a 12 años de prisión menor de 18 años, aumenta 1/3 si es menor de 14 años y una mitad , si es menor de 12 años
Estado de México	Pena: 6 a 12 años de prisión menor de 18 años, aumenta 1/3 si es menor de 14 años y una mitad , si es menor de 12 años
Michoacán	Pena: 8 a 14 años de prisión, si es menor de 14 años, se aumenta 1/3 y una mitad , si es menor de 12 años
Querétaro	Pena: 6 meses a 8 años de prisión
Quintana Roo	Pena: 6 meses a 5 años de prisión, si es menor de 16 años, se aumenta una mitad
Sinaloa	Pena: 6 meses a 8 años de prisión
Veracruz	Pena: 5 a 10 años de prisión (falta elementos definición de tipo penal)
Yucatán	Pena: 5 a 12 años de prisión

## Capítulo III Situación de la trata de mujeres en el estado de Tlaxcala

### III.1 Estudios que describen la situación en el estado

La trata de mujeres y menores en el estado de Tlaxcala ha generado ya diversos estudios, que con diferentes metodologías y enfoques han buscado evidenciar la situación, en la zona sur de la entidad. Principalmente, medir el grado de conocimiento social sobre el fenómeno y realizar propuestas legislativas que derivaron, en septiembre de 2007, en la tipificación del delito de trata de personas en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala.

El Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre desarrollo regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, en coordinación con el Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C., desarrollaron la investigación denominada "Prostitución, Pobreza y Políticas Públicas dirigidas hacia las mujeres en la región sur de la zona de Tlaxcala", auspiciada por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol).

En la investigación se realizaron para efectos de delimitar la problemática, estudios de caso en cuatro comunidades que permitieron determinar cómo se presenta este fenómeno en la región. Aunado a ello, se realizó un análisis regional e institucional que mostró que comunidades enteras dependen económicamente de la prostitución, del tráfico de mujeres y niños a otros estados de la república y a ciudades de Estados Unidos.

La investigación del Centro Fray Julián Garcés destaca el modus operandi de los delincuentes para reclutar mujeres a través de diversas formas, en donde los llamados "padrotes" van aprendiendo a través de la socialización de los diversos métodos desarrollados por familiares, que lo transmiten de generación en generación, amigos o compadres, por citar algunos de los métodos mencionados en la investigación:

- El enamoramiento. Los varones enamoran y ofrecen lujos a las mujeres, son novios de dos a tres meses como máximo, tiempo que utilizan para convencerlas de casarse o irse a vivir con ellos. Esta estrategia es utilizada en las zonas rurales o urbanas, con estudiantes de secundaria o preparatoria y también con empleadas domésticas o jóvenes recién llegadas al D.F.

- ☛ Caifanes. Los varones que se van a lugares más alejados, Veracruz, Chiapas o Centroamérica, se hacen amigos de algún indígena cuya hija cumpla con los estándares que se están buscando, lo emborrachan y compran a la muchacha, por 15 mil o 20 mil pesos.

Es un secreto a voces, en Tlaxcala la información sobre la red de “lenones” y su modus operandi, circula libremente, éstos delincuentes son conocidos. La mayoría de las personas conoce los municipios donde se ubican o donde son mayoría, pueden describir la forma en que se mueven los grupos delictivos y hasta los lugares donde están ubicadas las casas de seguridad. Conocen los mecanismos de reclutamiento, que van desde el matrimonio hasta el secuestro, la violación y las amenazas.

Otro documento de valor lo constituye el “Diagnóstico de la explotación sexual comercial infantil en el Estado de Tlaxcala”, elaborado por la División de Estudios de Posgrado del Departamento de Sociología y Trabajo Social de la Universidad estatal, a petición del Sistema Estatal DIF.

A partir de estudios de caso y 110 entrevistas con víctimas, profesores, taxistas y dueños de bares, el diagnóstico reconstruye las formas y modalidades del fenómeno en la entidad y documenta la existencia de la explotación sexual comercial infantil.

Llama la atención que en el estudio, al momento de establecer el perfil de las víctimas, las edades de mayor vulnerabilidad se encuentran en el grupo etario de 14 a 17 años, seguido de la explotación de niños menores de 13 años; esta última situación, advierten los autores, se da de manera focalizada y afecta, tanto a niñas como a niños”.

La investigación para el DIF fue complementada con el diagnóstico “La Merced: Pobreza, Vulnerabilidad y Comercio Sexual”, elaborado por la Asociación para el Desarrollo Integral A.C., que da cuenta de una encuesta con sexoservidoras de la zona de La Merced en la ciudad de México, lo que permitió obtener los testimonios que confirmaron la existencia de las redes de trata en el estado de Tlaxcala y su modus operandi.

El 54% de las mujeres entrevistadas dijeron, haberse iniciado en el sexoservicio entre los 15 y 21 años mediante engaños o amenazas de su pareja, y 32 % dijo ser originaria de los estados de Tlaxcala y Puebla.

Con la información recopilada en documentos oficiales como *The Government's trial brief, United States of America vs. Josue Flores Carreto, Gerardo Flores Carreto and Daniel Perez Alonso, defendants. United States District Court Eastern District of New York*, así como en otros medios de aquel país (*plead guilty to charges involving forcing young Mexican women into sexual slavery in N.Y.*" ICE News Release, 5 de abril de 2005), *Mexican women set to testify against alleged sex traffickers*, en *Libertad Latina* ([www.libertadlatina.org](http://www.libertadlatina.org)), 3 de abril de 2005, y *Dirty Little secret in Corona. New York Daily News*, 4 de abril de 2005, *Prostitution horror for young women. New York Daily News*, 2 de abril de 2005, se documentaron los casos de mujeres de entre 14 y 19 años de edad, que fueron utilizadas por esa red hoy presa en aquel país.

El estudio del perfil realizado a dichas víctimas, puso de manifiesto una personalidad con baja autoestima, poca o nula educación ligada a un estado de pobreza, su origen se ubicó en distintas zonas marginadas del estado.

También confirmó el modus operandi: los varones de la organización utilizaron la seducción y el engaño para reclutarlas y someterlas a la prostitución. En otros casos, se utilizó el secuestro, la violación y la violencia física para mantenerlas controladas. Muchas veces los tratantes sostuvieron relaciones íntimas e incluso matrimonio con algunas de ellas, no sin antes obtener información sobre sus relaciones familiares y afectivas, para después crear dependencia emocional y afectiva, lo que incrementaba su habilidad para manipularlas y/o amenazarlas.

En el caso de la familia Carreto, sentenciada en Estados Unidos, se sabe que las víctimas una vez "enganchadas" eran llevadas a vivir al municipio de Tenancingo, en Tlaxcala, en donde otra parte de esta red (generalmente familiares) las mantenían vigiladas, aisladas e incomunicadas; también, estas mujeres cuidaban a los hijos que algunas de ellas tuvieron con los tratantes.

Gracias a las investigaciones del gobierno de Estados Unidos se sabe que durante la primera fase de explotación, casi todas las víctimas fueron obligadas a prostituirse en distintos puntos del país (Tlaxcala, D.F, Puebla, Irapuato, Tijuana y Matamoros) antes de ser llevadas a su destino final, Estados Unidos, específicamente al distrito de Queens, en Nueva York.

El traslado y cruce de la frontera siempre se hizo de forma irregular. Ahí, se les impuso "atender" a un promedio de entre 20 y 30 hombres al día, cobrando

entre 25 y 35 dólares por cada encuentro sexual, por los cuales, ellas nunca obtuvieron dinero alguno. Cualquier intento por escapar tenía como respuesta violencia física y amenazas.

Agentes del ICE (*Immigration and Customs Enforcement*) del Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos inspeccionaron en enero de 2004 los dos departamentos en los que vivían los miembros de la familia Carreto y sus víctimas, donde encontraron un número considerable de evidencias entre las que se incluyen, libretas con números y direcciones de burdeles, casas de masaje, precios y ganancias.

Los mismos patrones de conducta de los tratantes y de las víctimas, se perfilan en el “Diagnóstico de la explotación sexual comercial infantil en el Estado de Tlaxcala”, todas las evidencias llevan al mismo punto, a las mismas prácticas, a los mismos lugares, a familias enteras con nombre y apellido que son conocidas en las propias comunidades y fuera de ellas.

De las encuestas aplicadas en dicho estudio<sup>5</sup> se desprende que el fenómeno comienza a ser visto por la población del estado como parte de la conciencia individual y social. “En la medida en que se aceptan que sus manifestaciones reflejan la esencia del propio fenómeno, se acepta también que es necesario profundizar en dichas manifestaciones para encontrar estrategias adecuadas de respuesta”.

Si bien el estado ha contado en distintos momentos con campañas de prevención e información, el desconocimiento de éstas es amplio (79%), los habitantes del estado entrevistados en ese momento, declararon que no cuentan con información al respecto y quienes cuentan con ella, (21%) dijeron haberse enterado por los medios electrónicos de información, principalmente radio y televisión.

Lo anterior redundaba en la escasa información de que dispone la población sobre los mecanismos de denuncia, como son los teléfonos de emergencia; el 77% dijo no contar con información al respecto, contra el 23% que respondió afirmativamente.

En contraste, un alto porcentaje de la población encuestada (85%), reveló su interés en emprender acciones para atender el problema; mientras que el

---

<sup>5</sup> Se refiere a los estudios realizados en Estados Unidos a partir del Caso Carreto citados en la página anterior.

94% manifestó su interés en recibir información sobre la explotación sexual y comercial infantil.

El equipo investigador midió también el nivel de percepción institucional sobre el tema de la trata de mujeres. Para ello, reunió a 35 participantes de 27 instituciones, entre médicos, abogados, trabajadores sociales, maestros, antropólogos, sociólogos y sacerdotes.

De la información se desprende la falta de conocimiento sobre el tema, “la falta de claridad respecto a los conceptos y fenómenos relacionados con el intercambio sexual entre adultos y niños es lo relevante”, señala la investigación. “El maltrato, la violación, el abuso y la explotación sexual, son considerados como situaciones que comparten características que los identifican, pero no se reconocen las especificidades que marcan las diferencias entre cada uno de ellos”.

La misma percepción limitada del fenómeno es compartida incluso por instancias de procuración de justicia, añade el documento, “las cuales actúan en un marco jurídico desfasado de la realidad social que se vive en la entidad”.

Lo anterior ayuda –prosiguen-, a comprender la escasa eficiencia que se tiene para enfrentar el problema, aunado a la falta de instrumentos estadísticos y de información de los que se dispone, al no contar con registros sobre delitos específicos de explotación, tráfico o pornografía. Sin dejar de mencionar la falta de comunicación y coordinación entre las instituciones encargadas de la atención legal y social, para desarrollar acciones efectivas y eficientes en la persecución del delito y atención a la víctima.

De acuerdo con los participantes de los grupos de trabajo, en algunas comunidades hay una plena aceptación de la prostitución de mujeres menores de edad, tal es el caso de Tenancingo, San Pablo del Monte, Papalotla y Axotla del Monte. Lo anterior es posible, de acuerdo con los entrevistados, a las “preferencias personales o a la situación económica de las familias”.

En relación con la falta de una cultura de la denuncia, las respuestas rondaron mayoritariamente en torno a lo que señalaron como “una amplia desconfianza hacia las instituciones encargadas de atender a las víctimas y de la procuración de justicia”, sobre este último, cita el documento, se percibe diversidad de criterios de los Agentes del Ministerio Público para la integra-

ción de las averiguaciones previas y persecución del delito, aunado a la relación de parentesco que se tiene con los agresores.

Otra de las causas identificadas, es la protección que reciben los “proxenetas” y sus familiares, del poder político y grupos de las localidades en donde esta práctica se hace frecuente, “amén del marco legal deficiente para tipificar, sancionar y perseguir este tipo de delitos”.

El documento aporta cuatro situaciones características asociadas con la explotación sexual comercial infantil: el secuestro y el abuso como fenómeno previo; el ejercicio voluntario de la prostitución, bajo el consentimiento de la familia y, finalmente, problemas de pobreza. En cuanto al tráfico de menores, reportaron una estrecha vinculación con el secuestro de jovencitas.

En este sentido se destaca la pobreza como un elemento de vulnerabilidad, además de los ambientes familiares disfuncionales, y a una “formación donde la mujer tiene una idea de sí misma de subordinación frente a figuras masculinas” lo que, en consecuencia, es campo fértil al problema de la prostitución.

Un dato importante mencionado en la investigación como reflexión propia, lo constituye “el peso social o familiar que ejerce la creencia de que una mujer pierde su valor al ser víctima de una violación o abuso sexual, [que] ha traído como consecuencia, en ciertos casos, que las jóvenes no vean otra salida más que dedicarse a la prostitución, con la finalidad de mantener a los hijos –con frecuencia- producto del abuso sexual de que fueron objeto”.

El estudio agrega un dato digno de destacar: un fenómeno hasta el momento insuficientemente documentado, como lo es el de mujeres centroamericanas que son trasladadas al estado para ejercer la prostitución y que, al mismo tiempo, han servido como justificación social e institucional al sostener que las jovencitas que se prostituyen en la entidad no son de Tlaxcala, esto también puede ser significativo para considerar la participación de grupos delictivos de Centroamérica que operan en México.

Al respecto, la investigación hace referencia tangencial a testimonios que dan cuenta de jóvenes centroamericanas de entre los 15 y 17 años de edad que son llevadas a establecimientos en el estado para prostituir las, de la misma forma, se refiere de casos de jóvenes originarias de Veracruz y Puebla, que se les trafica con el mismo fin.

La invisibilidad del problema de la explotación sexual y comercial infantil en Tlaxcala se refleja en los informes que se recabaron en dicho diagnóstico, los cuales dan constancia de los hoteles, prostíbulos, bares, cantinas y casas "clandestinas", lugares donde son explotados los menores de edad, sin que al parecer haya respuesta institucional frente a esta información. Se llega a tal nivel de detalle, que se asevera que en las centrales camioneras de Tlaxcala y Apizaco, así como en "diversos sitios de combis" se da la explotación sexual infantil a plena luz del día.

La incidencia de denuncias y consignaciones de lenocinio en el estado, frente a la magnitud del problema que se revela en todas las investigaciones realizadas hasta el momento en el estado, pone en perspectiva lo que el diagnóstico destaca como "producto de la descoordinación entre las dependencias"; tal es el caso que ofrecen algunas cifras de la Procuraduría de Justicia del estado (PGJE) que, de acuerdo con la investigación, comprueban "la extensión del fenómeno en la entidad".

En base a los datos recabados por los autores "los casos de lenocinio han venido en aumento a partir de 1999, fecha en que fueron registradas 9 denuncias; cifra similar se produjo en el 2000. No obstante que en los años siguientes sólo se reportan dos casos en cada uno de ellos, para 2003 las cifras que alcanza el delito de lenocinio es de 12 denuncias, tan sólo en el primer semestre del año. En la ciudad capital se denunciaron –ante la procuraduría del Estado- 11 casos y uno registrado en San Pablo del Monte".

Destaca especialmente, el análisis de la construcción cultural sobre lo que significa para el imaginario social juvenil el ser "padrote", según los testimonios recabados en los distintos trabajos, los jóvenes manifiestan su desinterés para continuar sus estudios, porque su mayor aspiración es dedicarse "a las actividades de proxeneta, al igual que sus padres, hermanos o amigos".

La relativa facilidad con la que se obtienen ganancias que traen consigo autos, viajes, fiesta y diversión les significa una atracción que no les permite "visualizar los efectos de la transgresión de los ordenamientos jurídicos que tienen que ver con la explotación, tráfico y comercio sexual".

Esta situación, evidencia además otro factor: si los jóvenes tienen la convicción de que **pueden** dedicarse a ello, es porque no ven en el espectro de su realidad, la posibilidad de que se trate de un delito, o bien, de que hay una autoridad para castigarlos.

Otra importante aportación la realiza Óscar Montiel Torres en su trabajo "Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi"<sup>6</sup>. La investigación pone sobre la mesa, como centro de la investigación, el concepto del "padrote", definido como delincuente que explota el trabajo sexual de mujeres, utilizando toda una serie de mecanismos de poder para reclutarlas y explotarlas a través de la comercialización de su cuerpo, entendido éste, como "mercancía sexual".

Se trata –añade - en su mayoría, de hombres que se especializan en aprender estrategias de reclutamiento y en mecanismos de poder sobre el cuerpo y la subjetividad de las mujeres a las que obligan a prostituirse.

Además, muestra la forma en que estos varones, conocidos localmente como "padrotes", se inician en el "oficio"<sup>7</sup>, así como la comprensión de los factores que han posibilitado que este fenómeno haya surgido y se haya incrementado en este contexto.

Uno de sus méritos reside en el hecho de poner en relieve la serie de condicionamientos que dan vida al "padrote", ubicado como el sintetizador de una serie de elementos de la cultura patriarcal con estructuras socioeconómicas e históricas, que privilegian este tipo de prácticas.

***Ser padrote es parte de un proceso de aprendizaje y construcción de una forma particular de masculinidad, que podría entenderse como un privilegio que otorga el sistema patriarcal. Sin embargo, la articulación entre las relaciones de género y el poder que ejerce el varón sobre el cuerpo femenino, permite aventurar la hipótesis de que la relación padrote-prostituta está basada en un desequilibrio de poder fundado en las diferencias de género<sup>8</sup>.***

Para que el "padrote" pueda explotar el trabajo sexual de las mujeres se requiere que entren en escena otros actores del campo: la familia del "padrote", los dueños de los bares, hoteles o de los lugares en donde éste coloca a

---

<sup>6</sup> Tesis para obtener el título de maestría en antropología social por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.

<sup>7</sup> En las conversaciones citados en la tesis arriba mencionada, se reproducen testimonios y entrevistas con los varones y padrotes de las comunidades de la región "El Sur", estos se referían a las actividades ilícitas como un trabajo y un oficio. Un oficio porque es necesaria la participación de un "maestro", donde un hombre ya iniciado en el "negocio" guíe y enseñe a los "aprendices" cómo debe desempeñarse el "oficio de padrote".

<sup>8</sup> Op. cit.

las mujeres para el ejercicio de la prostitución y, finalmente, una serie de autoridades que lo permiten.

La tesis de Montiel cita a su vez al investigador Osvaldo Romero Melgarejo, quien define a los "padrotes" como "proxenetas" y a quienes además les otorga una categoría laboral. "Los hombres de diferentes grupos familiares se especializan laboralmente en prostituir mujeres como una forma de obtener dinero; estos proxenetas inducen a mujeres de la región y de otras partes de la República Mexicana. El fenómeno da paso con la ampliación de redes laborales y de amistad con sujetos de la sociedad urbana que se dedican a la prostitución femenina, que traban relaciones clientelares con agentes judiciales del gobierno de donde obtienen protección. El campo de acción de los proxenetas llega a Apizaco, Santa Ana Chiautempan, Coatzacoalcos, Guadalajara, Matamoros, México y Tampico, entre otras" (Romero, 2002: 176).

El antropólogo Montiel pone énfasis en la corrupción existente entre los proxenetas y las autoridades judiciales, lo que permite comprender por qué un fenómeno tan focalizado en determinada región, no ha sido combatido ni erradicado por las autoridades correspondientes; y "esto se debe a que existe un telón de fondo: toda una compleja red de relaciones, que permite la circulación del dinero, y que comparte las ganancias generadas por la explotación sexual de las mujeres".

### **III.2 Las iniquidades de género como factor de riesgo**

En el delito de trata de personas, las diferencias entre hombres y mujeres no sólo se expresa en diferencias biológicas, sino en la construcción de los roles de género. En este sentido, la trata de personas y específicamente la trata de mujeres y niñas, están basadas en diferencias sexuales, reforzadas por una construcción social que fomenta, invisibiliza y justifica la discriminación y la violencia.

Por ello, es importante destacar que las mujeres y niñas viven de manera especial este delito. La característica de este tipo de violencia es que, a diferencia de otros hechos delictivos violentos, el factor de riesgo o vulnerabilidad lo constituye el hecho de ser mujer. (Irma Saucedo, 1997)

La trata de mujeres como forma de esclavitud tiene uno de sus rostros más dramáticos en la prostitución forzada. La prostitución, como un ejercicio de compra-venta de placer sexual que implica una transacción comercial, no exenta de intereses de terceras personas. No es un acto individual, sino que esconden el papel de una industria amplia y transnacional.<sup>9</sup>

Detrás de la trata de mujeres y niñas “está la presencia universal e histórica de leyes, políticas, costumbres y prácticas que justifican y promueven el trato discriminatorio contra mujeres y niñas, y que impiden la aplicación del conjunto de normas de sus derechos humanos.”<sup>10</sup>

En la trata con fines de explotación sexual, las mujeres son el producto, la mercancía, y en este engranaje, el “padrote”, el intermediario, al fin de cuentas delincuentes, son la pieza clave del entramado.

Otro de los factores –prosigue la investigación– que pone en mayor vulnerabilidad a las víctimas y que les impide su acceso a la justicia es la creencia masculina de que la prostitución reside en pensar que se trata de una vida “alegre para las mujeres o una manera fácil de acceder a los recursos”, o de un mal necesario para la sociedad, que “ayuda” a desahogar sus impulsos naturales, y, en el extremo, una forma de expresión erótica, diversión o entretenimiento para los hombres, de una forma de iniciarse en las relaciones sexuales o incluso, una forma de recibir educación sexual, en el caso de los más jóvenes.

***El cliente, el hombre no pregunta si la mujer que tiene delante es traficada o no. Como mucho podrá observar si es menor [de edad] o no. Así pues, las personas son traficadas con fines de explotación sexual, para ser prostituidas y someterse a una relación de poder que se caracteriza por la dominación y coerción por parte del cliente que paga por hacer lo que él quiere con el cuerpo de una mujer. Es un negocio que otorga ganancias a quienes controlan y explotan a miles de mujeres para satisfacer las demandas de los clientes y***

---

<sup>9</sup> Castro, Óscar (coord.) Un grito silencioso, Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. y Universidad Autónoma de Tlaxcala, México 2003.

<sup>10</sup> Fundación contra el Tráfico de Mujeres, Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos y la Alianza Global contra el Tráfico de Mujeres. Véase “Normas fundamentales de derechos humanos para el trato a víctimas del tráfico de personas”.

la avaricia de los proxenetas. Es la comercialización del cuerpo de la mujer como si fuera un objeto.<sup>11</sup>

La Comisión Interamericana de Mujeres define algunas de las consecuencias que sufren las víctimas de trata:

- **Violencia.** Las consecuencias de la violencia psicológica, física y sexual incluyen la depresión, pensamientos e intentos de suicidio y heridas físicas, tales como moretones, huesos rotos, heridas en la cabeza y la boca, rotura de dientes, puñaladas e incluso la muerte.
- **Salud reproductiva.** Las víctimas de explotación sexual tienen un mayor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual. El embarazo y los abortos forzados o peligrosos son preocupaciones básicas de salud, incrementadas por la falta de acceso a servicios y atención.
- **VIH-Sida.** El riesgo de contraer la enfermedad aumenta cuando las víctimas no tienen acceso a condones, o cuando no pueden negociar con los clientes el uso de este método, El riesgo es mayor con los cortes y desgarres en el tejido vaginal y anal debido a sexo violento, violaciones y úlceras asociadas con enfermedades de transmisión sexual.
- **Uso indebido de sustancias.** Muchas mujeres y niños en la industria del sexo son obligadas a consumir drogas y/o alcohol como un mecanismo de escape. Tanto el consumo voluntario como forzado, conducen a la adicción y a las consecuencias de salud que esto implica.
- **Acceso a la atención a la salud.** El temor a ser detenidas o deportadas puede hacer que las mujeres sin documentación se resistan a recurrir a los servicios sociales. En situaciones de servidumbre por deudas, es posible que las mujeres no puedan pagar los servicios de atención de salud. Aquellas que son retenidas forzosamente en los prostíbulos no pueden salir para procurarse estos servicios. Por estas razones, corren un alto riesgo de sufrir complicaciones debido a enfermedades que no han sido diagnosticadas ni tratadas, tales como la enfermedad pélvica in-

---

<sup>11</sup> Castro Soto, Óscar Arturo. La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres. México, 2008.

fecciosa, el dolor pélvico crónico, el embarazo extrauterino y la esterilidad.

La trata de mujeres es difícil de documentar y cuantificar, dado que las víctimas son generalmente trasladadas de un lugar a otro, ocultadas y violentadas, pero también porque frecuentemente ellas no son conscientes de su condición e incluso, hasta pueden aparentar consentir los hechos o porque les da vergüenza o se culpabilizan de los que les ocurre.

Esta situación se expresa con mucha claridad en el estado. El aparente consentimiento de las mujeres, sirve de justificación para invisibilizar el verdadero problema, la fuente que alimenta y protege el andamiaje de la trata de personas en Tlaxcala.

### **III.3 Datos estadísticos**

Las iniquidades de género en el estado constituyen una radiografía de las mujeres, que es compartida por el resto de las entidades de la república. Los indicadores en la entidad dan cuenta de una estructura social que coloca a las mujeres en un plan de subordinación y desigualdad, y que influye y sustenta la violencia doméstica (por cierto, no considerada como delito en el estado), la violencia sexual, la prostitución, la explotación sexual y la trata.

Estas iniquidades de género son origen y son consecuencia al mismo tiempo, por ello, la perspectiva de género como categoría de análisis se hace imprescindible para reflexionar la situación de las mujeres en el estado.

#### **➔ Características de la población:**

De acuerdo con datos del INEGI del Censo de Población y Vivienda 2005, en el estado de Tlaxcala se cuenta con un total de 1 068 207 habitantes y una relación de 94 hombres por cada 100 mujeres, similar a la relación hombres-mujeres nacional, que para el mismo año es de 95.

Por grupos de edad, la relación hombres-mujeres los favorece a ellos durante las primeras edades hasta los 14 años, a partir de los 15 años esta tendencia se invierte a favor de las mujeres, con variaciones de 99 hombres por cada 100 mujeres y hasta una relación de 74 hombres por cada 100 mujeres en las poblaciones de mayor edad.

### ➤ Educación:

En Tlaxcala, las estadísticas sobre acceso a la educación reportan una notable diferencia entre mujeres y hombres en la entidad. En 2005 la asistencia a la escuela de la población de 6 a 12 años de edad, fue similar por sexo en un 97%, así como el promedio de escolaridad de la población de 15 o más años de edad, con porcentajes de 8.5 para hombres y 8.1 para mujeres.

Pero cuando se observa entre la población de 15 años de edad o más, analfabeta, las diferencias por sexo sí se hacen evidentes, en los hombres alcanza 4.9%, en las mujeres se dispara a 8.3%. De igual forma, el rezago educativo es mayor en mujeres que en hombres, con valores de 45% en mujeres y de 41% en hombres.

### ➤ Fecundidad y salud:

En 2007 la tasa global de fecundidad es de 2.2, similar a la nacional que es de 2.1; el promedio de hijos nacidos vivos por mujer de 12 o más años de edad es de 2.5 (dato de 2005); el porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años) es de 17, para el año 2006. Del total de partos en 2006, 91.9% fueron atendidos en un hospital o clínica, porcentaje por encima de la media nacional de 80 por ciento. Para el mismo año, la mortalidad por cáncer de mama y cérvico-uterino alcanzó 17 y 14 % por cada 100 mil mujeres de 25 años de edad o más, respectivamente.

### ➤ Nupcialidad y hogares:

La edad promedio de matrimonio es de 25 años para las mujeres y 28 para los hombres. En los hogares familiares la distribución es predominantemente de los varones como jefes (85%), mientras que los hogares con jefatura femenina alcanza el porcentaje de 29.6%.

### ➤ Participación económica, ingresos y uso del tiempo:

Si bien la participación económica de las mujeres presenta un incremento, todavía es mayor la de los hombres en todos los grupos de edad. Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, para el segundo trimestre de 2007, revelan que la Tasa de Participación Económica de la población de 14 o más años de edad en Tlaxcala es de 40% para las mujeres y 78% para los hombres.

Por grupos de edad alcanza el 42.8% en la población de 14 a 19 años, va incrementándose hasta el grupo de edad de 35 a 39 años, donde alcanza el 98%, después comienza a declinar hasta el 49.4% en la población de 65 o más años de edad. En el caso de las mujeres, la participación en la actividad económica alcanza su mayor nivel en el grupo de edad de 40 a 44 años, con una tasa de 55.7%, valor que en los hombres alcanza el 96.7 por ciento.

En el rubro de ocupaciones es significativo que en los profesionistas, técnicos y trabajadores del arte se observa una relación de 90 mujeres por cada 100 hombres; en tanto que el ingreso promedio por hora trabajada de los profesionistas sí se dan diferencias notables por sexo, el valor para las mujeres es de 43.5, en tanto que para los hombres es de 59.2. Cabe señalar que ambos valores se encuentran por debajo del valor nacional.

Por horas dedicadas por semana a las actividades económicas por sexo, los valores de las horas trabajadas de la población ocupada, y que además realiza actividades domésticas, son similares para Tlaxcala y a nivel nacional, con 40.2 y 43.5 para hombres, respectivamente, y 41.3 y 40.2 para las mujeres.

En cuanto al promedio de horas que la población ocupada destina a actividades domésticas a la semana, las mujeres destacan al sumar 14.9 y 14.3, para Tlaxcala y nacional, respectivamente, en tanto que las horas en los hombres son de 8.4 y 7.3.

#### ➤ Participación social en la toma de decisiones:

Con respecto a la participación en los procesos para la selección de representantes de elección popular, las mujeres son mayoría en el padrón electoral del estado: para 2008 los valores son de 52.3% de mujeres, por 47.7% de hombres.

En relación con la representación por sexo en los congresos locales, la distribución de los diputados es predominantemente masculina; en 2005 las mujeres representan el 18.8% del total de diputados.

En las presidencias municipales ocupadas por sexo, las diferencias son considerablemente a favor de los hombres, la distribución es de 90 y 10%, respectivamente.

Para las elecciones de noviembre de 2007 la composición en el Poder Legislativo quedó de la siguiente forma: de los 32 escaños en el Congreso 5 son ocupados por mujeres, mientras que de los 60 municipios que hay en el estado, 5 son encabezados por mujeres.

Las distribuciones en el poder judicial, si bien no alcanzan los niveles de las presidencias municipales, continúan en su mayoría concentradas en los hombres: en cuanto a la distribución de magistrados del Tribunal Superior de Justicia para Tlaxcala es de 69.2 y 30.8% de hombres y mujeres, respectivamente. Asimismo, la distribución de jueces locales 61.9 y 38.1% para hombres y mujeres, respectivamente.

#### ➤ Índice de potencialización de género (IPG):

En el caso del Índice de potencialización de género IPG, los valores para 2004 a nivel nacional y para Tlaxcala fueron de 0.5841 y 0.4761, respectivamente. Si se considera que este índice es una forma de medir el empoderamiento de la mujer, con la combinación de variables sobre la participación y poder para la toma de decisiones políticas, económicas y de ingresos monetarios, Tlaxcala se encuentra entre las entidades federativas del país con los valores más bajos del IPG, en el lugar 27.

A diferencia del IPG, el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) es una variante del índice de Desarrollo Humano (IDH) y que se calcula con indicadores seleccionados para reflejar las desigualdades entre hombres y mujeres en el acceso al desarrollo social.

En cuanto al IDG, el valor nacional es de 0.7959 y el de Tlaxcala es de 0.7659, en un rango que va del valor más alto, que corresponde al Distrito Federal con 0.8802, al valor más bajo en Chiapas, con 0.6999. Para este índice Tlaxcala se encuentra en el lugar 25, respecto a las 32 entidades federativas.

"Mientras el IDH mide el progreso medio, el IDG ajusta el progreso medio para reflejar las desigualdades entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos:

- Una vida larga y saludable, medida por la esperanza de vida al nacer.
- Conocimientos, medidos por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta de matriculación combinada en educación primaria, secundaria y terciaria.

- Un nivel de vida decoroso, medido por la estimación de ingreso proveniente del trabajo (en dólares PPC).

El cálculo del IDG se realiza en tres etapas. En primer lugar, se calculan para cada componente los índices masculino y femenino, en segundo lugar, los índices masculino y femenino para cada componente se combinan en un índice llamado "índice igualmente distribuido", que penaliza las diferencias en el grado de adelanto entre hombres y mujeres. Por último, se calcula el IDG combinando los tres índices igualmente distribuidos en un promedio no ponderado.

### III.4 Violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala

Una de las expresiones más crudas de las iniquidades de género es la que se expresa en la violencia contra las mujeres.

Por ello, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), constituye una importante herramienta que permite observar con datos duros la situación de las mujeres en el estado, en cuanto al ejercicio de la violencia en su contra en los ámbitos público y privado.

<b>Mujeres encuestadas en 2006 en todo el país:</b>	
<b>21 631 993</b>	
Mujeres casadas o unidas de 15 años y más, violentadas a lo largo de su relación,	10 088 340

La tabla anterior evidencia el alto índice de violencia de género en el país, poco más de la mitad de las mujeres encuestadas a lo largo y ancho del territorio nacional manifestaron haber vivido situaciones de violencia alguna vez en su vida.

En el caso específico de Tlaxcala, la cifra de mujeres que reportaron haber vivido violencia especialmente de parte de su pareja a lo largo de su relación y en los últimos 12 meses previos a la entrevista, fue de 232 mil 519.

**Distribución de mujeres de 15 y más años por condición de violencia comunitaria según estado conyugal, 2006**

Condición de violencia comunitaria	Estado conyugal			
	Total	Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Solteras
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>35 756 378</b>	<b>21 631 993</b>	<b>3 551 020</b>	<b>10 573 365</b>
Sin incidentes de violencia comunitaria	21 540 696	13 955 010	2 299 668	5 286 018
Con incidentes de violencia comunitaria	14 184 039	7 658 049	1 243 700	5 282 290
No especificado	31 643	18 934	7 652	5 057
<b>Tlaxcala</b>	<b>369 070</b>	<b>232 519</b>	<b>24 694</b>	<b>111 857</b>
Sin incidentes de violencia comunitaria	256 934	168 213	17 495	71 226
Con incidentes de violencia comunitaria	111 791	63 990	7 170	40 631
No especificado	345	316	29	0

Nota: En el caso de violencia comunitaria se indaga sobre las situaciones de violencia que las mujeres de 15 y más años han padecido a lo largo de su vida, como ofensas, abuso, extorsión u otras agresiones de carácter sexual, en espacios públicos (calles, centros de recreación o diversión) o privados (en su casa o en la de otras personas).

Fuente: INEGI, ENDIREH. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

Al referir la violencia a través de su relación, de cada 100 mujeres, 44 señalan haber vivido eventos violentos por parte de su pareja.

Tlaxcala se ubica en el lugar 17 en cuanto a la proporción de mujeres que sufren violencia por parte de su pareja, 16.7 puntos porcentuales por debajo del Estado de México, entidad que ocupa el primer lugar en mujeres maltratadas.

El número de mujeres agredidas por su esposo o pareja, disminuye cuando los eventos violentos son referidos al último año de su relación: 37.0% de las mujeres tlaxcaltecas manifiestan padecer al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses previos a la entrevista; en el nivel nacional este porcentaje representa un dato superior 40.2.

Respecto a la disminución de la violencia a lo largo de toda su relación de pareja, ésta reporta una baja de 7 puntos porcentuales; un factor que influye en esta variante es la edad de los hijos, la intervención de ellos en defensa de la madre, que generalmente ocurre en la adolescencia y juventud, de tal forma, que para una parte de las mujeres de más edad que fueron violentadas a lo largo de su relación, las agresiones provenientes de su pareja pueden cesar en los últimos años de convivencia.

En relación con esta tendencia, la encuesta indica que al nivel nacional entre las mujeres de 15 a 49 años de edad violentadas por su pareja a lo largo de su vida, 88 de cada 100 declaran que las agresiones continúan durante el último año, proporción que disminuye a 76 de cada 100 para aquellas que tienen 50 y más.

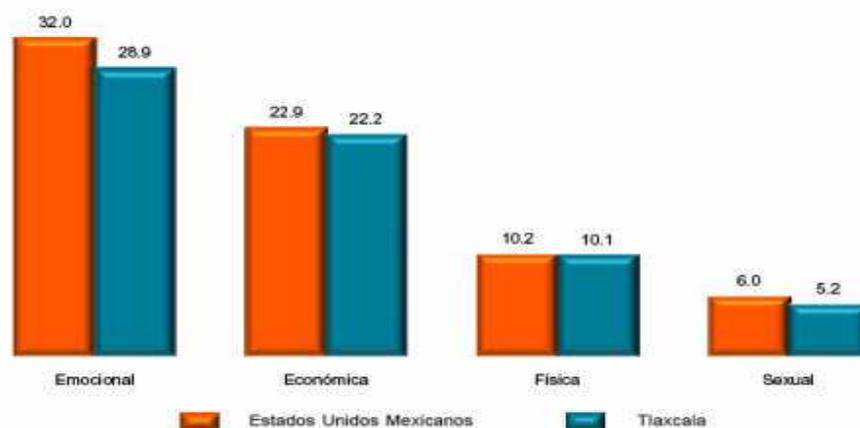
Los datos y las gráficas que del presente apartado forman parte de la información contenida en la ENDIREH 2006 en Tlaxcala, así como las definiciones de violencia con las que abre cada apartado.

### Tipo y clase de violencia

Las agresiones hacia las mujeres son en orden de incidencia, emocionales, económicas, físicas y sexuales.

Los datos representados en la siguiente gráfica corresponden a las mujeres casadas o unidas víctimas de eventos violentos durante los 12 meses previos a la entrevista de la encuesta; se observa que en Tlaxcala las mujeres con mayor posibilidad de ser violentadas son las más jóvenes, entre 15 y 29 años, de ellas, 40 de cada 100 han sufrido al menos un incidente de violencia. Por el contrario, en el grupo de mujeres de 45 y más años, las agredidas son menos, 32 de cada 100, cifras inferiores a las registradas en el nivel nacional.

Porcentaje de mujeres de 15 y más años casadas o unidas con incidentes de violencia en los últimos 12 meses, por tipo de violencia, 2006



Nota: No se presenta una distribución porcentual, pues cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.  
Fuente: INEGI. ENDIREH. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

La violencia emocional tiene mayor presencia a lo largo de la relación y en el último año, y la padecen al menos 78.2% del grupo de mujeres con violencia de pareja.

Las agresiones de tipo sexual fueron reportadas como menos comunes: 16.6% de mujeres violentadas dicen haberlas sufrido a lo largo de su relación y 14.2% fueron víctimas en los últimos 12 meses.

Los eventos de tipo físico –golpes, agresiones con armas– son los que en mayor medida disminuyen en una relación violenta: 49.3% de las mujeres violentadas señalan haberlos padecido a lo largo de su relación, pero sólo 27.5% en el último año.

La violencia emocional, económica, física y sexual se concreta en diversos hechos violentos captados en la ENDIREH mediante 30 diferentes formas de agresiones, que pueden coexistir entre sí. Los eventos violentos de clase emocional que afectan a un mayor porcentaje de mujeres son eventos cotidianos que, al conflictuarse, permiten al agresor mantener su posición de poder en la dinámica de la pareja: que le deje de hablar y su enojo porque los quehaceres del hogar no están listos, la comida no es como él quiere, o él opina que ella no cumple con sus obligaciones; las mujeres que indican haber sufrido estas agresiones son 53.2 y 36.1%, respectivamente.

Siguen las agresiones físicas, como empujones 39.8%, y golpes, ya sea con las manos o con algún objeto, en 32.8% de las declaraciones.

#### Violencia contra las mujeres

Mujeres de 15 y más años casadas o unidas, según condición y tipo de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses, 2006

	Total	Condición de violencia					No especificado	
		Sin incidentes		Con incidentes				
		Total	Emocional	Económica	Física	Sexual		
Estados Unidos Mexicanos	21 631 993	12 883 249	8 656 871	6 927 327	4 955 279	2 213 941	1 292 127	91 873
Tlaxcala	232 519	145 946	85 809	67 082	51 562	23 599	12 198	764

Nota: La suma por tipo de violencia no coincide con el total de mujeres violentadas, pues cada mujer puede padecer uno o más tipos de violencia.

Fuente: INEGI. ENDIREH. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006.

#### Casos extremos de violencia

Medir el grado y la intensidad de la violencia implica tener un seguimiento de factores de percepción y frecuencia, ambos difíciles de cuantificar a la luz de los hechos que rodean la violencia. Es por ello, no siempre es posible delimitar una clara frontera entre la violencia severa, y aquellos hechos que son violentos en menor grado.

Sin embargo, sí es posible identificar las situaciones que ponen en riesgo la integridad física y emocional de las mujeres, así como los señalamientos so-

bre graves consecuencias, lo que sin duda permiten identificar plenamente a las mujeres que viven violencia severa considerando los siguientes criterios:

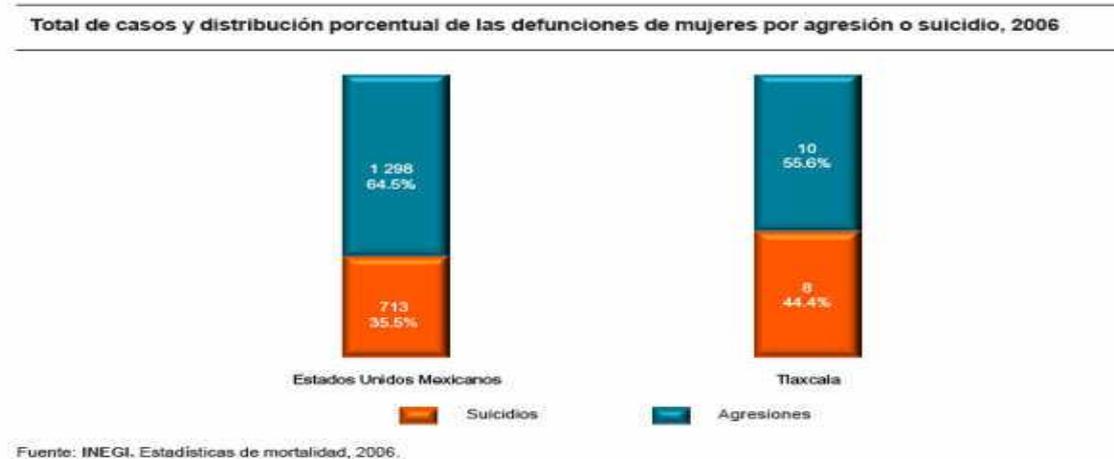
- ⇒ cuando las agresiones adquieren mayor intensidad de tal forma que las mujeres necesitan de apoyo médico o intervenciones quirúrgicas para superar los daños infligidos;
- ⇒ el hecho violento tiene como resultado una lesión grave o la pérdida de un ser querido;
- ⇒ el ataque tiene como posibilidad atentar contra la vida de la mujer; el despojo patrimonial que limita la libertad de las mujeres y agrega un factor importante de vulnerabilidad; y el abuso sexual por medio de la violencia física.

Atendiendo a estos criterios, en Tlaxcala, de las 101 mil 616 mujeres casadas o unidas que han sido violentadas a lo largo de su relación, 29.8% han sufrido agresiones extremas, porcentaje superior al del país.



En Tlaxcala son 30 mil 290 las mujeres casadas o unidas que a lo largo de su relación han sufrido violencia de extrema gravedad, de ellas 53.8% han requerido de atención médica e incluso, han tenido que operarse para superar los daños ocasionados por las agresiones; 47.7% han sido pateadas por su esposo o pareja; a 23.6% las han obligado a tener relaciones sexuales; a 22.1% de ellas las han amarrado, tratado de ahorcar o asfixiar, atacado con cuchillo o navaja o les han disparado con un arma; un menor porcentaje de

8.5 lo constituyen las mujeres a las que su pareja les ha quitado dinero o bienes como, joyas, terrenos, etcétera.



Las mujeres que denuncian ante alguna autoridad eventos violentos por parte de su pareja, son usualmente las que fueron agredidas de forma física o sexual; el maltrato emocional, por no dejar huellas físicas visibles, y el económico, por la ausencia de una legislación que proteja el patrimonio de las mujeres cuando no son independientes, son poco probables de ser denunciados ante autoridades.

En este universo, acotado a las mujeres casadas o unidas que son violentadas por su esposo o pareja, señalan que: No le da importancia o él tiene derecho a reprenderla; no denunció por miedo debido a sus hijos o amenazas de su pareja; no denunció por vergüenza o para que su familia no se enterara; no confía en las autoridades o piensa que él no va a cambiar.

En cuanto a violencia física y/o sexual, las mujeres que denunciaron los hechos representan 20.6%, las demás, quienes alcanzan un porcentaje de 79.4, no han acudido ante ninguna autoridad.

Estas cifras denotan la enorme problemática social de la vulnerabilidad femenina. Entre las mujeres casadas o unidas agredidas física y/o sexualmente por su pareja que no denunciaron, 38.4% consideran que la agresión no tuvo importancia, o que ellos tienen derecho a reprenderlas.

Las que no acuden ante alguna autoridad por miedo, debido a sus hijos o por amenazas de su esposo, representan 35.4%, otro 26.8% no lo hacen por

vergüenza, o para que su familia no se entere y 20.7% no confían en las autoridades o piensan que él no va a cambiar.

Desafortunadamente, hoy en día, las estructuras sociales todavía desalientan o impiden la denuncia de hechos violentos que ocurren dentro de una relación de pareja.

### **Características sociodemográficas y condición de violencia de pareja**

Tal como lo establece la ENDIREH, ninguna característica sociodemográfica puede definir a la mujer violentada. Las mujeres maltratadas y los agresores existen sin que puedan explicarse en función del nivel económico, escolar, edad, etc., ya que el maltrato a las mujeres por parte de su pareja ocurre en cualquier ámbito social y económico.

Sin embargo, estas características permiten identificar tendencias y componentes de vulnerabilidad de las agredidas:

- ⇒ Si bien el nivel educativo de las mujeres no tiene relación directa con el maltrato por parte de su esposo o pareja, es decir, no existe un patrón definido respecto a la escolaridad de las mujeres que sufren violencia, pues ésta se produce en parejas de todos los niveles educativos. Aun entre las mujeres con estudios superiores existe violencia, incluso su prevalencia es mayor que entre mujeres con niveles más bajos de instrucción.

En Tlaxcala, entre las mujeres casadas o unidas que tienen instrucción superior y posgrado, 47 de cada 100 fueron violentadas por su pareja en el transcurso de los últimos 12 meses previos a la entrevista; en tanto que, de las mujeres con nivel secundaria y preparatoria, son 38 de cada 100. Sin embargo, entre quienes tienen un menor nivel de instrucción o que carecen de estudios, la proporción de mujeres que viven hechos violentos es menor, 35 de cada 100.

Las cifras nacionales tienen un patrón de comportamiento contrario al de la entidad, ya que las mujeres con nivel de instrucción superior en el país, registran la menor proporción de mujeres violentadas.

La independencia económica de las mujeres es un importante apoyo que puede brindarles la posibilidad de alejarse de una relación violenta; sin em-

bargo, la incorporación de las mujeres al mercado laboral es a su vez un proceso que agudiza este tipo de relaciones.

### **Condición de violencia**

Las agresiones que son infligidas por algún familiar distinto de la pareja, tienen mayor prevalencia entre las mujeres de mayor edad; en Tlaxcala del grupo de 45 y más años, 16.4% son violentadas por familiares. Este porcentaje es menor en el grupo de 30 a 44 años, donde 13.8% son violentadas por familiares, en tanto que las más jóvenes de 15 a 29 el porcentaje registran una cifra de 15.1 por ciento.

Son reveladores los datos sobre los agresores y el parentesco que tienen con las víctimas. Se observa que 33.1% de las mujeres casadas o unidas señalan a su cuñado como el agresor, y 24.6% de ellas a su hermano, lo que refuerza la estructura patriarcal históricamente construida en la sociedad.

Los parientes o familiares más cercanos también constituyen una proporción importante de los agresores, 28.5% de las mujeres casadas o unidas entrevistadas, son agredidas por parientes de él, suegro o suegra principalmente, 17.0% parientes de ella, padre, madre, etc., y 5.2% otros.

En Tlaxcala, de cada 100 mujeres que son violentadas por su esposo o pareja, 26 son víctimas también de agresiones por parte de familiares. Esta doble violencia sufrida por la mujer en el ámbito familiar es aceptada y justificada por la sociedad a partir de normas de convivencia que refuerzan y reproducen dichos actos de violencia hacia las mujeres.

Ser testigo o víctima de eventos violentos en la familia, es un elemento que facilita un futuro violento, si además el entorno social es reforzado por la permisividad impuesta por normas y valores que sustentan relaciones de poder privilegiando al género masculino, las agresiones fluirán casi naturalmente.

Paradójicamente, el agresor identificado con mayor frecuencia en la familia de origen de las mujeres, es su mamá, 53.8% vivieron hechos violentos infligidos por ella, quizá debido a que es quién pasa la mayor parte del tiempo con sus hijas; 35.3% dicen haber recibido agresiones por parte del padre y 15.8% fueron violentadas por la madrastra, padrastro, abuelos y otras personas.

Un dato significativo entre las mujeres casadas o unidas, violentadas por su pareja a través de su relación, se refiere a que 48 de cada 100 señalan que tanto ellas como sus esposos o parejas, provienen de familias con dinámicas caracterizadas por la violencia en la que fueron testigos y/o víctimas.

Por su parte, esta misma relación es de 24 de cada 100 entre las mujeres que no son violentadas por sus esposos o parejas. Únicamente 9 mujeres de cada 100 que han sido agredidas por su pareja, declaran que ni ellas ni ellos crecieron en una familia caracterizada por relaciones violentas; es decir, no fueron víctimas de violencia física o verbal en su familia de origen; esta situación de no violencia en la familia de origen es más común en las parejas que no presentan violencia: 28 de cada 100 mujeres.

En la entidad, de las 15 mil 986 mujeres alguna vez unidas que a lo largo de la relación con su última pareja fueron violentadas de alguna manera, las que experimentaron al menos un incidente que alteró su estabilidad emocional suman 14 457, mismas que representan 90.4%, y convierte a este tipo de violencia en la más común.

En comparación con el resto del país, la violencia de pareja en el estado es más elevada, con una diferencia de 3.1 puntos porcentuales. En la entidad, de las 15 mil 986 mujeres alguna vez unidas que a lo largo de la relación con su última pareja fueron violentadas de alguna manera, las que experimentaron al menos un incidente que alteró su estabilidad emocional suman 14 mil 457, mismas que representan 90.4%, y convierte a este tipo de violencia, en el más común.

### **Violencia en el ámbito público**

El documento muestra también el nivel de violencia que las mujeres de 15 años en adelante viven en el ámbito público, expresadas en ofensas, abuso, extorsión, hostigamiento, acoso u otras agresiones de carácter sexual en espacios públicos como la escuela, el trabajo, la calle; y aquellas situaciones de violencia comunitaria sufridas por la mujer en el ámbito privado, por parte de agresores que son miembros de su familia, de la familia del esposo, amigos, o novios –excluyendo las que perpetra el esposo o pareja–.

A nivel nacional, 39.7% de las mujeres mayores de 15 años han sufrido alguna agresión pública de carácter sexual.

En el ámbito escolar, la violencia ya sea de autoridades y maestros hacia las jóvenes, o entre los propios jóvenes de manera grupal o individual, a fuerza de repetirse, han llegado a ser comunes y a tolerarse como parte de la socialización de niños, niñas y jóvenes, al convertirse en un ejercicio sistemático de agresión por parte de los más fuertes sobre los más débiles.

Los eventos reportados en el ámbito escolar son: discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual, experimentado por las mujeres que asisten o asistieron a lo largo de su vida, así como en las relaciones que este ambiente genera.

En el espacio educativo se reportaron humillaciones, agresiones físicas, propuestas de tipo sexual a cambio de calificaciones o fueron obligadas a tener relaciones sexuales, y ser objeto de contactos obscenos. La mayoría de las agresiones a las mujeres provienen de autoridades escolares, 64.0%, y de compañeros 41.0 por ciento.

Entre las diversas formas de menoscabo a la dignidad de la mujer que se cometen en nuestro país, la que se practica con frecuencia y en la mayoría de veces impunemente, se da en el contexto de las relaciones de trabajo, tanto de empresas privadas como públicas.

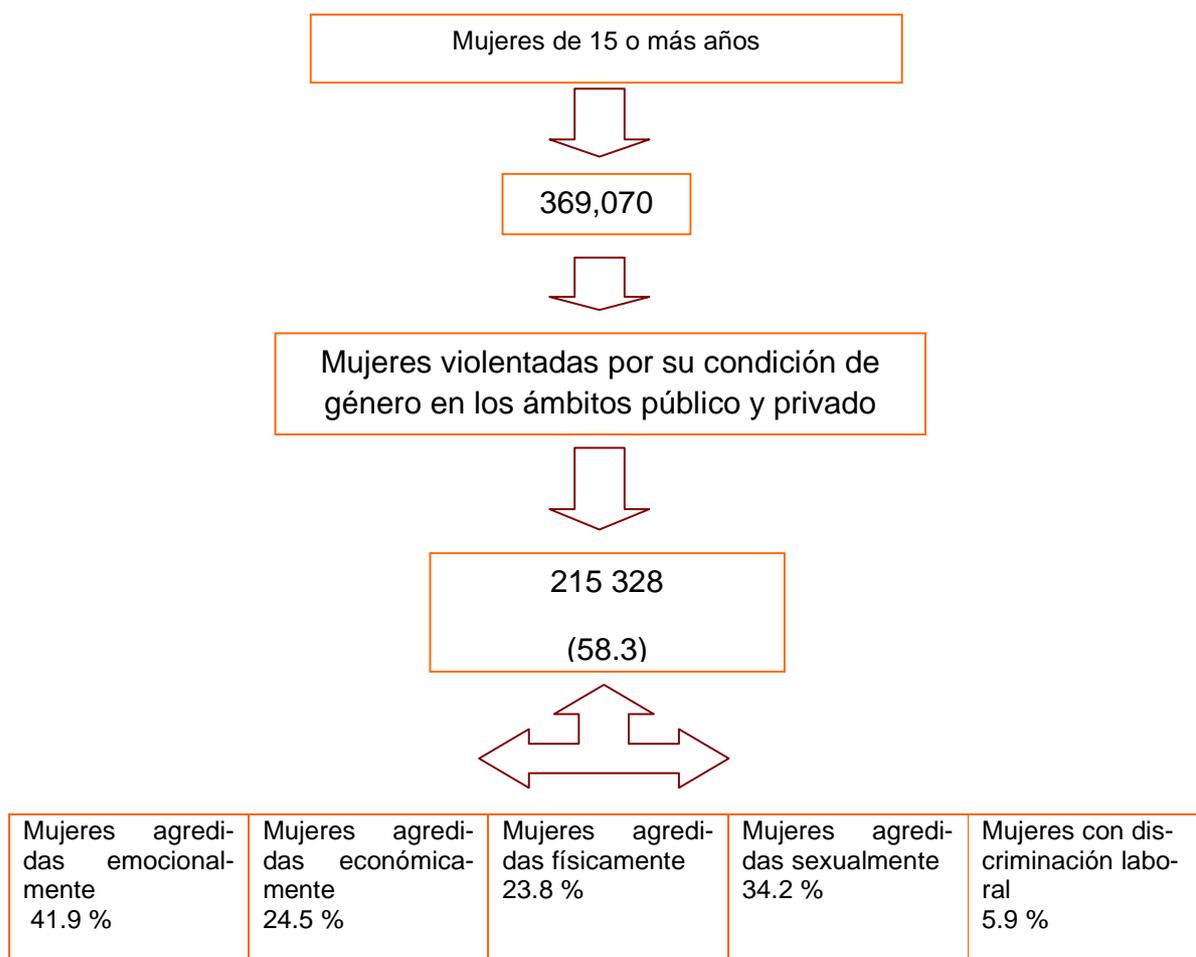
En esta dinámica laboral es importante destacar cuando los agresores tienen una posición privilegiada de poder formal o "autoridad", ventaja que utilizan para presionar a las mujeres, sobre todo a las que son más vulnerables, dada su calidad de jefas de familia, y que, por lo tanto, tienen a su cargo la responsabilidad de mantenerla, factor que es aprovechado por estos agresores.

Los dos tipos de violencia laboral que destaca la encuesta son: el acoso, que se relaciona con las insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de mejores condiciones de trabajo o contactos corporales obscenos, y la discriminación, que implica menores oportunidades de trabajo, promociones y prestaciones.

Las agresiones públicas que reciben las mujeres son de carácter mayoritariamente sexual (insultos y expresiones ofensivas hasta violaciones), que pueden ocurrir en la calle, en clubes y en general en cualquier espacio común, e inclusive, pueden darse en la misma vivienda en donde habita la persona agredida.

En Tlaxcala, 369 mil 070 mujeres están propensas a sufrir violencia comunitaria. La siguiente tabla del INEGI muestra el total de mujeres en el estado que han sufrido violencia en los ámbitos privado y público, según incidencia por tipo de violencia.

### VIOLENCIA TOTAL EN MUJERES TLAXCALTECAS



Fuente: INEGI

El tipo de agresor en el ámbito público que más frecuentemente es reportado por las entrevistadas es persona desconocida, en 88.3% de los casos, cifra que indica un problema de seguridad pública. En espacios públicos también se registran agresiones del ámbito privado: los familiares que representan 9.1% de los agresores; amigos, vecinos, novios o compañeros, significan 6.2 por ciento.

La ENDIREH muestra que de las mujeres de Tlaxcala que han experimentado por lo menos un incidente de violencia, el porcentaje de aquellas que han padecido agresiones severas en el ámbito comunitario alcanza niveles de 6.3%, dato superior a la media nacional, 5.7 por ciento.

En el ámbito escolar, el porcentaje de mujeres que señalaron haber sufrido violencia es de 85.7%, superior al nacional. La encuesta señala que los principales agresores de las mujeres son las mismas autoridades escolares, como directores, coordinadores y maestros, así es declarado por 60.5% de las entrevistadas; en segundo lugar se menciona a los compañeros 44.1% y sólo 1.3% de las mujeres comentaron que han sido objeto de violencia por parte de desconocidos.

En el ámbito laboral de de las 26 mil 450 mujeres tlaxcaltecas que reportan violencia laboral, 82.2% mencionan ser víctimas de discriminación y 33.5% de acoso laboral. En el contexto nacional, estos porcentajes son de 79.2 y 41.4 respectivamente.

## Capítulo IV Los derechos humanos de las mujeres y la legislación estatal

*... la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales..."*

(IV Conferencia Internacional de las Mujeres)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres y la define en su Art. 1 como:

***"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"***.

En su Artículo 2 establece los actos que abarca, aunque sin limitarse a ellos:

a) *La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*

b) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada<sup>12</sup>;*

c) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.*

---

<sup>12</sup> El subrayado es nuestro

## IV.1 Marco Jurídico Internacional

Toda prostitución constituye una violación de los derechos humanos; este ha sido el enfoque esencial de todos los instrumentos internacionales anteriores a 1949, cuando el sistema de Naciones Unidas adoptó la Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena.

En este apartado se describen los instrumentos internacionales fundamentales sobre el tráfico y trata de mujeres y la prostitución. Entre ellos se profundiza en tres organismos principales: la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, en su Informe sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de 2003, recoge la definición de trata, utilizada en la Convención de Palermo (Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) señalando que la misma no se limita sólo a aquellas situaciones en que se haya empleado la fuerza, el fraude o el engaño, sino que también, abarca el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

De igual forma, reconoce que la trata internacional con fines sexuales y la prostitución dentro de los países, son partes interrelacionadas de una industria mundial del sexo y por consiguiente su análisis, estudio y atención deben abordarse conjuntamente, ya que la eliminación de la trata exige medidas concretas contra la prostitución y otras prácticas de explotación sexual. Asimismo, enfatiza que la legalización de la prostitución agrava directamente la explotación sexual y por ende, aumenta la trata de mujeres, niñas y niños<sup>13</sup>.

El **Tratado de París** de 1817 firmado entre Inglaterra y Francia fue el primer instrumento internacional que mostró la preocupación de los Estados por la venta de seres humanos. Este documento únicamente se refería al tráfico de personas provenientes de África para su esclavitud.

En los años 1889 y 1890 en la **Conferencia de Bruselas** los Estados firmaron una Declaración en la cual, mostraron sus intenciones de eliminar la trata de personas africanas.

---

<sup>13</sup> “Reflexión sobre el tema de la prostitución a la luz de los derechos humanos”. Documento elaborado por la Dirección de Estudios para la Armonización Legislativa en los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género.

Posteriormente en París, se firmó en 1904 el **Acuerdo para la Represión del Tráfico de Mujeres Blancas** convertido en 1910 en Convenio Internacional. Se endurecieron las penas para quienes comercializara con la venta de mujeres europeas, pasando de ser sanciones meramente administrativas, según el Acuerdo del año 1904, a sanciones penales en el año de 1910.

En 1919, en Saint-Germain-en-Laye se reunieron nuevamente los Estados firmantes de la Declaración de Bruselas para revisar los documentos suscritos con anterioridad, relativos a la esclavitud y a la trata de personas, y para intentar lograr la completa supresión de la trata de personas por tierra y mar.

La protección de las mujeres frente a la trata, se fue ampliando y en la **Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niñez** de 1921, se recogió el derecho de todas las mujeres y menores de edad (sin importar la procedencia) a estar libres de cualquier tipo de esclavitud.

Atendiendo a estos nuevos compromisos internacionales, el Consejo de la Sociedad de Naciones creó la Comisión Temporal sobre la Esclavitud para que elaborara un informe, cuyos resultados fueron presentados el 12 de junio de 1924.

Este esfuerzo diplomático culminó el 25 de septiembre de 1926 con la **Convención Relativa a la Esclavitud** firmada por la Sociedad de Naciones y modificada a través **del Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud** el 7 de diciembre de 1953 por la Organización de Naciones Unidas.

El 10 de diciembre de 1948 se produjo un hecho histórico, la firma de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que supone, un esfuerzo común por la defensa de la libertad, la justicia y la paz y marco el inicio de una segunda fase en la defensa de los derechos y de la dignidad de los seres humanos.

En su artículo 4, establece que:

*“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.*

Un año después, se firmó el **Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena** que estableció que la víctima de este tipo de delitos puede ser de uno u otro sexo, y entiende que la prostitución es una forma más de violencia.

La **Convención de Ginebra** de 1956 basándose en los conceptos contenidos en la Convención de 1926, amplió el concepto de esclavitud a la servidum-

bre por deudas y el casamiento forzado. Esta **Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud**, entró en vigor el 30 de abril de 1957.

La Asamblea General de Naciones Unidas firmó en 1966 dos Pactos, que junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos conforman lo que se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos: el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Este último, en su preámbulo, informa de las razones que han movido a la Asamblea para crear ambos instrumentos:

“... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.”

La escasa efectividad de la Convención de 1949 debido a la falta de compromiso de los Estados firmantes, fue reconocida por la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres** (CEDAW) de 1979, que recuerda la obligación de los Estados Parte de tomar medidas para suprimir la trata y la prostitución de mujeres:

*Artículo 6: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”*

Igualmente, la CEDAW supone el reconocimiento de la existencia de estructuras sociales patriarcales, que impiden la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. A diferencia de anteriores Declaraciones y Tratados, considera que es necesario un nuevo orden social que no se base en la división sexual del mundo y que permita el libre desarrollo de las personas.

Reconoce, en su preámbulo, que:

*“(...) para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”.*

En 1983, el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas decidió encargar informes de seguimiento sobre las medidas adoptadas por los Estados Parte de la CEDAW, para hacer efectiva la misma. Cada cuatro años se solicitan avances y se entregan conclusiones y recomendaciones

a dichos informes. Esta medida, supone un nuevo sistema de supervisión de las iniciativas llevadas a cabo por los Estados, y del nivel de compromiso político.

La **Convención sobre los Derechos de la Niñez** de 1989 incorporó en sus artículos la protección de menores contra todo tipo de explotación, considerando jurídicamente responsables de la misma a los Estados.

En 1992, la Organización de Naciones Unidas aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Menores, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil y tras la **Conferencia Mundial de los Derechos Humanos** celebrada en 1993 en Viena, se fortaleció la lucha contra los abusos sexuales, la explotación y el tráfico de mujeres y menores por medio de la Declaración y el Programa de Acción suscritos en Viena.

En este mismo sentido, en diciembre de ese mismo año, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**, con el objeto de reforzar y complementar la CEDAW y establece una nueva clasificación de los diferentes tipos de violencia de género – física, sexual y psicológica – según sea permitida o perpetrada por la familia, la comunidad o el Estado (artículo 2).

Estas propuestas fueron recogidas en la **Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres** y su Plataforma de Acción celebrada en Beijing en el año 1995, estableciéndose como uno de los objetivos estratégicos, la eliminación de la trata y la atención a las víctimas de violencia derivada de la prostitución.

Beijing supuso la alteración del curso seguido desde la aprobación de la Convención de 1949, al distinguir entre prostitución libre y prostitución forzada.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) se sumó a esta línea de trabajo y aprobó en El Cairo la **Declaración sobre la Prevención del Turismo Sexual Organizado** en 1995, definiéndolo como:

*“viajes organizados en el sector del turismo o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes, con el propósito principal de facilitar a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales con residentes del lugar de destino”.*

También se llevó a cabo el *Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia* celebrado en la ciudad de Estocolmo en el año 1996, definiéndola en su Declaración y Programa de Acción para la Prevención del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución como:

*“una violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas. Comprende el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas. El menor es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de la infancia constituye una forma de coerción y de violencia contra ésta y representa junto con el trabajo infantil, una de las peores formas contemporáneas de esclavitud”.*

Con el objetivo de poder perseguir internacionalmente la trata de personas, el **Estatuto del Tribunal Penal Internacional** del 17 de julio de 1998, en su artículo 7, estableció como "crímenes de lesa humanidad" la:

c) Tortura;

g) *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable”.*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de la Conferencia General de 1999 celebrada en Ginebra, adoptó el **Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación** (Convenio nº 1 ) que prohíbe de manera expresa:

“la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”.

La Asamblea General de la ONU creó un Comité Intergubernamental para desarrollar una Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional y elaborar un instrumento para abordar los aspectos relativos al tráfico y a la trata de personas. El Comité presentó una propuesta discutida durante el año 1999, que fue aprobada mediante la **Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional** en el año 2000 y sus **Protocolos Adicionales contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niñez.**

Con la aprobación de este último Protocolo, se inició una tercera fase de control jurídico internacional en esta materia, obligando a los Estados Parte a la realización de programas de asistencia y protección a las víctimas y ampliando la conceptualización del delito de trata, el cual no se circunscribe únicamente a la trata con fines de explotación sexual:

*“Por Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*

Ese mismo año se aprobó también el **Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos de la Niñez de 1989 sobre la Venta de Niños/as, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil**.

Enfrentar la trata y el tráfico de personas pasa por la protección integral de los derechos laborales de las personas migrantes. La Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de Todos y Todas las Trabajadoras Migrantes y de los Miembros de su Familia es un instrumento muy valioso.

El 1º de julio de 2003, la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** entró en vigor, después de que el número mínimo de 20 ratificaciones se alcanzó en el mes de marzo del mismo año.

## **IV.2 Marco Jurídico Regional**

El sistema regional de protección a los derechos humanos cuenta también con importantes instrumentos que han sido ratificados por nuestro país.

La Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó en 1948 la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, la cual basa su contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y establece en su artículo 1: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

Completan esta Declaración, la **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a las Mujeres** que en su artículo 1º dispone: *“Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”*; y la **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a las Mujeres**, cuyos Considerandos resaltan:

*“Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos”.*

En el año 1969 y tras la aprobación de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas que completan la Carta Internacional de Derechos Humanos, la OEA desarrolló la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para esta fecha, la Convención de Ginebra había entrado en vigor, por lo que se incluyó un artículo que se refiere explícitamente a la esclavitud y la trata: artículo 6 apartado 1º.- *“Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.*

Con el objetivo de reafirmar, desarrollar, perfeccionar y proteger los derechos fundamentales contenidos en las anteriores Convenciones y Declaraciones, los Estados miembros de la OEA se reunieron en San Salvador (El Salvador) durante en 1988. En dicho encuentro, suscribieron el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos** que resalta en su preámbulo la importancia que tienen los gobiernos de garantizar su cumplimiento:

*“Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros”.*

Posteriormente, en 1994, al tenor de lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de 1993, la OEA aprobó la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** – conocida como Convención de Belem do Pará – la cual entiende por violencia (artículo 1) *“(…) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Esta herramienta se ha convertido en la Declaración Universal de los Derechos de las Mujeres en América Latina, en la cual se fundamentan tanto denuncias de la sociedad civil como jurisprudencia de los tribunales nacionales y regionales. Por otro lado, en su artículo 10 contiene un mecanismo de seguimiento que incorpora la obligación de los Estados Parte a presentar informes nacionales ante la Corte Interamericana de Mujeres *“sobre las medidas*

*adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”*

También fue adoptada ese mismo año la **Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores**. Este instrumento refuerza la lucha contra la prostitución, la explotación sexual y la servidumbre. En sus considerandos afirma, que los Estados Parte la aprueban: “Convencidos de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y reafirmando la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor”.

Para esta fecha, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya había puesto en marcha el **Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)**, dirigido a la eliminación de la explotación infantil por medio de acciones conjuntas entre empresas, sindicatos y otros grupos de trabajadores y trabajadoras, organizaciones no gubernamentales y diferentes actores sociales. Este Programa, iniciado en 1992, actualmente lo conforman noventa países, perteneciendo veintisiete de ellos a América Latina y El Caribe.

Desde el año 1999, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) perteneciente a la OEA, está promoviendo este tema en la región. La investigación “Trata de Mujeres y Niños en las Américas para su Explotación Sexual” permitió conocer la realidad de nueve países y apuntar una serie de recomendaciones.

Por medio de la Resolución de la Asamblea General de la OEA “**Apoyo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Delito Transnacional Organizado**” (AG/ RES.1776/01), se instó a todos los Estados miembros a suscribir y ratificar la Convención y sus dos Protocolos.

La “**Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas**”, celebrada en 2001 en Quebec, estimuló la colaboración en la defensa de los derechos de las personas migrantes y acordó un Plan de Acción que incluye medidas para la lucha eficaz contra la trata de seres humanos, considerando que es un problema de múltiples raíces.

Un año después, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en la Asamblea de Delegadas, adopta la resolución “**Combate del Delito de Tráfico de Personas, particularmente Mujeres, Adolescentes y Niñas y Niños**” denunciando que:

*“(...) las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños, quienes son víctimas del tráfico, viven en condiciones peligrosas e inhumanas durante su traslado, reclusión, y explotación, en sus países de origen, de tránsito y de destino final, y la impunidad de las redes criminales (reclutadores, transportistas y dueños de establecimientos) que se enriquecen con esta actividad criminal”*

En noviembre de 2002, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) realizaron conjuntamente una “**Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas**” para analizar la situación en la región desde una perspectiva de defensa y promoción de los derechos de las víctimas de este delito.

Reafirmando el compromiso de la OEA en el combate contra la delincuencia organizada transnacional, en el año 2004 se redactó la “Declaración de Nuevo León” aprobada en la “Cumbre Extraordinaria de Monterrey”.

Ese mismo año se creó la **Unidad Antitrata** a cargo de la Comisión Interamericana de Mujeres que dirige las actividades que se realizan sobre esta temática en la OEA. Con dicha Unidad, la OIM coordina una serie de proyectos dirigidos a la erradicación de esta forma de esclavitud.

Durante la celebración de la “Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas” (REMJA – V) de la OEA, en abril de 2004, se incentivó nuevamente a los Estados Partes para que ratificaran la Convención de Palermo y sus Protocolos y se acordó la preparación de una reunión que abordara el tema y estuviera integrada tanto por personal de los Estados miembro como de diferentes organismos internacionales conocedores de la materia (ONU, OIM y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros).

En agosto de 2007, se celebró la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, concluyendo con la firma del Consenso de Quito por parte de los estados asistentes. En su apartado XXXI, acordaron:

*“Revisar y armonizar la normativa a nivel nacional y regional, a fin de tipificar los delitos de tráfico y trata de personas y desarrollar políticas públicas con una perspectiva integral y de género, dirigidas a la prevención y que garanticen la protección de las personas que han sido víctimas”.*

Este documento, supone un nuevo compromiso gubernamental de respeto y cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará) y pretende en su párrafo III:

*“Fomentar la cooperación regional e internacional, en particular en materia de género, y trabajar por un orden internacional propicio al ejercicio de la ciudadanía plena y al ejercicio real de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, lo que redundará en beneficio de toda las mujeres”.*

### **IV.3. Instrumentos Específicos**

En este apartado se abordan los dos instrumentos específicos sobre trata y prostitución a los que se ha hecho referencia antes y que forman parte del conjunto de instrumentos internacionales universales sobre derechos humanos de Naciones Unidas que se ocupan de la "esclavitud o de las prácticas análogas a la esclavitud".

#### **Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. 1949.**

Esta convención es el resultado de una larga lucha abolicionista y feminista, cuyo objetivo fue poner fin al sistema de la reglamentación de la prostitución y establecer un lazo de unión entre la prostitución y la trata de seres humanos.

En el preámbulo, se estipula que la prostitución y la trata son "incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana", lo cual no significa ni el juicio, ni la penalización a las víctimas.

Por el contrario, establece que la represión debe ir dirigida contra todo aquél que "concierte, explote o dirija" a otra persona hacia la prostitución; además, el texto posibilita a las víctimas de la prostitución a interponer un recurso judicial contra los explotadores.

De acuerdo con la Convención, los países firmantes **no pueden reglamentar la prostitución** o someter a las mujeres a registros u a otros controles administrativos; además (Art.6) prohíbe a los Estados que reconozcan la prostitución como un **trabajo**, ya que el derecho al trabajo está ligado a una práctica administrativa que incluye controles, registros y reglamentación de la prostitución.

Es también un instrumento que fomenta la **cooperación**, ya que promueve la centralización de la información y las investigaciones sobre la trata y la prostitución (artículos 14 y 15).

La protección de las víctimas es absolutamente central, y se insiste en la necesidad de generar medidas para prevenir la trata y la prostitución para proteger y rehabilitar a las víctimas.

Así, los Estados Parte deben crear estructuras destinadas a la prevención de la trata y la prostitución, así como para la protección y la rehabilitación de las víctimas (Art. 16). En esta misma línea, se considera prioritaria la protección de los/as inmigrantes (incluyendo el control de las agencias de colocación), ya que permite prevenir la explotación sexual: "en particular a las mujeres y a los/as niños/as, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje" (artículo 17.1). En caso de víctimas de trata se establece la adopción de "medidas adecuadas para proporcionar" ayuda a sus "necesidades y asegurar" su cuidado (artículos 18; 19.1), y repatriar a las personas que lo deseen. Finalmente, el Protocolo de la Convención de 1949 señala que los Estados Parte pueden adoptar medidas más "**severas**" para luchar contra la trata y la explotación ajena con fines de prostitución.

Las consecuencias para México al haber ratificado dicho documento son:

- Se prohíben los registros de personas que están en la prostitución.
- El consentimiento no puede ser utilizado como instrumento de defensa por los acusados.
- La prostitución no puede ser reconocida como un trabajo.
- No se puede hacer distinción entre prostitución "libre" y "forzada".
- La trata con fines de prostitución y "la explotación de la prostitución ajena" no puede disociarse.

## **Protocolo adicional de la Convención de la ONU Contra el Crimen**

### **Transnacional Organizado para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, particularmente mujeres, niñas y niños. 2000.**

Este documento surge de la necesidad que impone la cruel realidad del tráfico de personas en el mundo, el comercio y la explotación sexual a nivel transnacional, el uso de las tecnologías, la desprotección de las migrantes, la pornografía y la prostitución infantil, así como el agravamiento en el respeto de los derechos de la mujer en muchas partes del mundo.

Así, se aplica una estrategia global contra el tráfico, enfatizando sobre todo, la cooperación entre la policía, las autoridades de inmigración, los servicios sociales y las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

El Protocolo está en la misma línea que la Convención de 1949 para la Supresión del Tráfico de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño/a.

Como instrumento internacional, el Protocolo establece una legislación global para definir el tráfico de personas, asistir a las víctimas y prevenirlo. De la misma manera determina los parámetros sobre la cooperación judicial y los intercambios de información entre países. En esta línea pretende dar una armonización a las legislaciones nacionales.

El Protocolo se centra fundamentalmente en el comercio de seres humanos con fines de explotación de la prostitución y a otras formas de explotación sexual, a los trabajos o servicios forzados, a la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Las definiciones clave que se dan en el Protocolo son las siguientes (Art.3):

- Se entiende por **"trata de personas"**: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una **situación de vulnerabilidad** o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esta explotación incluirá, como mínimo, **la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, los trabajos o servicios forza-

dos, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

- **El consentimiento** dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, descrita anteriormente, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de **menores de edad** con fines de explotación se considerará "trata de personas", incluso, cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el anterior apartado.
- Uno de los grandes avances que establece el documento es que las personas traficadas serán siempre vistas como **víctimas** de un delito, no sólo aquellas que puedan demostrar que han sido forzadas (Art. 3a y b), puesto que el **consentimiento es irrelevante** (Art. 3b)
- **El Protocolo reconoce que la trata no puede ser disociada de la explotación de la prostitución**, y subraya como primera forma de explotación "la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual".

Por primera vez, en una Convención de la ONU se aborda y se reconoce el **fenómeno de la demanda** como elemento favorecedor de la trata. En el artículo 9.5, el Protocolo indica que los Estados Parte deben adoptar o reforzar "todas las medidas legislativas o de otra índole (...), a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños/as".

El objetivo del Protocolo es crear un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

## RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS FIRMANTES

- ⇒ **Penalización** (Art. 5): medidas necesarias para tipificarlo como delito en su Derecho interno: la tentativa, la participación como cómplice, la organización o dirección de otras personas para su comisión.
- ⇒ **Asistencia y protección a las víctimas** (Art. 6): protegerá la privacidad y la identidad y proveerá información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, adoptará medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social.
- ⇒ **Régimen aplicable a las víctimas en el Estado receptor** (Art. 7): adoptar medidas que permitan a las víctimas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente; y también respecto a su repatriación (Art. 8).
- ⇒ **Prevención de la trata de personas** (Art. 9): establecerán políticas, programas y otras medidas con miras a: prevenir y combatir la trata de personas, proteger a las víctimas, especialmente las mujeres, niñas y niños, contra un nuevo riesgo de ser víctimas. Realizar actividades de investigación, campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas.
  
- ⇒ **Intercambio de información y capacitación** (Art. 10)
- ⇒ **Medidas fronterizas** (Art. 11)
- ⇒ **Seguridad y control de los documentos** (Art. 12)

### IV.2. Marco Jurídico Nacional

Los principales acuerdos y tratados internacionales ratificados por México en torno al tema del estudio son: el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, el Protocolo Opcional sobre la Venta y Prostitución de Niños y Pornografía Infantil de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, el Convenio N° 1 de la OIT, sobre Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, entre ellas, la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Eliminar y Castigar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en el artículo 2º “**Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos**”; en este artículo se tutela la igualdad, porque la esclavitud representa la forma más cruel de desigualdad, que en la historia ha reconocido el orden jurídico, al extremo de negar la calidad de ser humano, con sus respectivos atributos, como lo es de manera fundamental la libertad personal. Debe entenderse que la Constitución en este artículo no sólo está proscribiendo la esclavitud, sino que, en un sentido positivo, está consagrando la tutela de un valor fundamental a proteger por nuestro orden jurídico: la libertad personal.<sup>14</sup>

Por su parte, el Código Penal Federal, recientemente reformado<sup>15</sup>, dentro del Libro Segundo, Título Octavo Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, en su Capítulo VI Lenocinio y Trata de Personas sancionaba la Trata de Personas, agravando la pena cuando la víctima fuera menor de edad o discapacitada (artículo 207).

Sin embargo, los esfuerzos legislativos impulsados desde diciembre de 2004 y hasta noviembre de 2007, a través de la presentación de seis iniciativas distintas, que tenían como finalidad crear una ley para sancionar la trata de personas, culminó en la publicación del Decreto de **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**, cumpliendo con ello, la parte de reformas legislativas que debía el Estado mexicano aprobar como parte de los compromisos adoptados al ratificar la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Eliminar y Castigar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2007.

La ley en comento en su artículo 5 establece:

***“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*”**

---

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 16-17

<sup>15</sup> Febrero de 2007, a través de la LX Legislatura Federal.

**Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”**

### **IV.3 Marco Jurídico Estatal**

La Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala establece en su artículo 3º lo siguiente:

*“En el Estado de Tlaxcala toda persona gozará de las garantías individuales y derechos sociales consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que enunciativamente consagra esta Constitución:*

*I. A la identificación plena de su personalidad, contar con un nombre y dos apellidos; a ser respetado y privilegiar su dignidad. Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes;*

*II. Las Leyes tendrán carácter proteccionista en favor de las personas cultural, social o económicamente débiles;*

*III. Al ejercicio pleno de las libertades y derechos humanos, aún aquellos de carácter difuso; IV. Al trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;*

*IV. Al trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;*

*V. ....”*

Por su parte, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>16</sup>, sanciona el lenocinio y la trata de personas de la siguiente manera:

*“Artículo 170.- Comete el delito de lenocinio:*

*I. Quien explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera;*

---

<sup>16</sup> Reformado por el Decreto número 146 de fecha 27 de septiembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 28 de septiembre de 2007

II. Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;

III. Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución y obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos, y

IV. Quien favorezca, promueva o induzca para que un menor de dieciocho años o quienes no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, tenga cópula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero."

*"Artículo 173.- Comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, y la someta a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

*El consentimiento dado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.*

*El delito previsto en el presente artículo se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario"*

A pesar de que el delito de trata de personas se encuentra tipificado, el tipo penal **no cumple** con lo que estipula el Protocolo que aquí se ha señalado, pues dentro de la actividad, no se encuentra contemplada la acogida, situación que como veremos más adelante es utilizada por los delincuentes para cometer las actividades ilícitas de trata de personas en la entidad.

Asimismo, el tipo penal no contempla en ningún momento la forma en que se comete el ilícito, situación que es relevante para la investigación, es decir, no se dice de qué forma es que se considera que se comete el delito, sólo describe el ilícito, pero deja fuera las actividades vinculadas con la ilicitud, lo que imposibilita que las autoridades competentes, investiguen y ejerzan la acción penal que proceda al no estar considerado.

Resultan evidentes las ausencias legales que incumplen compromisos adoptados por el gobierno mexicano en esta materia, lo que a la brevedad deberá ser corregido, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Aunado al marco jurídico específico de trata de personas, cabe destacar que en la revisión que se hizo de la legislación civil y penal aplicable en el estado, hay preocupación en el hecho de que no se tipifique como delito a la violencia familiar, ni se considere a esta conducta dentro del Código Civil.

Si bien, se aprobó la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>17</sup>, que establece definiciones precisas de la violencia que sufren las mujeres de Tlaxcala, es grave que no existan a la fecha mecanismos suficientes para prevenir, sancionar, atender y erradicar dicha conducta; este atraso legislativo nos demuestra que las mujeres se encuentran en clara vulnerabilidad.

Pareciera, en una lógica racional, que cuando se trata de violencia familiar hay un componente de abuso de confianza que debiera agravar las sanciones, sin embargo, usando la parcialidad y el privilegio del género masculino, no sólo no se sanciona sino se perpetua la idea de que la violencia es un asunto privado entre el hombre y su mujer. Como si ella fuera de su propiedad. En Tlaxcala no hay mucha diferencia entre, cómo se trata hoy a la mujer y como se le trataba hace un siglo: se continúa violentando sus derechos humanos.

#### **IV.3.1. Distinción entre lenocinio y trata de personas**

En ambos casos, las mujeres son víctimas de la explotación sexual y, en ambos casos, el negocio se dirige a cubrir la demanda de los mismos empresarios y clientes para quienes, lo importante es procurar y obtener un beneficio y no quién se lo satisface. Esta distinción es una manera de crear una forma permisible de explotación sexual.

El lenocinio se destina a la prostitución, luego es una forma de trata de personas; disgregarlo sólo lleva a ocultar la causa por la que el tráfico existe.

La división cuestiona a las víctimas que tienen que demostrar el forzamiento, y divide a las mujeres entre quiénes merecen protección y quiénes no. En ambos casos, nos situamos en términos de protección de los derechos humanos y reconocimiento de los derechos de la mujer.

---

<sup>17</sup> Publicada mediante Decreto No.153 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 13 de Diciembre de 2007.

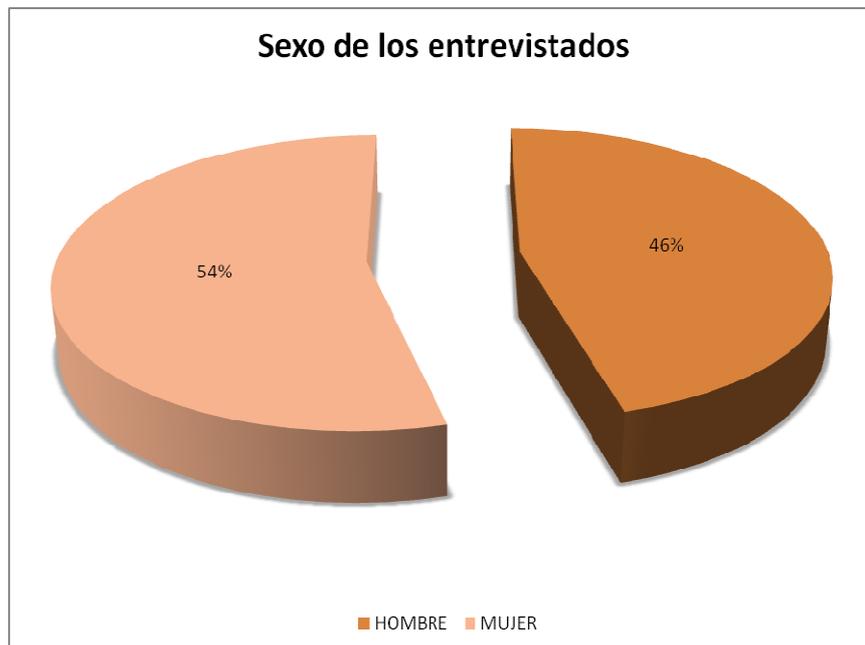
## Capítulo V

### Percepción ciudadana de la trata de personas en el Estado

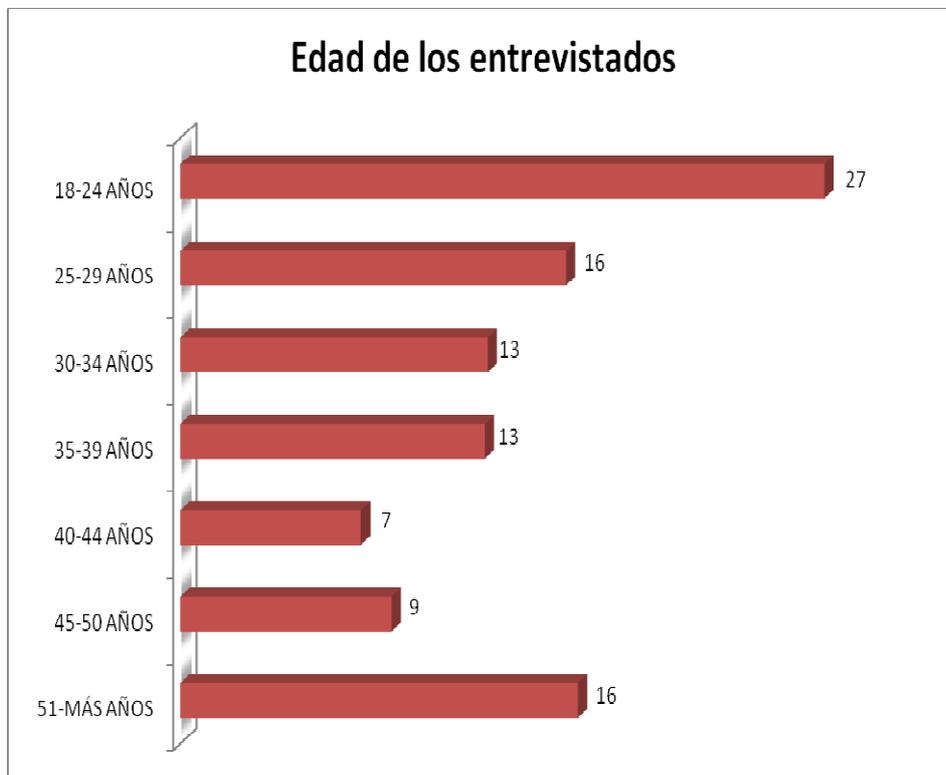
De particular relevancia constituye la información del siguiente que refleja la percepción ciudadana sobre el fenómeno de la trata de personas en la entidad, a través de una encuesta a población abierta, que reflejó los siguientes resultados:

#### DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Sexo	Porcentaje
HOMBRE	46
MUJER	54
TOTAL	<b>100</b>



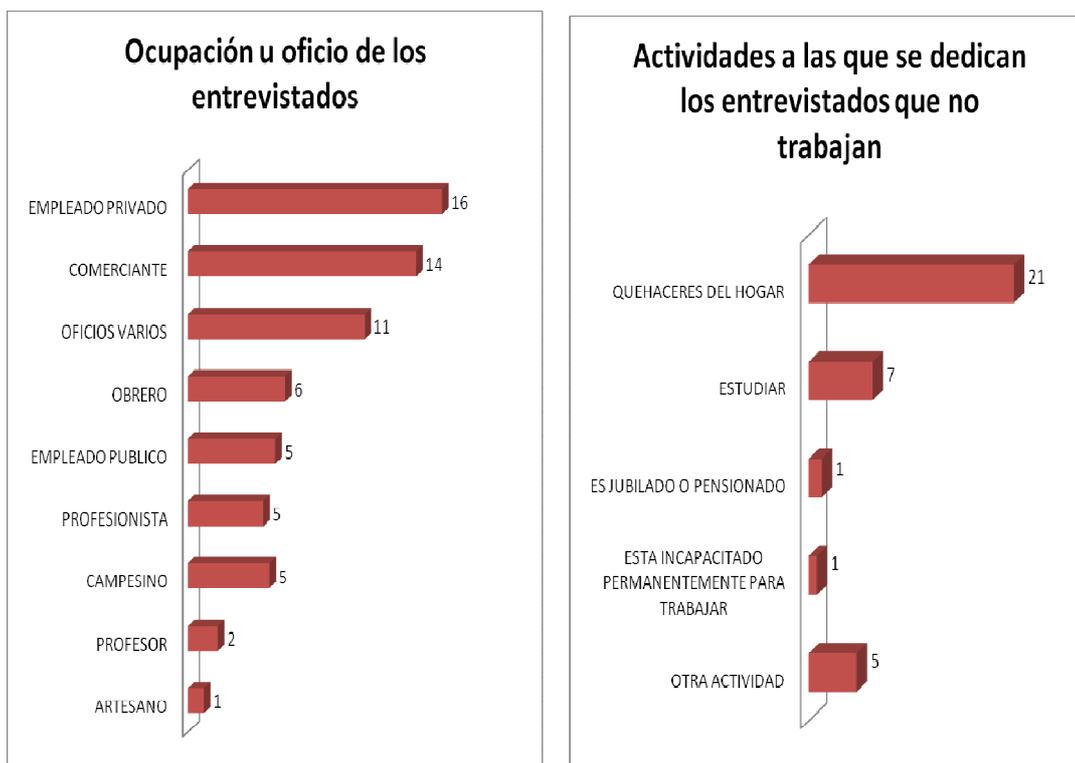
Edad	Porcentaje
18-24 AÑOS	27
25-29 AÑOS	16
30-34 AÑOS	13
35-39 AÑOS	13
40-44 AÑOS	7
45-50 AÑOS	9
51-MÁS AÑOS	16
TOTAL	100



Nivel de escolaridad de los entrevistados	Porcentaje
NINGUNO O PRIMARIA INCOMPLETA	12
PRIMARIA COMPLETA, SECUNDARIA O CARRERA TECNICA CON PRIMARIA	41
PREPARATORIA O BACHILLERATO, CARRERA TECNICA CON SECUNDARIA	24
CARRERA TECNICA CON PREPARATORIA TERMINADA	10
NORMAL CON PREPARATORIA TERMINADA, PROFESIONAL, MAESTRIA, DOCTORADO	13
TOTAL	100



Trabaja	Porcentaje
SI	65
NO	35
TOTAL	100

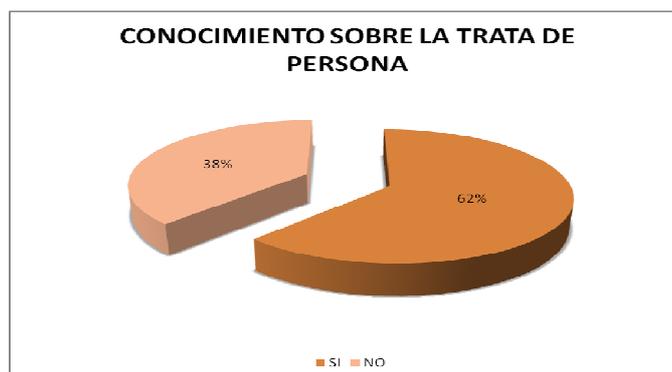


**¿Sabe usted qué es la trata de persona?**

	Porcentaje
SI	62
NO	38
TOTAL	100

Como se desprende de las gráficas siguientes, en la población del estado la mayoría de los habitantes conocen el delito de trata de personas en un amplio margen. Este conocimiento es especialmente alto en los municipios “críticos” al sur de la entidad<sup>18</sup>, lo que, entre otras cosas, demuestra que la población tiene clara que la actividad es un delito.

<sup>18</sup> Ver mapa delictivo de este documento.

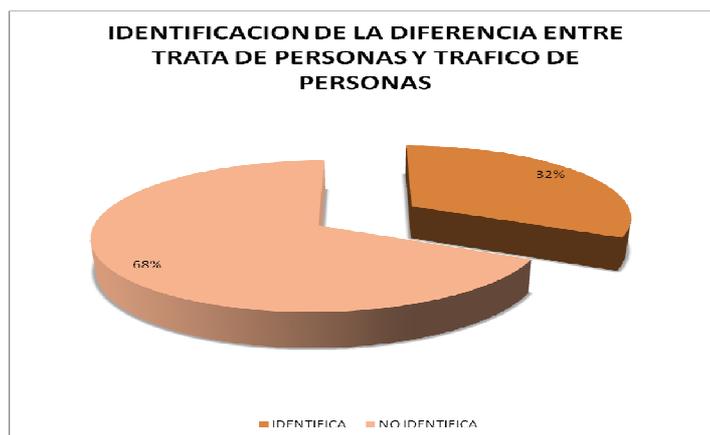


**¿Sabe usted qué es la trata de persona?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	55	45	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	36	64	100
APETATITLAN	100	0	100	TETLATLAHUCA	36	64	100
ATLANGATEPEC	64	36	100	TLAXCALA	64	36	100
ALTZAYANCA	45	55	100	TLAXCO	18	82	100
APIZACO	85	15	100	TOCATLAN	45	55	100
CALPULALPAN	64	36	100	TOTOLAC	91	9	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	64	36	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	55	45	100
CUAPIAXTLA	36	64	100	TZOMPANTEPEC	80	20	100
COAXOMULCO	73	27	100	XALOSTOC	73	27	100
CHIAUTEMPAN	71	29	100	XALTOCAN	91	9	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	95	5	100	PAPALOTLA DE XICHTENCATL	60	40	100
ESPAÑITA	9	91	100	XICHTZINCO	55	45	100
HUAMANTLA	64	36	100	YAUHQUEMECAN	45	55	100
HUEYOTLIPAN	36	64	100	ZACATELCO	36	64	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	90	10	100	BENITO JUÁREZ	45	55	100
IXTENCO	45	55	100	EMILIANO ZAPATA	27	73	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	64	36	100	LAZARO CARDENAS	55	45	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	45	55	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	75	25	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	27	73	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	70	30	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	55	45	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	55	45	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	45	55	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	45	55	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	85	15	100	SAN JOSE TEACALCO	70	30	100
NATIVITAS	73	27	100	SAN JUAN HUACTZINCO	64	36	100
PANOTLA	67	33	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	64	36	100
SAN PABLO DEL MONTE	75	25	100	SAN LUCAS TECOPIILCO	65	35	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	73	27	100	SANTA ANA NOPALUCAN	60	30	100
TENANCINGO	64	36	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	55	45	100
TEOLOCHOLCO	91	9	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	55	45	100
TEPEYANCO	60	40	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	64	36	100
TERRENATE	18	82	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	36	64	100

**A su juicio, ¿Qué diferencia existe entre trata de personas y tráfico de personas?**

	Porcentaje
IDENTIFICA	32
NO IDENTIFICA	68
TOTAL	100

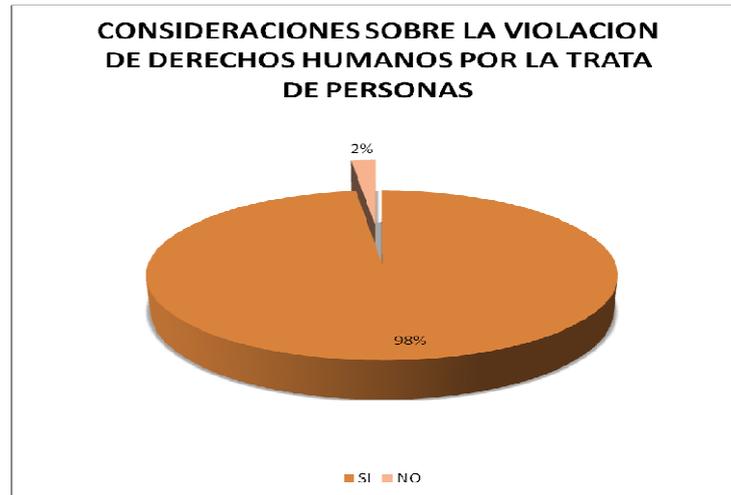


**A su juicio, ¿Qué diferencia existe entre trata de personas y tráfico de personas?**

MUNICIPIO	IDENTIFICA %	NO IDENTIFICA %	TOTAL	MUNICIPIO	IDENTIFICA %	NO IDENTIFICA %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	33	67	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	50	50	100
APETATITLAN	9	91	100	TETLATLAHUCA	50	50	100
ATLANGATEPEC	29	71	100	TLAXCALA	43	57	100
ALTZAYANCA	25	75	100	TLAXCO	20	80	100
APIZACO	21	79	100	TOCATLAN	10	190	100
CALPULALPAN	43	57	100	TOTOLAC	30	70	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	30	70	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	30	70	100
CUAPIAXTLA	25	75	100	TZOMPANTEPEC	30	70	100
COAXOMULCO	50	50	100	XALOSTOC	15	85	100
CHIAUTEMPAN	18	82	100	XALTOCAN	10	90	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	45	55	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	67	33	100
ESPAÑITA	20	80	100	XICOHTZINCO	67	33	100
HUAMANTLA	38	62	100	YAUHQUEMECAN	60	40	100
HUEYOTLIPAN	75	25	100	ZACATELCO	42	58	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	30	70	100	BENITO JUÁREZ	20	80	100
IXTENCO	40	60	100	EMILIANO ZAPATA	20	80	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	71	29	100	LAZARO CARDENAS	33	67	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	60	40	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	64	36	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	90	10	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	43	57	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	20	80	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	50	50	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	40	60	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	18	82	100	SAN JOSE TEACALCO	10	90	100
NATIVITAS	13	88	100	SAN JUAN HUACTZINCO	20	80	100
PANOTLA	38	63	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	43	57	100
SAN PABLO DEL MONTE	12	88	100	SAN LUCAS TECOPILCO	9	91	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	80	20	100	SANTA ANA NOPALUCAN	64	36	100
TENANCINGO	29	71	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	30	70	100
TEOLOCHOLCO	60	40	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	50	50	100
TEPEYANCO	17	83	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	43	57	100
TERRENATE	20	90	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	25	75	100

**¿Considera usted que la trata de personas viola los derechos humanos?**

	Porcentaje
SI	98
NO	2
Total	100



**¿Considera usted que la trata de personas viola los derechos humanos?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	100	0	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	100	0	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	100	0	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	96	4	100	TOCATLAN	100	0	100
CALPULALPAN	100	0	100	TOTOLAC	90	10	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	100	0	100
COAXOMULCO	100	0	100	XALOSTOC	88	13	100
CHIAUTEMPAN	100	0	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	91	9	100	PAPALOTLA DE XICHTENCATL	100	0	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	100	0	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	100	0	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	100	0	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	100	0	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	100	0	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	100	0	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	100	0	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	100	0	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	91	9	100	SAN JOSE TEACALCO	100	0	100
NATIVITAS	88	13	100	SAN JUAN HUACTZINCO	86	14	100
PANOTLA	100	0	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	96	4	100	SAN LUCAS TECOPIILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	100	0	100
TENANCINGO	100	0	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	83	17	100
TEOLOCHOLCO	100	0	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	75	25	100

El porcentaje de respuestas en la pregunta anterior es contundente. La población de Tlaxcala, y concretamente de los municipios donde este delito es mayormente conocido y documentado, considera que se trata de un hecho que viola derechos humanos de las personas.

La información contrasta con los comentarios vertidos por los funcionarios públicos, quienes luego de responder el cuestionario, argumentaron sobre el delito de trata de mujeres en la entidad (ver siguiente capítulo).

**En su opinión, ¿Quiénes son las principales víctimas de la trata de personas?**

	Porcentaje
NIÑOS	26
MUJERES	23
ADOLESCENTES O JOVENES	5
TODOS	2
POBRES	1
ANALFABETAS	1
HOMBRES	1
INDIGENAS	1
OTROS	1



**¿Está de acuerdo en que las siguientes prácticas son modalidades o mecanismos de la trata de personas?**

	SI	NO	TOTAL
FALSAS ADOPCIONES O VENTA DE NIÑOS	50	12	62
CONTRATOS DE TRABAJO ENGAÑOSO	52	10	62
PROSTITUCION FORZADA	53	9	62
PRACTICAS LABORALES ESCLAVISTAS	46	16	62
MATRIMONIOS SIMULADOS	43	19	62
ESCLAVITUD DENTRO DEL MATRIMONIO	41	21	62
MENDICIDAD ORGANIZADA	44	18	62
EMBARAZOS FORZADOS	43	19	62
PORNOGRAFIA INFANTIL	53	9	62
TURISMO SEXUAL	49	13	62

La información anterior confirma el nivel de conocimiento de las formas en que la trata de personas toma rostro en el amplio espectro delictivo que componen los delitos de delincuencia organizada. Como se puede observar, destacan las falsas adopciones de menores, los contratos de trabajo engañosos y la prostitución forzada; esta última, comparte porcentaje con un tema que aún requiere visibilizarse en toda su magnitud por parte de las autoridades de la entidad, pues como se muestra en cuadro, la población lo tiene muy claro: la **pornografía infantil**.



**¿Está de acuerdo en que las falsas adopciones o venta de niños son modalidades o mecanismos de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	83	17	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	75	25	100
APETATITLAN	82	18	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	100	0	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	60	40	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	90	10	100	TOCATLAN	67	33	100
CALPULALPAN	68	32	100	TOTOLAC	80	20	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	80	20	100
COAXOMULCO	57	43	100	XALOSTOC	75	25	100
CHIAUTEMPAN	73	27	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	91	9	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	67	33	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	83	17	100
HUAMANTLA	86	14	100	YAUHQUEMECAN	60	40	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	75	25	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	60	40	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	71	29	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTEULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	67	33	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	100	0	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	83	17	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	80	20	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	91	9	100
NATIVITAS	88	13	100	SAN JUAN HUACTZINCO	71	29	100
PANOTLA	50	50	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	29	71	100	SAN LUCAS TECOPIILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	88	13	100	SANTA ANA NOPALUCAN	91	9	100
TENANCINGO	57	43	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	100	0	100
TEOLOCHOLCO	100	0	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	75	25	100

**¿Está de acuerdo en que los contratos de trabajo engañoso son modalidades o mecanismos de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	100	0	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	75	25	100
APETATITLAN	82	18	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	86	14	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	100	0	100	TOCATLAN	75	25	100
CALPULALPAN	50	50	100	TOTOLAC	90	10	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	90	10	100
COAXOMULCO	86	14	100	XALOSTOC	100	0	100
CHIAUTEMPAN	86	14	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	82	18	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	83	17	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	81	19	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	67	33	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	100	0	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	57	43	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTEULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	50	50	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	100	0	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	73	27	100
NATIVITAS	71	29	100	SAN JUAN HUACTZINCO	71	29	100
PANOTLA	75	25	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	40	60	100	SAN LUCAS TECOPIILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	100	0	100
TENANCINGO	86	14	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	83	17	100
TEOLOCHOLCO	100	0	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	86	14	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	100	0	100

**¿Está de acuerdo en que la prostitución forzada es una modalidad o mecanismo de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	100	0	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	91	9	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	86	14	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	80	20	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	88	13	100	TOCATLAN	50	50	100
CALPULALPAN	84	16	100	TOTOLAC	60	40	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	90	10	100
COAXOMULCO	86	14	100	XALOSTOC	75	25	100
CHIAUTEMPAN	91	9	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	64	36	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	83	17	100
ESPAÑITA	0	100	100	XICOHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	90	10	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	100	0	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	80	20	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	100	0	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	50	50	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	100	0	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	80	20	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	100	0	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	82	18	100
NATIVITAS	63	38	100	SAN JUAN HUACTZINCO	71	29	100
PANOTLA	75	25	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	24	76	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	100	0	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	100	0	100
TEOLOCHOLCO	90	10	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	100	0	100

**¿Está de acuerdo en que las prácticas laborales esclavistas son modalidades o mecanismos de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	67	33	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	75	25	100
APETATITLAN	91	9	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	83	17	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	95	5	100	TOCATLAN	0	100	100
CALPULALPAN	50	50	100	TOTOLAC	80	20	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	71	29	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	83	17	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	70	30	100
COAXOMULCO	71	29	100	XALOSTOC	88	13	100
CHIAUTEMPAN	77	23	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	55	45	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	83	17	100
ESPAÑITA	0	100	100	XICOHTZINCO	67	33	100
HUAMANTLA	67	33	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	83	17	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	80	20	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	71	29	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	80	20	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	50	50	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	86	14	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	83	17	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	91	9	100	SAN JOSE TEACALCO	55	45	100
NATIVITAS	63	38	100	SAN JUAN HUACTZINCO	57	43	100
PANOTLA	63	38	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	71	29	100
SAN PABLO DEL MONTE	24	76	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	88	13	100	SANTA ANA NOPALUCAN	70	30	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	67	33	100
TEOLOCHOLCO	70	30	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	86	14	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	75	25	100

**¿Está de acuerdo en que los matrimonios simulados son modalidades o mecanismos de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	50	50	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	91	9	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	67	33	100	TLAXCALA	95	5	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	90	10	100	TOCATLAN	0	100	100
CALPULALPAN	56	44	100	TOTOLAC	90	10	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	67	33	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	80	20	100
COAXOMULCO	63	38	100	XALOSTOC	75	25	100
CHIAUTEMPAN	68	32	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	55	45	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	67	33	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	67	33	100
HUAMANTLA	62	38	100	YAUHQUEMECAN	80	20	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	25	75	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	100	0	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	67	33	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	40	60	100	LAZARO CARDENAS	83	17	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	80	20	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	50	50	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	71	29	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	67	33	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	50	50	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	91	9	100	SAN JOSE TEACALCO	64	36	100
NATIVITAS	50	50	100	SAN JUAN HUACTZINCO	57	43	100
PANOTLA	50	50	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	43	57	100
SAN PABLO DEL MONTE	28	72	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	88	13	100	SANTA ANA NOPALUCAN	60	40	100
TENANCINGO	86	14	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	83	17	100
TEOLOCHOLCO	80	20	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	50	50	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	75	25	100

**¿Está de acuerdo en que la esclavitud dentro del matrimonio es una modalidad o mecanismo de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	50	50	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	75	25	100
APETATITLAN	82	18	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	50	50	100	TLAXCALA	95	5	100
ALTZAYANCA	40	60	100	TLAXCO	50	50	100
APIZACO	95	5	100	TOCATLAN	0	100	100
CALPULALPAN	44	56	100	TOTOLAC	80	20	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	71	29	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	83	17	100
CUAPIAXTLA	25	75	100	TZOMPANTEPEC	80	20	100
COAXOMULCO	63	38	100	XALOSTOC	88	13	100
CHIAUTEMPAN	64	36	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	55	45	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	67	33	100
ESPAÑITA	0	100	100	XICOHTZINCO	50	50	100
HUAMANTLA	52	48	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	58	42	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	40	60	100
IXTENCO	80	20	100	EMILIANO ZAPATA	67	33	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	71	29	100	LAZARO CARDENAS	83	17	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	80	20	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	50	50	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	71	29	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	67	33	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	0	100	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	80	20	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	82	18	100	SAN JOSE TEACALCO	91	9	100
NATIVITAS	50	50	100	SAN JUAN HUACTZINCO	57	43	100
PANOTLA	50	50	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	43	57	100
SAN PABLO DEL MONTE	17	83	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	88	13	100	SANTA ANA NOPALUCAN	60	40	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	83	17	100
TEOLOCHOLCO	60	40	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	67	33	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	86	14	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	75	25	100

**¿Está de acuerdo en que la mendicidad organizada es una modalidad o mecanismo de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	100	0	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	25	75	100
APETATITLAN	82	18	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	83	17	100	TLAXCALA	90	10	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	74	26	100	TOCATLAN	0	100	100
CALPULALPAN	47	53	100	TOTOLAC	30	70	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	71	29	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	100	0	100
COAXOMULCO	57	43	100	XALOSTOC	75	25	100
CHIAUTEMPAN	71	29	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	73	27	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	83	17	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	83	17	100
HUAMANTLA	81	19	100	YAUHQUEMECAN	80	20	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	92	8	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	60	40	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	71	29	100	LAZARO CARDENAS	67	33	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	0	100	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	86	14	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	33	67	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	45	55	100
NATIVITAS	50	50	100	SAN JUAN HUACTZINCO	43	57	100
PANOTLA	38	63	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	21	79	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	50	50	100
TENANCINGO	57	43	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	83	17	100
TEOLOCHOLCO	70	30	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	50	50	100

**¿Está de acuerdo en que los embarazos forzados son modalidades o mecanismos de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	83	17	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	100	0	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	50	50	100	TLAXCALA	95	5	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	70	30	100	TOCATLAN	0	100	100
CALPULALPAN	53	47	100	TOTOLAC	90	10	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	86	14	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	75	25	100	TZOMPANTEPEC	100	0	100
COAXOMULCO	88	13	100	XALOSTOC	63	38	100
CHIAUTEMPAN	82	18	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	64	36	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	50	50	100
ESPAÑITA	0	100	100	XICOHTZINCO	67	33	100
HUAMANTLA	67	33	100	YAUHQUEMECAN	60	40	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	42	58	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	80	20	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	67	33	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	71	29	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	80	20	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	50	50	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	57	43	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	50	50	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	60	40	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	73	27	100
NATIVITAS	38	63	100	SAN JUAN HUACTZINCO	43	57	100
PANOTLA	50	50	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	29	71	100
SAN PABLO DEL MONTE	33	67	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	75	25	100	SANTA ANA NOPALUCAN	70	30	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	67	33	100
TEOLOCHOLCO	50	50	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	17	83	100
TEPEYANCO	60	40	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	86	14	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	75	25	100

**¿Está de acuerdo en que la pornografía infantil es una modalidad o mecanismo de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	83	17	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	82	18	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	100	0	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	80	20	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	95	5	100	TOCATLAN	67	33	100
CALPULALPAN	72	28	100	TOTOLAC	90	10	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	100	0	100
COAXOMULCO	100	0	100	XALOSTOC	88	13	100
CHIAUTEMPAN	91	9	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	82	18	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	83	17	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	95	5	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	100	0	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	80	20	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	100	0	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	91	9	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	80	20	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	100	0	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	80	20	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	64	36	100
NATIVITAS	75	25	100	SAN JUAN HUACTZINCO	71	29	100
PANOTLA	75	25	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	71	29	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	90	10	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	100	0	100
TEOLOCHOLCO	80	20	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	100	0	100

**¿Está de acuerdo en que el turismo sexual es una modalidad o mecanismo de la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	67	33	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	75	25	100
APETATITLAN	91	9	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	83	17	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	95	5	100	TOCATLAN	0	100	100
CALPULALPAN	50	50	100	TOTOLAC	80	20	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	71	29	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	83	17	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	70	30	100
COAXOMULCO	71	29	100	XALOSTOC	88	13	100
CHIAUTEMPAN	77	23	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	55	45	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	83	17	100
ESPAÑITA	90	10	100	XICOHTZINCO	67	33	100
HUAMANTLA	67	33	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	83	17	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	80	20	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	71	29	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	80	20	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	9	91	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	50	50	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	86	14	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	83	17	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	91	9	100	SAN JOSE TEACALCO	55	45	100
NATIVITAS	63	38	100	SAN JUAN HUACTZINCO	57	43	100
PANOTLA	63	38	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	71	29	100
SAN PABLO DEL MONTE	24	76	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	88	13	100	SANTA ANA NOPALUCAN	70	30	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	67	33	100
TEOLOCHOLCO	70	30	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	86	14	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	75	25	100

***¿Sabe usted si en Tlaxcala la trata de personas está tipificada como un delito penal?***

	Porcentaje
SI	55
NO	45
TOTAL	100



**¿Sabe usted si en Tlaxcala la trata de personas está tipificada como un delito penal?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	20	80	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	25	75	100
APETATITLAN	73	27	100	TETLATLAHUCA	50	50	100
ATLANGATEPEC	14	86	100	TLAXCALA	33	67	100
ALTZAYANCA	20	80	100	TLAXCO	85	15	100
APIZACO	82	18	100	TOCATLAN	15	85	100
CALPULALPAN	48	52	100	TOTOLAC	30	70	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	86	14	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	17	83	100
CUAPIAXTLA	75	25	100	TZOMPANTEPEC	70	30	100
COAXOMULCO	63	38	100	XALOSTOC	75	25	100
CHIAUTEMPAN	64	36	100	XALTOCAN	80	20	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	73	27	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	67	33	100
ESPAÑITA	10	90	100	XICOHTZINCO	25	75	100
HUAMANTLA	52	48	100	YAUHQUEMECAN	80	20	100
HUEYOTLIPAN	75	25	100	ZACATELCO	42	58	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	29	71	100	BENITO JUÁREZ	60	40	100
IXTENCO	20	80	100	EMILIANO ZAPATA	67	33	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	86	14	100	LAZARO CARDENAS	33	67	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	60	40	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	90	10	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	95	5	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	43	57	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	50	50	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	67	33	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	50	50	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	80	20	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	91	9	100	SAN JOSE TEACALCO	9	91	100
NATIVITAS	38	63	100	SAN JUAN HUACTZINCO	57	43	100
PANOTLA	50	50	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	14	86	100
SAN PABLO DEL MONTE	44	56	100	SAN LUCAS TECOPILCO	60	40	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	63	38	100	SANTA ANA NOPALUCAN	45	55	100
TENANCINGO	86	14	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	33	67	100
TEOLOCHOLCO	80	20	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	80	20	100
TEPEYANCO	33	67	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	86	14	100
TERRENATE	10	90	100	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	50	50	100

Las anteriores preguntas tienen elementos dignos de comentar para los efectos del presente estudio, especialmente en cuanto a la percepción social que se tiene sobre ciertas prácticas de discriminación y violencia hacia mujeres y menores de edad.

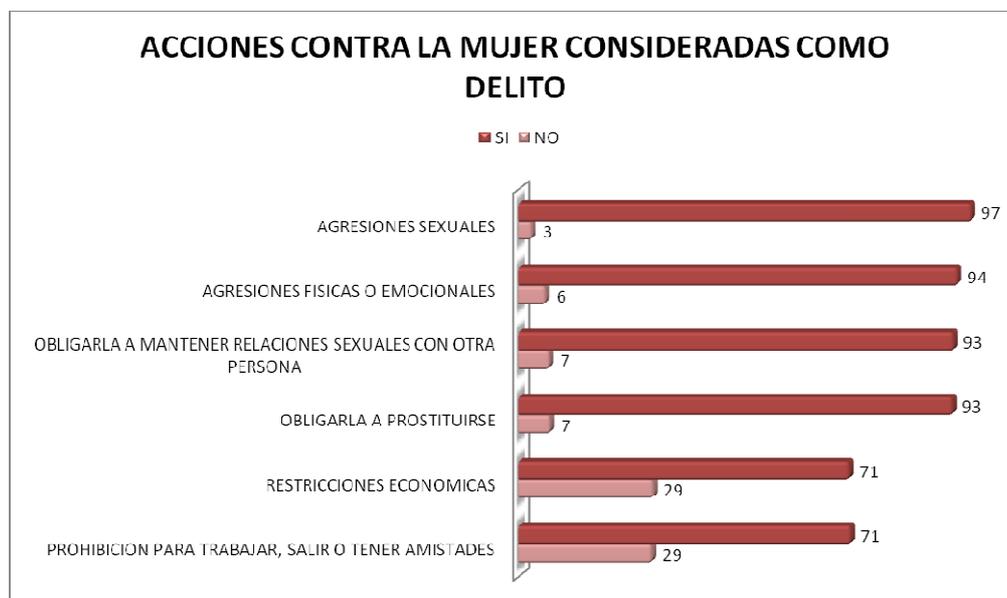
En la información desglosada por municipio, el conocimiento sobre la penalización de ciertas conductas es absoluto (en porcentaje de 100 por ciento) en las localidades no relacionadas con la trata; sin embargo, en los municipios de “alta incidencia” se manifestó un significativo (aunque no mayoritario) porcentaje hacia no considerar delito, cuestiones como la pornografía infantil, los embarazos forzados y la mendicidad organizada.

Asimismo destaca el hecho de que, un importante sector de la población en la entidad desconoce que la trata de personas es un delito sancionado en el Código Penal, además de la evidente desinformación, esta respuesta puede estar relacionada con la ausencia de castigo ejemplar (impunidad), que deje en el imaginario social la información de que no se considera un delito, en términos de la ley.

**¿Considera que las siguientes acciones contra la mujer por parte de su cónyuge, pareja, padre o hermanos son un delito?**

	SI	NO	TOTAL
AGRESIONES SEXUALES	97	3	100
AGRESIONES FISICAS O EMOCIONALES	94	6	100
OBLIGARLA A MANTENER RELACIONES SEXUALES CON OTRA PERSONA	93	7	100
OBLIGARLA A PROSTITUIRSE	93	7	100
RESTRICCIONES ECONOMICAS	71	29	100
PROHIBICION PARA TRABAJAR, SALIR O TENER AMISTADES	71	29	100

Aunque el delito de violencia familiar no está tipificado en Tlaxcala, la población sí identifica como delito que una mujer sufra agresiones por parte de su cónyuge, pareja, padre o hermanos. La percepción es especialmente alta en cuanto a agresiones sexuales, pero disminuye a la pregunta de si obligarlas a prostituirse es delito. Llama la atención a la luz de la perspectiva de género, que las restricciones económicas y la prohibición para trabajar o hacer vida social, sean consideradas situaciones no delictivas por un importante sector.



**¿Considera que las agresiones sexuales contra la mujer por parte de su cónyuge, pareja padre o hermanos son un delito?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	95	5	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	82	18	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	90	10	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	85	15	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	91	9	100	TOCATLAN	75	25	100
CALPULALPAN	89	11	100	TOTOLAC	100	0	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	100	0	100
COAXOMULCO	100	0	100	XALOSTOC	100	0	100
CHIAUTEMPAN	100	0	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	91	9	100	PAPALOTLA DE XICHTENCATL	100	0	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	100	0	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	75	25	100	ZACATELCO	100	0	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	100	0	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	100	0	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	100	0	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	100	0	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	100	0	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	100	0	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	91	9	100
NATIVITAS	100	0	100	SAN JUAN HUACTZINCO	100	0	100
PANOTLA	75	25	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	96	4	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	82	18	100
TENANCINGO	100	0	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	100	0	100
TEOLOCHOLCO	90	10	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	100	0	100

**¿Considera que las agresiones físicas o emocionales contra la mujer por parte de su cónyuge, pareja padre o hermanos son un delito?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	100	0	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	91	9	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	86	14	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	90	10	100	TOCATLAN	67	33	100
CALPULALPAN	93	7	100	TOTOLAC	100	0	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	100	0	100
COAXOMULCO	75	25	100	XALOSTOC	100	0	100
CHIAUTEMPAN	95	5	100	XALTOCAN	90	10	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	91	9	100	PAPALOTLA DE XICHTENCATL	100	0	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	100	0	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	92	8	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	100	0	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	77	23	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	100	0	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	100	0	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	100	0	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	86	14	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	100	0	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	73	27	100
NATIVITAS	88	13	100	SAN JUAN HUACTZINCO	100	0	100
PANOTLA	88	13	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	88	12	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	82	18	100
TENANCINGO	86	14	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	100	0	100
TEOLOCHOLCO	90	10	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	86	14	100
TERRENATE	50	50	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	100	0	100

***¿Obligar a la mujer a mantener relaciones sexuales con otras personas por parte de su cónyuge, pareja padre o hermanos son un delito?***

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	67	33	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	100	0	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	100	0	100	TLAXCALA	100	0	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	80	20	100
APIZACO	90	10	100	TOCATLAN	67	33	100
CALPULALPAN	94	6	100	TOTOLAC	70	30	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	100	0	100
COAXOMULCO	88	13	100	XALOSTOC	86	14	100
CHIAUTEMPAN	95	5	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	91	9	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	100	0	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	100	0	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	75	25	100	ZACATELCO	100	0	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	100	0	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	86	14	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	100	0	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	100	0	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	100	0	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	80	20	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	100	0	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	88	13	100
NATIVITAS	88	13	100	SAN JUAN HUACTZINCO	100	0	100
PANOTLA	75	25	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	96	4	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	73	27	100
TENANCINGO	86	14	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	100	0	100
TEOLOCHOLCO	90	10	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	50	50	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	100	0	100

**¿Considera que obligar a la mujer a prostituirse por parte de su cónyuge, pareja, padre o hermano son un delito?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	83	17	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	82	18	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	100	0	100	TLAXCALA	95	5	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	90	10	100
APIZACO	84	16	100	TOCATLAN	67	33	100
CALPULALPAN	89	11	100	TOTOLAC	80	20	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	100	0	100
COAXOMULCO	88	13	100	XALOSTOC	86	14	100
CHIAUTEMPAN	91	9	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	91	9	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	100	0	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	100	0	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	75	25	100	ZACATELCO	100	0	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	100	0	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	100	0	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	100	0	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	100	0	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	100	0	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	100	0	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	64	36	100
NATIVITAS	88	13	100	SAN JUAN HUACTZINCO	100	0	100
PANOTLA	62	38	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	100	0	100
SAN PABLO DEL MONTE	92	8	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	70	30	100
TENANCINGO	100	0	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	100	0	100
TEOLOCHOLCO	90	10	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	100	0	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	100	0	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	100	0	100

**¿Considera que las restricciones económicas contra la mujer por parte de su cónyuge, pareja padre o hermanos son un delito?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	67	33	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	50	50	100
APETATITLAN	91	9	100	TETLATLAHUCA	75	25	100
ATLANGATEPEC	67	33	100	TLAXCALA	71	29	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	50	50	100
APIZACO	94	6	100	TOCATLAN	90	10	100
CALPULALPAN	77	23	100	TOTOLAC	80	20	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	86	14	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	83	17	100
CUAPIAXTLA	75	25	100	TZOMPANTEPEC	90	10	100
COAXOMULCO	88	13	100	XALOSTOC	86	14	100
CHIAUTEMPAN	59	41	100	XALTOCAN	90	10	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	91	9	100	PAPALOTLA DE XICHTENCATL	67	33	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICHTZINCO	50	50	100
HUAMANTLA	52	48	100	YAUHQUEMECAN	80	20	100
HUEYOTLIPAN	75	25	100	ZACATELCO	67	33	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	60	40	100
IXTENCO	80	20	100	EMILIANO ZAPATA	67	33	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	71	29	100	LAZARO CARDENAS	100	0	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	100	0	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	100	0	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	71	29	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	50	50	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	100	0	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	91	9	100	SAN JOSE TEACALCO	64	36	100
NATIVITAS	63	38	100	SAN JUAN HUACTZINCO	57	43	100
PANOTLA	75	25	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	71	29	100
SAN PABLO DEL MONTE	80	20	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	62	38	100	SANTA ANA NOPALUCAN	82	18	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	67	33	100
TEOLOCHOLCO	60	40	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	83	17	100
TEPEYANCO	50	50	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	71	29	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	75	25	100

**¿Considera que la prohibición a la mujer para trabajar, salir o tener amistades por parte de su cónyuge, pareja padre o hermanos son un delito?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	67	33	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	50	50	100
APETATITLAN	91	9	100	TETLATLAHUCA	75	25	100
ATLANGATEPEC	67	33	100	TLAXCALA	90	10	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLXCO	100	0	100
APIZACO	75	25	100	TOCATLAN	0	100	100
CALPULALPAN	93	7	100	TOTOLAC	60	40	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	86	14	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	83	17	100
CUAPIAXTLA	75	25	100	TZOMPANTEPEC	90	10	100
COAXOMULCO	88	13	100	XALOSTOC	71	29	100
CHIAUTEMPAN	59	41	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	91	9	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	67	33	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	67	33	100
HUAMANTLA	43	57	100	YAUHQUEMECAN	40	60	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	33	67	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	100	0	100	BENITO JUÁREZ	80	20	100
IXTENCO	80	20	100	EMILIANO ZAPATA	67	33	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	100	0	100	LAZARO CARDENAS	83	17	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	80	20	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	100	0	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	100	0	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	71	29	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	50	50	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	67	33	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	60	40	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	91	9	100	SAN JOSE TEACALCO	55	45	100
NATIVITAS	88	13	100	SAN JUAN HUACTZINCO	43	57	100
PANOTLA	50	50	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	29	71	100
SAN PABLO DEL MONTE	76	24	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	50	50	100	SANTA ANA NOPALUCAN	82	18	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	67	33	100
TEOLOCHOLCO	50	50	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	0	100	100
TEPEYANCO	67	33	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	43	57	100
TERRENATE	50	50	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	50	50	100

**¿En Tlaxcala es necesario que exista una denuncia para que la trata de personas sea investigada?**

	Porcentaje
SI	94
NO	6
Total	100

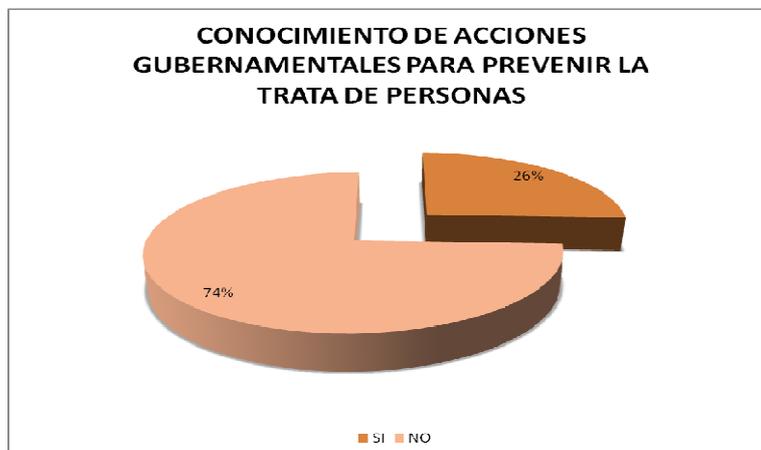


**¿En Tlaxcala, es necesario que exista una denuncia para que la trata de personas sea investigada?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	100	0	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	100	0	100
APETATITLAN	100	0	100	TETLATLAHUCA	100	0	100
ATLANGATEPEC	86	14	100	TLAXCALA	90	10	100
ALTZAYANCA	100	0	100	TLAXCO	100	0	100
APIZACO	100	0	100	TOCATLAN	80	20	100
CALPULALPAN	90	10	100	TOTOLAC	100	0	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100	0	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	100	0	100
CUAPIAXTLA	100	0	100	TZOMPANTEPEC	90	10	100
COAXOMULCO	100	0	100	XALOSTOC	75	25	100
CHIAUTEMPAN	100	0	100	XALTOCAN	100	0	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	100	0	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	83	17	100
ESPAÑITA	100	0	100	XICOHTZINCO	100	0	100
HUAMANTLA	90	10	100	YAUHQUEMECAN	100	0	100
HUEYOTLIPAN	100	0	100	ZACATELCO	100	0	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	71	29	100	BENITO JUÁREZ	100	0	100
IXTENCO	100	0	100	EMILIANO ZAPATA	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	86	14	100	LAZARO CARDENAS	83	17	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	100	0	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	100	0	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	100	0	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	86	14	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	83	17	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	100	0	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	75	25	100
NATIVITAS	100	0	100	SAN JUAN HUACTZINCO	100	0	100
PANOTLA	100	0	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	86	14	100
SAN PABLO DEL MONTE	100	0	100	SAN LUCAS TECOPILCO	100	0	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	100	0	100	SANTA ANA NOPALUCAN	100	0	100
TENANCINGO	71	29	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	100	0	100
TEOLOCHOLCO	100	0	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	67	33	100
TEPEYANCO	100	0	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	86	14	100
TERRENATE	100	0	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	100	0	100

**¿Sabe usted qué acciones gubernamentales se han implementado para prevenir la trata de personas?**

	Porcentaje
SI	26
NO	74
Total	100

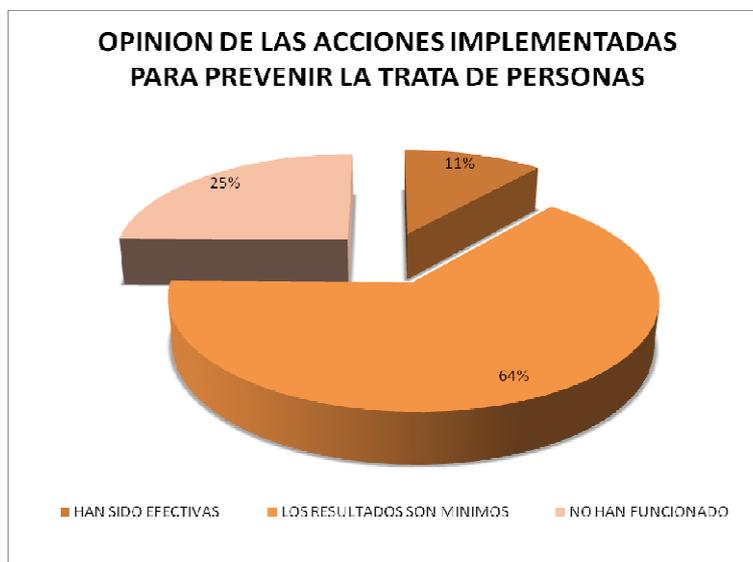


**¿Sabe usted qué acciones gubernamentales se han implementado para prevenir la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	50	50	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	15	85	100
APETATITLAN	25	75	100	TETLATLAHUCA	12	88	100
ATLANGATEPEC	29	71	100	TLAXCALA	10	90	100
ALTZAYANCA	60	40	100	TLAXCO	50	50	100
APIZACO	18	82	100	TOCATLAN	15	85	100
CALPULALPAN	19	81	100	TOTOLAC	20	80	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	14	86	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	50	50	100
CUAPIAXTLA	25	75	100	TZOMPANTEPEC	20	80	100
COAXOMULCO	50	50	100	XALOSTOC	38	63	100
CHIAUTEMPAN	14	86	100	XALTOCAN	40	60	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	45	55	100	PAPALOTLA DE XICHTENCATL	33	67	100
ESPAÑITA	80	20	100	XICHTZINCO	17	83	100
HUAMANTLA	33	67	100	YAUHQUEMECAN	60	40	100
HUEYOTLIPAN	82	18	100	ZACATELCO	17	83	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	43	57	100	BENITO JUÁREZ	26	74	100
IXTENCO	25	75	100	EMILIANO ZAPATA	22	78	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	29	71	100	LAZARO CARDENAS	17	83	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	22	78	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	36	64	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	26	74	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	14	86	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	17	83	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	17	83	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	21	79	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	20	80	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	36	64	100	SAN JOSE TEACALCO	55	45	100
NATIVITAS	23	77	100	SAN JUAN HUACTZINCO	29	71	100
PANOTLA	25	75	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	14	86	100
SAN PABLO DEL MONTE	32	68	100	SAN LUCAS TECOPILCO	18	82	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	57	43	100	SANTA ANA NOPALUCAN	45	55	100
TENANCINGO	14	86	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	17	83	100
TEOLOCHOLCO	19	81	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	67	33	100
TEPEYANCO	50	50	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	43	57	100
TERRENATE	34	66	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	24	76	100

**¿Qué opina acerca de estas acciones?**

	Porcentaje
HAN SIDO EFECTIVAS	11
LOS RESULTADOS SON MINIMOS	64
NO HAN FUNCIONADO	25
Total	100



**¿Qué opina acerca de estas acciones?**

MUINICIPIO	HAN SIDO EFECTIVAS LOS RESULTADOS SON MINIMOS	NO HAN FUNCIONADO	TOTAL	MUINICIPIO	HAN SIDO EFECTIVAS LOS RESULTADOS SON MINIMOS	NO HAN FUNCIONADO	TOTAL		
AMAXAC DE GUERRERO	0	67	33	100	TLAXCO	0	100	0	100
ATLANGATEPEC	0	0	100	100	TOTOLAC	0	0	100	100
ALTZAYANCA	33	0	67	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	0	67	33	100
APIZACO	0	80	20	100	TZOMPANTEPEC	33	33	33	100
CALPULALPAN	50	25	25	100	XALOSTOC	33	67	0	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	0	100	0	100	XALTOCAN	0	100	0	100
CUAPIAXTLA	0	0	100	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	50	50	0	100
COAXOMULCO	50	50	0	100	XICOHTZINCO	0	100	0	100
CHIAUTEMPAN	0	50	50	100	YAUHQUEMECAN	25	50	25	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	0	20	80	100	ZACATELCO	50	50	0	100
ESPAÑITA	0	100	0	100	LAZARO CARDENAS	0	100	0	100
HUAMANTLA	0	86	14	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	0	100	0	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	33	33	33	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	0	100	0	100
IXTENCO	0	100	0	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	0	100	0	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	0	100	0	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	0	0	100	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	0	100	0	100	SAN JOSE TEACALCO	17	33	50	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	100	0	0	100	SAN JUAN HUACTZINCO	0	100	0	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	25	75	0	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	0	100	0	100
PANOTLA	50	50	0	100	SAN LUCAS TECOPIILCO	0	50	50	100
SAN PABLO DEL MONTE	0	86	14	100	SANTA ANA NOPALUCAN	20	60	20	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	0	100	0	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	0	0	100	100
TENANCINGO	0	0	100	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	18	52	30	100
TEPEYANCO	33	33	33	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	10	50	40	100
TLAXCALA	0	50	50	100					

**¿Conoce alguna institución u organismo que trabaje con el propósito de evitar la trata de personas?**

	Porcentaje
SI	29
NO	71
TOTAL	100



**¿Conoce alguna institución u organismo que trabaje con el propósito de evitar la trata de personas?**

MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL	MUNICIPIO	SI %	NO %	TOTAL
AMAXAC DE GUERRERO	50	50	100	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	50	50	100
APETATITLAN	27	73	100	TETLATLAHUCA	25	75	100
ATLANGATEPEC	43	57	100	TLAXCALA	10	90	100
ALTZAYANCA	40	60	100	TLAXCO	25	75	100
APIZACO	46	54	100	TOCATLAN	20	80	100
CALPULALPAN	43	57	100	TOTOLAC	30	70	100
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	27	73	100	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	50	50	100
CUAPIAXTLA	25	75	100	TZOMPANTEPEC	10	90	100
COAXOMULCO	25	75	100	XALOSTOC	63	38	100
CHIAUTEMPAN	33	67	100	XALTOCAN	20	80	100
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	45	55	100	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	67	33	100
ESPAÑITA	30	70	100	XICOHTZINCO	33	67	100
HUAMANTLA	48	52	100	YAUHQUEMECAN	60	40	100
HUEYOTLIPAN	29	71	100	ZACATELCO	8	92	100
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	14	86	100	BENITO JUÁREZ	33	67	100
IXTENCO	40	60	100	EMILIANO ZAPATA	33	67	100
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	29	71	100	LAZARO CARDENAS	33	67	100
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	40	60	100	LA MAGDALENA TLALTELULCO	64	36	100
TEPETITLA DE LARDIZABAL	33	67	100	SAN DAMIAN TEXOLOC	14	86	100
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	25	75	100	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	67	33	100
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	30	70	100	SAN JERNINO ZACUALPAN	40	60	100
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	27	73	100	SAN JOSE TEACALCO	10	90	100
NATIVITAS	50	50	100	SAN JUAN HUACTZINCO	20	80	100
PANOTLA	50	50	100	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	29	71	100
SAN PABLO DEL MONTE	24	76	100	SAN LUCAS TECOPILCO	18	82	100
SANTA CRUZ TLAXCALA	25	75	100	SANTA ANA NOPALUCAN	18	82	100
TENANCINGO	20	80	100	SANTA APOLONIA TEACALCO	18	82	100
TEOLOCHOLCO	18	82	100	SANTA CATARINA AYOMETLA	10	90	100
TEPEYANCO	17	83	100	SANTA CRUZ QUILEHTLA	43	57	100
TERRENATE	0	100	100	SANTA ISABEL XILOXOTLA	75	25	100

*¿Podría ubicar algún lugar del estado donde exista trata de personas?*

*\*Tabla basada en menciones espontáneas de los municipios que los entrevistados identifican como lugares donde se dan estas prácticas*

	Frecuencia	
TENANCINGO	108	48.4
SAN PABLO DEL MONTE	24	10.8
TLAXCALA	17	7.6
TEOLOCHOLCO	15	6.7
APIZACO	14	6.3
ZACATELCO	8	3.6
CHIAUTEMPAN	6	2.7
CALPULALPAN	5	2.2
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	5	2.2
HUAMANTLA	4	1.8
MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	4	1.8
XICOHTZINCO	2	0.9
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	1	0.4
COAXOMULCO	1	0.4
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	1	0.4
SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	1	0.4
TEPEYANCO	1	0.4
TOTOLAC	1	0.4
XALOSTOC	1	0.4
XALTOCAN	1	0.4
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	1	0.4
SANTA ANA NOPALUCAN	1	0.4
SANTA APOLONIA TEACALCO	1	0.4

## **Metodología**

### **Determinación de la muestra**

La encuesta sobre “Trata de personas en el Estado de Tlaxcala” se realizó tomando en consideración como criterios metodológicos la obtención de una muestra aleatoria de 1000 entrevistas.

Debido a que la población objeto de estudio representa una proporción importante de la población total, se estimó conveniente seleccionar a este subconjunto, para el caso que se refiere este estudio, el criterio de selección

de este subconjunto fue entrevistar a personas mayores de 18 y menores de 80 años y de este modo, poder generalizar los resultados obtenidos.

La selección de los individuos de la muestra se realizó en tres momentos: primero se procedió a la selección de las cabeceras de los 60 municipios que integran la entidad, y con ello, a la clasificación de las manzanas ubicadas en el perímetro de las cabeceras municipales; en un segundo momento se seleccionaron las viviendas mediante un procedimiento de salto sistemático (*selección de una de cada tres viviendas concentradas en la demarcación incluida en la muestra*); y finalmente se procedió a seleccionar a los individuos que tuvieran como característica principal, contar con la mayoría de edad y tener más de un año habitando la vivienda seleccionada, entrevistando de manera alternada a mujeres y hombres.

### **Aplicación de la encuesta**

El levantamiento de la encuesta se realizó del 1 al 5 de Noviembre de 2008.

Para la aplicación de las entrevistas participaron 36 encuestadores, 8 supervisores de campo y dos coordinadores de la investigación.

Dado que, dentro de los reactivos de la encuesta se consideraron algunas preguntas filtro para determinar la continuación o suspensión de las entrevistas, se trabajó con la información de 877 entrevistas aplicadas en su totalidad.

Nivel de Confianza y Error: Los resultados se manejan con un nivel de confianza de 95% con un margen de error de +/-3%.

### **OBSERVACIONES DE LOS ENTREVISTADOS**

*“Que las entrevistas tengan efecto y que vean cual es el problema y los efectos, que informen a las comunidades”.*

Nopalucan, hombre, 55 años, comerciante.

*“En Tenancingo debe haber más vigilancia pues allí están el tráfico y la trata de personas”.*

Xalostoc, hombre, 49 años, Servidor Público.

*“En el bachillerato COBAT, hay casos de prostitución”.*

Xalostoc, hombre, 38 años, Pintor

*"Las autoridades están operando en conjunto con el grupo de tratantes por ello no se encontraron soluciones".*

Huamantla, hombre, 18 años, Ayudante de tablero

*"En el municipio de Santa Cruz Tlaxcala, existe una banda que se dedica a la explotación de niños y niñas, específicamente en la comunidad de Tlachco".*

Amazac, mujer, 24 años, Lic. En Administración de empresas

*"En el mercado de Apizaco traían chiapanecas y solo les daban \$350.00 a la semana".*

Tetla de la Solidaridad, hombre, 20 años, Chofer

## **OBSERVACIONES DE LOS ENCUESTADORES**

*"En la comunidad, Mazatecochco, ha escuchado que existe trata de personas".*

Mazatecochco, mujer, 43 años, Policía Preventivo.

*"Sabe de lugares donde se dan estas prácticas pero no dice nada por miedo y para no meter en problemas a las personas".*

Teolocholco, mujer, 25 años, comerciante.

*"Refirió saber de tráfico de personas y prostitución en Acxotla".*

Tocatlán, hombre, 38 años, Chofer.

*"Conoce de casos en Santa Ana y Huamantla".*

Tetla de la Solidaridad, hombre, 34 años, albañil.

*"Refirió que en su comunidad (Santa Apolonia) si existe abuso sexual".*

Santa Apolonia Teacalco, mujer, 47 años, comerciante.

*"Refiere que las autoridades saben que Tenancingo es el lugar donde se da la trata y la explotación sexual pero no hacen nada".*

Tlaxcala, hombre, 25 años, Empleado

## Capítulo VI

### Opiniones y conocimiento de las y los servidores públicos

Para conocer las opiniones de las y los servidores públicos sobre el fenómeno de la trata de personas en la entidad, se elaboró un cuestionario, mismo que fue llenado directamente por las personas entrevistadas.

Se consideró un universo de 65 servidores públicos a nivel de gobierno estatal en sus diferentes dependencias y de autoridades municipales.

Las opiniones de los funcionarios/as públicos/as entrevistadas con motivo de la aplicación del cuestionario, permitió conocer no sólo el nivel de conocimientos, sino también la actitud que tienen respecto al delito de la trata de personas, específicamente de mujeres.

Dado la privacidad ofrecida al momento de la entrevista, se omitirán los nombres y cargos sin embargo, es de destacar que de las visitas, resalta una visión en extremo parcial y poco apegada a la realidad en el estado, sobre todo de quienes ocupan puestos estratégicos para el combate de este delito, castigo a los delincuentes así como de la atención a las víctimas.

Asimismo, destaca la resistencia a aceptar en la vía de los hechos que el delito de trata de personas existe en el estado, acaso justificada, en el hecho de que se trata de prostitución realizada por mujeres que no son de la entidad.

En términos generales entre los servidores públicos de los ámbitos de procuración e impartición de justicia, así como en los cuerpos policiacos, la información sobre trata de personas es clara. Conocen el tema, lo separan de lenocinio, tienen idea de la diferencia entre trata y tráfico, aunque no poseen los elementos concretos que las separan y que las unen; reconocen que afecta más a las mujeres, pero al momento de la entrevista verbal se resisten a reconocer que eso ocurra en el ambiente cercano o conocido, aunque sí lo reconocen en el cuestionario aplicado.

Después de crear cierta confianza en la entrevista, comenzaron a recordar eventos relacionados incluso con amigas de sus hijos, o de conocidas cercanas; sin embargo el tema resulta espinoso de reconocer públicamente, aunque repudien su práctica.

Durante los recorridos por los municipios se observó el hecho de que en las propias comunidades donde operan los "lenones", las jóvenes de la localidad "no se tocan", sin embargo existe un "acuerdo velado" donde nadie dice nada.

En contraparte, hay casos concretos de municipios críticos, como San Pablo del Monte, donde la comunidad ha comenzado a tomar acciones más decididas de autoprotección. Esto ha significado la alerta a sus adolescentes y jóvenes en relación con simpatizar con desconocidos o de no andar solas.

En este caso, un personaje líder de una organización de la zona, ha sido protagonista de varios "rescates" de jovencitas en Matamoros, Tijuana, Guadalajara y Texas, en Estados Unidos. Las niñas han sido regresadas a sus comunidades a partir de información que, reconoce, le han dado incluso los mismos policías.

Sin embargo, de entre todos los comentarios vertidos en las entrevistas informales posteriores a la aplicación del cuestionario, resalta la visión de que para ello, no se trata de un problema de máxima importancia o de urgente resolución. Es una visión que no sólo se tiene respecto al delito de trata, sino al de la violencia contra las mujeres.

Frases de funcionarias/os públicos:

*"Las mujeres se acostumbran a la obtención del dinero fácil"*

*"Tenemos un problema muy grave en la entidad: las mujeres son muy locas"*

*"Cuando los esposos se van, las mujeres tienen aventuras y al quedar embarazadas buscan a un amigo que las correee en la milpa, les dé unos golpecitos y luego vienen a decir que las violaron"*

*"Las jóvenes se bajan los calzones hasta por un cartón de cerveza"*

*"Es muy difícil que las mujeres cambien sus estilos de vida"*

*"A las jóvenes lo que las mueve es el dinero"*

*"Los niños van creciendo con la mentalidad de que cuando crezcan van a ser padrotes"*

*“Las niñas son un problema en sus casas”*

*“Son las amigas las que las enganchan”*

*“Las familias expulsan a sus hijas”*

*“Por más que platicamos con ellas, no entienden”*

*“Siempre las culpables son muchachas”*

*“En la actualidad padres e hijos se hablan de tú, ya no hay respeto por los padres”*

*“El machismo juega un papel muy importante”*

*“La violencia es la forma de relacionarse, si el marido te pega es porque te lo mereces”*

*“Se les vuelve costumbre la prostitución”*

*“Las mujeres denuncian sustracción de menores y no lenocinio”*

*“Hay muchos matrimonios, concubinatos desde los 13, 12, 11 años”*

*“Las niñas traen marcas, según el proveedor”*

*“Somos muy juzgados [por el tema de la trata]”*

*“Tenemos riesgos y miedo”*

*“La gente se va a Estados Unidos y trae malas costumbres”*

*“Aquí hay violación sexual como en todos lados”*

*“En Tlaxcala [capital] ocurre un evento de violencia cada 18 segundos”*

*“No es trata, es lenocinio”*

*“A ellas también les ha gustado el oficio, ya que a través de el mismo han mejorado su vida y su situación económica”*

*“Esto ha cambiado un poco, ya que en algunos casos estos lenones ya no solo seducen, también llegan a comprar a mujeres jóvenes o niñas de Veracruz y Oaxaca para dedicarlas a la prostitución e incluso, a centroamericanas”*

*“Pero sólo se les mantiene por unos días, pero no ejercen la prostitución aquí, sólo se les traslada”*

*“Las mujeres buscan prostituirse para ganar dinero fácil, en ocasiones ellas mismas buscan ser enganchadas por un lenón”*

*“A las mujeres eso les gusta, y a la menor insinuación se prostituyen por nada, en ocasiones por unas cervezas”*

*“Los culpables de la mala fama que empieza a tener el estado son las organizaciones no gubernamentales, ellos han estado inventando esas cosas”.*

*“Hay gente poderosa tras de esta prostitución y que es mejor no involucrarse en este tema”*

*“Hay autoridades municipales en este “negocio”, algunos de ellos son lenones”*

*“No se puede hacer algo al respecto, ha habido mujeres que han venido a buscar ayuda, pero no hemos podido hacer nada”*

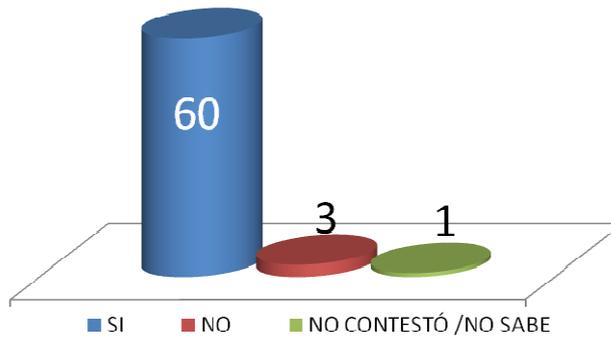
Para efectos del estudio, las respuestas de los funcionarios permiten evidenciar que si bien, hay una claridad y un buen nivel de conocimiento del fenómeno, esta información no se traduzca en acciones de apoyo y atención a las víctimas. Como se podrá observar en el capítulo siguiente, del análisis de los expedientes no existen medidas concretas de protección.

Asimismo, resulta importante decir que las y los funcionarios públicos conocen que la trata de personas puede tomar el rostro de explotación sexual, situación que no se expresa en las consignaciones.

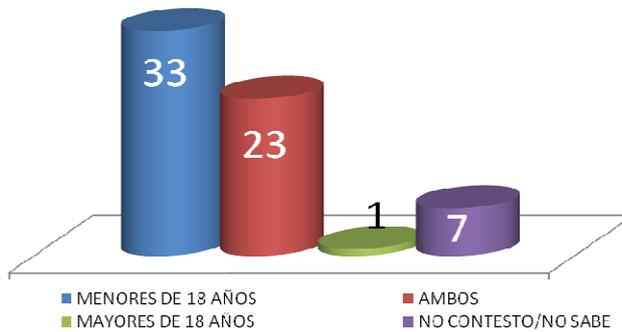
## CUESTIONARIO TLAXCALA

### (Servidores Públicos)

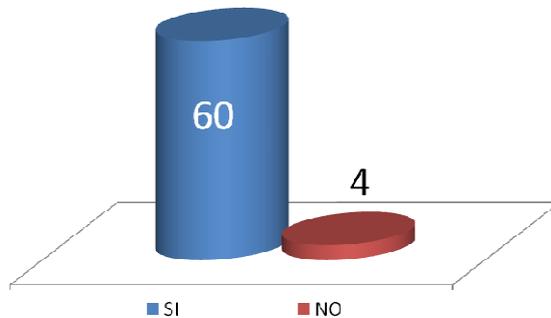
1. ¿Considera usted que el inducir a la mujer a la prostitución debe ser un delito?



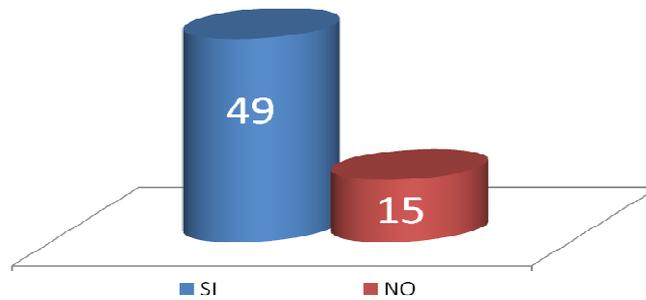
¿Cuándo?



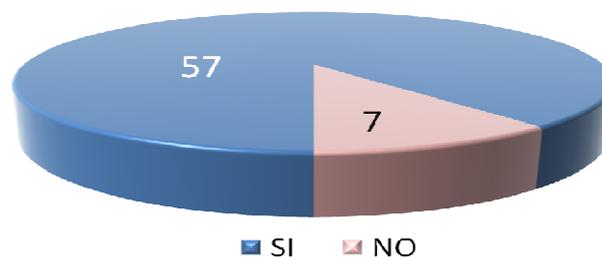
2. ¿Sabe usted qué significa trata de personas?



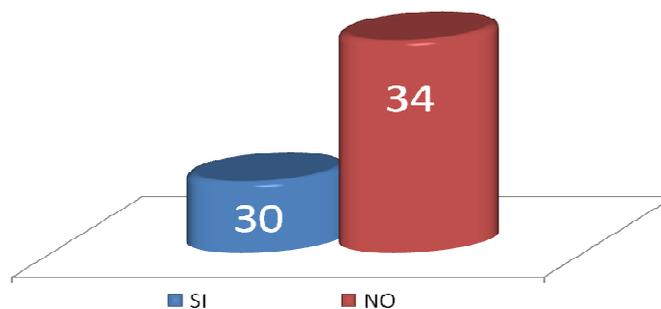
3. ¿Conoce la diferencia entre trata y tráfico de personas?



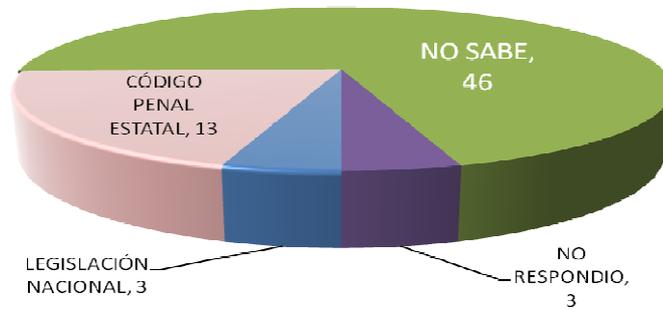
4. ¿Sabe a qué se refiere el lenocinio?



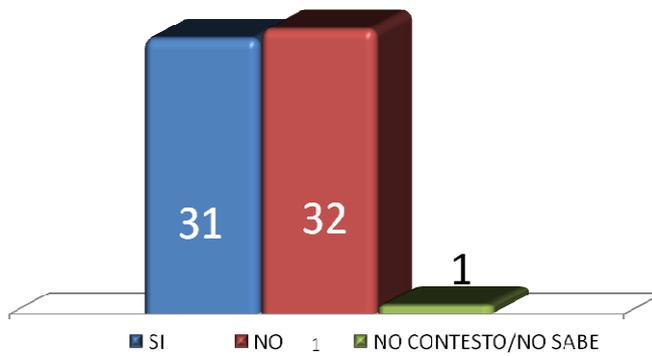
5. ¿Conoce usted alguna Ley Internacional, Nacional, Estatal o Local que castigue la trata de personas?



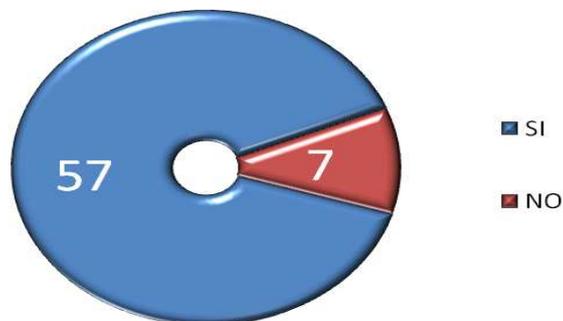
¿Cuál?



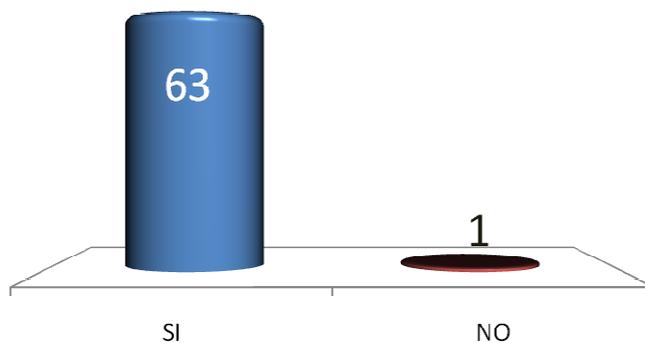
6. ¿Conoce usted casos cercanos de trata de personas o trata de mujeres o niñas?



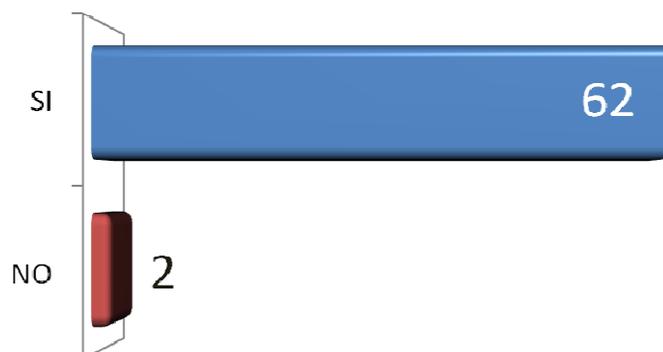
7. ¿Ha escuchado sobre la relación de la trata de personas y la concurrencia de otros delitos?



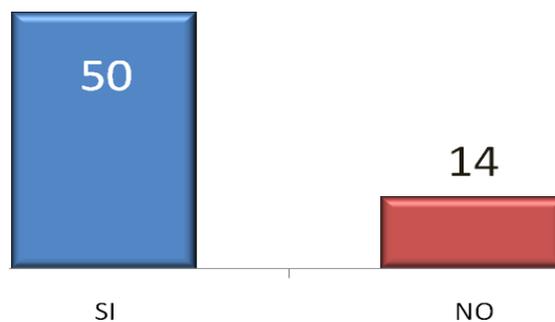
8. ¿Ha escuchado hablar de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual?



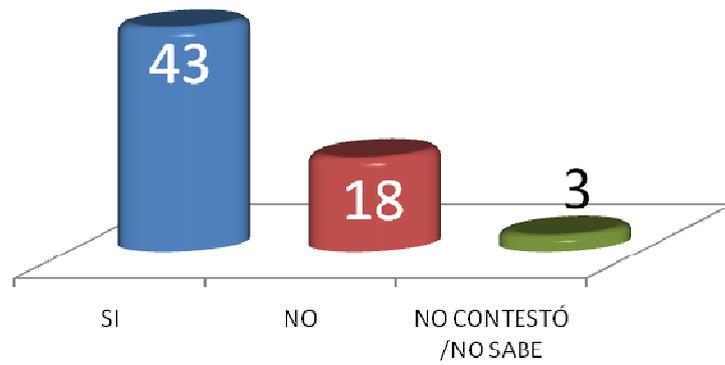
9. ¿Ha escuchado sobre la trata de personas en otros países o en otros Estados de la República?



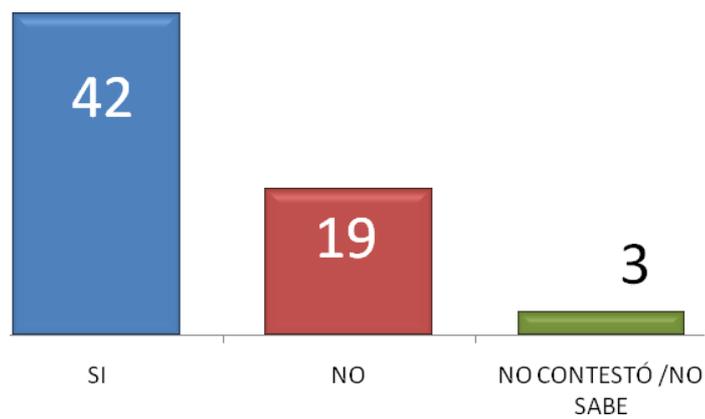
10. ¿Considera usted que la trata es un delito que afecta principalmente a las mujeres?



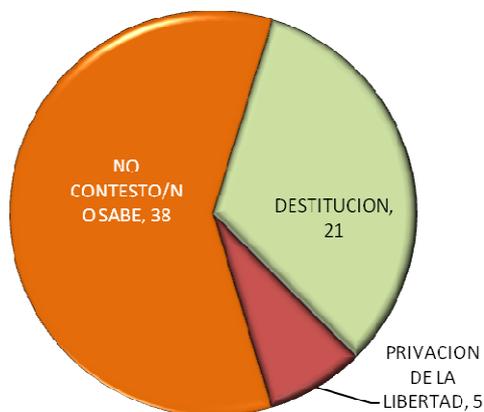
11. ¿Sanciona el Código Penal u otra norma jurídica local la trata de personas?



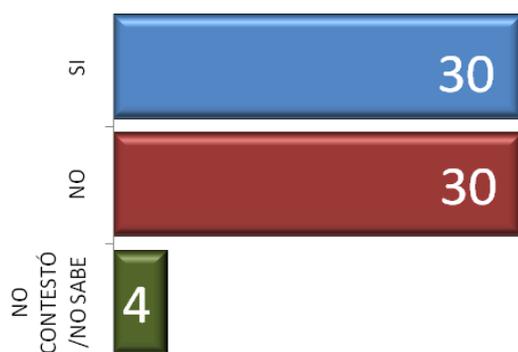
12. ¿Existe sanción para los/las funcionarios/as públicos que no cumplan con la aplicación de las leyes contra la violencia?



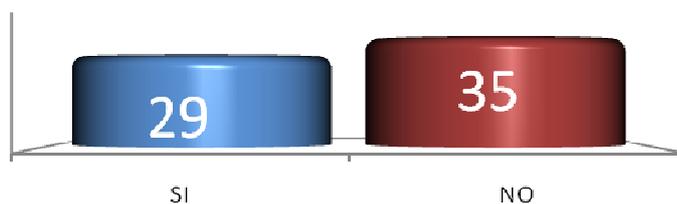
¿Cuál es la sanción?



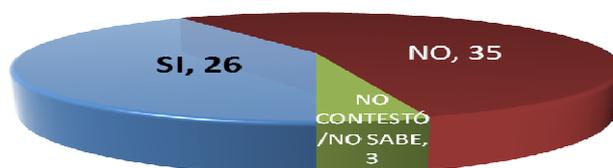
13. ¿Se han coordinado acciones o estrategias a nivel local y municipal con el Congreso del Estado para establecer propuestas para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas?



14. ¿Se han realizado campañas de información y sensibilización a población abierta sobre la trata de personas?



15. ¿Existen trámites expeditos para garantizar la seguridad de las mujeres que han sido víctimas del delito de trata de personas?



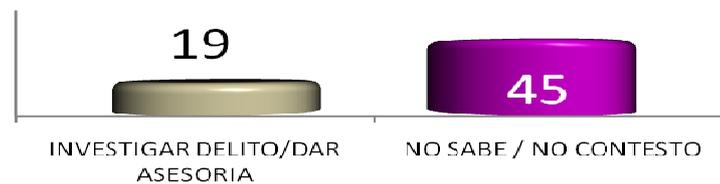
16. ¿Ante qué autoridad debe realizarse la denuncia?



17. ¿Conoce o ha escuchado de la Fiscalía contra el Lenocinio?



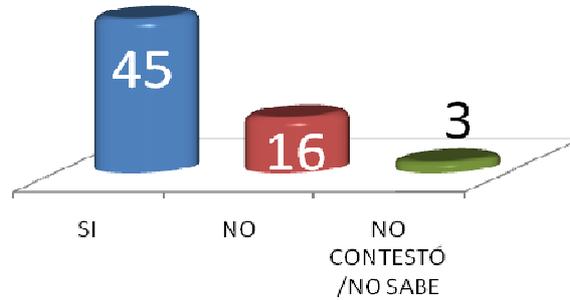
18. Si la respuesta es afirmativa, ¿Sabe cuál es su trabajo?



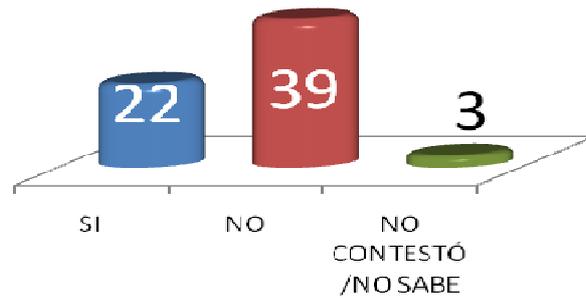
19. Las oficinas a cargo, ¿están adecuadamente ubicadas de acuerdo a la geografía en donde el fenómeno de trata de personas se presenta con mayor frecuencia en el estado?



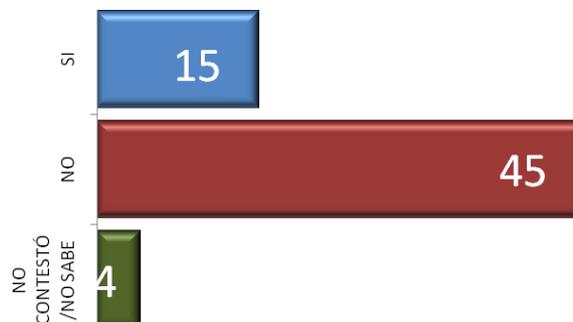
20. ¿Existe asesoría legal gratuita a la que puedan acceder las víctimas y sus familiares?



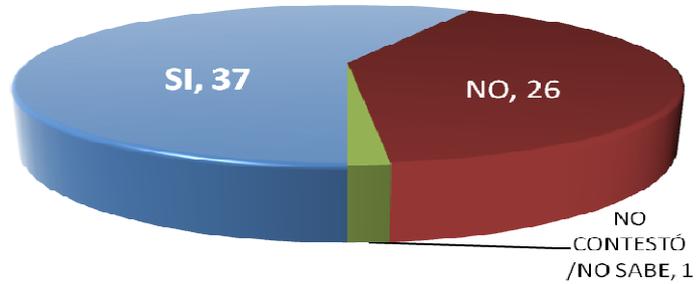
21. Las/los funcionarios encargados de atender las denuncias de trata de personas y lenocinio ¿cuentan con la preparación adecuada y suficiente?



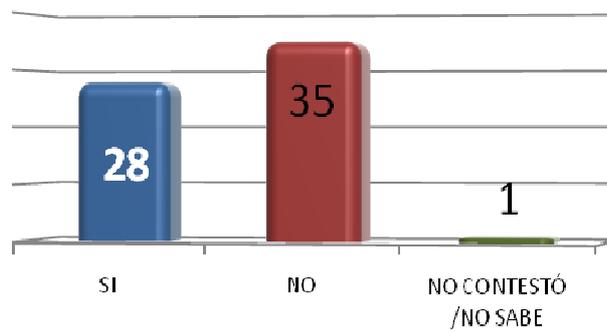
22. ¿Los/las funcionarios encargados de procesar las denuncias reciben capacitación permanente y actualizada?



23. ¿Existen instancias de atención para las personas que han sido víctimas de trata de personas?



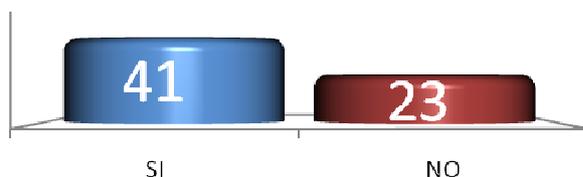
24. ¿Existen refugios o albergues destinados a atender a las personas víctimas de trata de personas, sean o no originarias del estado?



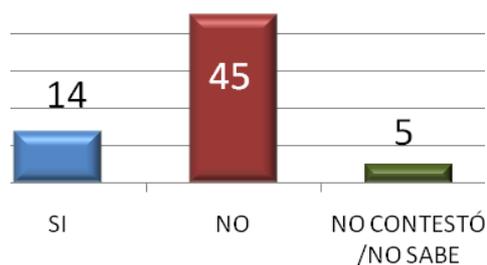
25. ¿Cómo funcionario (a) ha participado en foros, seminarios u otros eventos semejantes sobre la trata de personas?



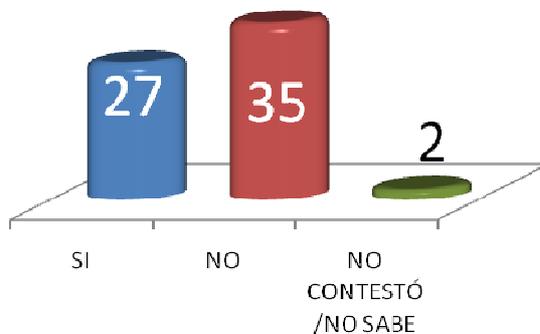
26. ¿Ha recibido usted algún curso, taller, diplomado o especialidad sobre perspectiva de género, derechos humanos y/o discriminación?



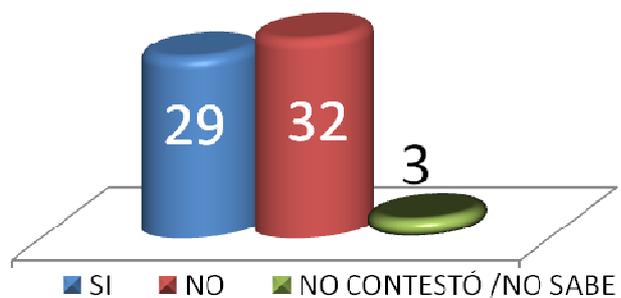
27. ¿Existen partidas en el presupuesto estatal o municipal destinadas a financiar acciones para prevenir la trata de personas?



28. ¿Sabe si existe investigación y recopilación estadística sobre la trata de personas en el estado y los municipios?



29. ¿Existe una práctica de cooperación entre los organismos oficiales y las organizaciones no gubernamentales en los temas referentes a la trata de personas?



## Capítulo VII

### Las denuncias de las mujeres víctimas de trata

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala señala<sup>19</sup> que durante los años 2006, 2007 y 2008 se recibieron 57 denuncias por hechos posibles constitutivos de delito de lenocinio y de trata de personas; de las cuales 17 son actas circunstanciadas y 40 averiguaciones previas.

Para esos mismos años el Tribunal Superior de Justicia del estado, sólo reconoce una averiguación consignada.

El presente estudio tuvo como objeto conocer la declaración de la víctima e identificar a través de ella, el modus operandi de los presuntos responsables, los lugares donde habitualmente son explotadas y la respuesta institucional a sus demandas.

Es importante destacar, que si bien ya se encuentra considerado el delito de trata de personas en la legislación penal del estado, toda la información recibida de la Procuraduría de Justicia, corresponde a los delitos de lenocinio y privación ilegal de la libertad.

Como se ha señalado, Tlaxcala realizó reformas a su Código Penal dando como resultado el establecimiento de los tipos penales bajo el siguiente texto:

Artículo 170.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Quien explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;

III.- Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución y obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos, y

IV.- Quien favorezca, promueva o induzca para que un menor de dieciocho años o quienes no tengan la capacidad de comprender el significado

---

<sup>19</sup> Informe entregado al Instituto de la Mujer de Tlaxcala.

del hecho, tenga cópula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero.

Artículo 173.- Comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, y la someta a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

El consentimiento dado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.

El delito previsto en el presente artículo se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.

Los dos tipos penales arriba señalados si bien pueden contener algunos elementos que parezcan similares no lo son, pues se trata de dos conductas diferentes que el o la Agente del Ministerio Público debe valorar debidamente, para desprender de las declaraciones de las víctimas los elementos necesarios para iniciar la investigación del delito de manera correcta.

Cabe destacar que si bien en ambos tipos penales se utiliza el término explotar, en el caso de lenocinio hace clara referencia al cuerpo de una persona y la obtención de un lucro; mientras que en el tipo penal de trata de personas, contempla el sometimiento a la explotación de una persona y dicha explotación es de naturaleza distinta.

De los datos obtenidos a través de la revisión de las denuncias de víctimas y otros denunciados, puede desprenderse el hecho de que en la mayoría de los casos los Agentes del Ministerio Público omiten considerar hechos que pueden constituir un posible delito de trata de personas, ya que no hacen diferenciación en el sometimiento y la explotación por parte del agresor a la víctima, hecho que tiene consecuencias en la clasificación del delito, tal parece que considerar lenocinio, en la mayor parte de los casos, les resulta más sencillo.

De los expedientes analizados se desprende que las formas más comunes de sometimiento a la explotación sexual hacia las mujeres se encuentra en el hecho de que el agresor, a través de engaños, agresión verbal o física, amenazas hacia la integridad de la persona (mujer) o la de sus hijos o familiares,

así como el traslado a ciudades en donde se convierten en personas aún más vulnerables, jugaron un papel clave para lograr este sometimiento.

Resalta que este tipo de acciones por parte de los actores del delito, no parecen ser suficientemente valoradas por el Ministerio Público, ya que tal parece que se busca adecuar la declaración de la víctima al ámbito del comercio sexual "lenocinio" y no a la explotación a la que es sometida la víctima.

La falta de análisis de todos los elementos constitutivos de un delito de manera integral, no sólo muestra una falta de capacitación o conocimiento de quienes tienen a su cargo la investigación, sino también puede provocar un daño hacia la víctima y un beneficio al agresor.

En el caso de las agravantes, es importante mencionar que para el delito de lenocinio se establece únicamente un agravante que hace referencia al parentesco del delincuente con la víctima; mientras que en el delito de trata de personas se prevén las siguientes: I) *uso de violencia física o moral*, II) *por abuso de poder*, III) *cuando la víctima sea menor de edad*, IV) *si el delincuente tiene una relación familiar, civil o si tiene alguna autoridad sobre la víctima*, y V) *si el delito fuere cometido por tres o más personas*.

Esta comparación nos permite ver los beneficios que tienen los delincuentes al ser procesados por el delito de lenocinio y no por el de trata de personas, lo que también impacta en la aplicación de la pena, en caso de lograrse.

A manera de ejemplo, el delito de lenocinio contempla una pena prevista de los seis hasta los dieciséis años y con multas de quinientos a dos mil días de salario mínimo, mientras que para el delito de trata de personas la ley sanciona con penas de 6 a 31 años y con multas de quinientos a mil quinientos días de salario, además que serán condenados a la reparación del daño a la víctima y sus dependientes, determinada con base a lo siguiente I) el costo por concepto de lucro cesante correspondiente a los ingresos perdidos de la víctima, II) el costo por concepto de daño emergente y III) el costo por concepto de daño moral.

Como hemos señalado, la revisión de expedientes objeto de este estudio se realizó en las instalaciones de la Mesa Especializada en Lenocinio y Conexos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de conocer el modus operandi que utiliza el agresor en la comisión del

delito y la situación que enfrenta la víctima durante y después de haber sufrido el delito.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala proporcionó para el presente estudio, un total de 31 expedientes de los cuales corresponden a 13 Averiguaciones Previas y 18 Actas Circunstanciadas, todas por el delito de lenocinio, tal como se puede observar en el siguiente gráfico.

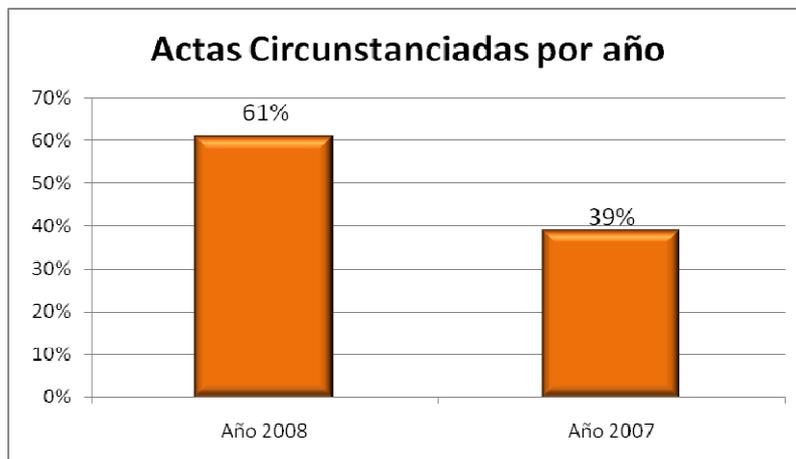
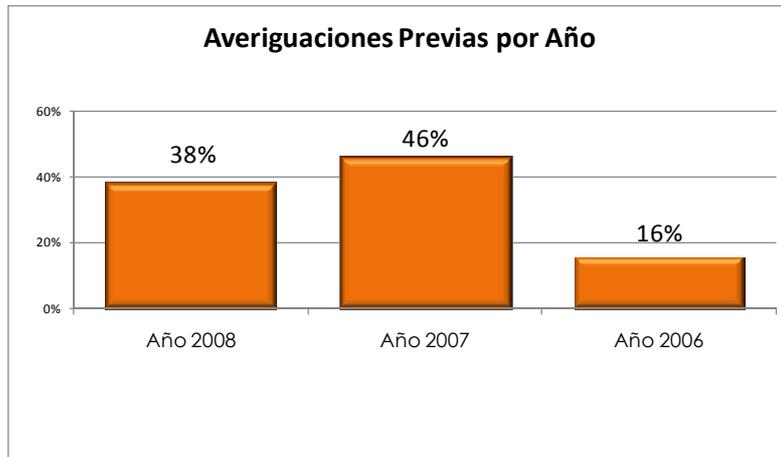
Para el análisis y obtención de resultados, se dio lectura a cada una de las declaraciones de la víctima rendida ante el Agente del Ministerio Público, dentro de Averiguaciones Previas o Actas Circunstanciadas, de la cuales se tomaron los siguientes elementos relevantes.



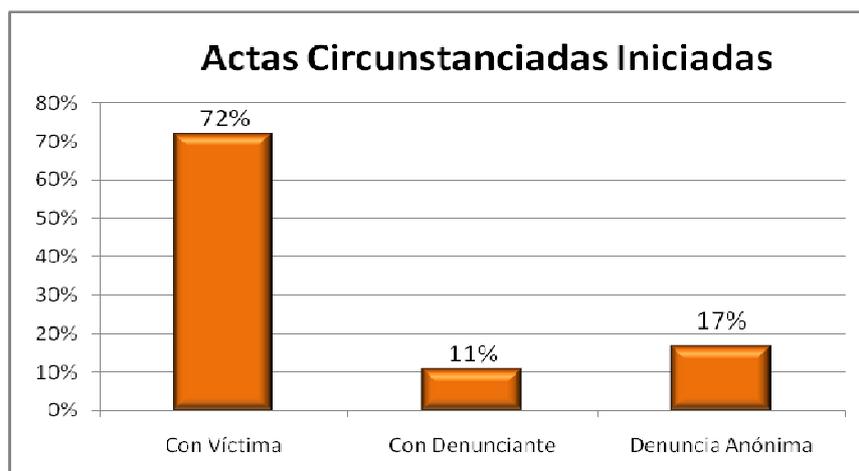
Cabe señalar que el número es mayor en Actas Circunstanciadas debido a que la Mesa Especializada en Lenocinio y Conexos ha adoptado criterios "propios" para determinar cuándo inician Averiguación Previa o Acta Circunstanciada. Llama la atención que con hechos muy similares que son denunciados, la Fiscalía toma la decisión por una u otra (acta circunstanciada o averiguación previa), sin argumentos jurídicos que lo sostengan.

A manera de ejemplo, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala en el Artículo 8 Bis no señala que el delito de lenocinio requiera querrela para su inicio sin embargo, se exige por parte de la autoridad. Por lo que se puede observar un error de aplicación del Código Procesal por parte de los Agentes del Ministerio Público encargados de la Mesa Especializada.

Los expedientes revisados datan desde 2006 y se encuentran desglosados por año de la siguiente manera.



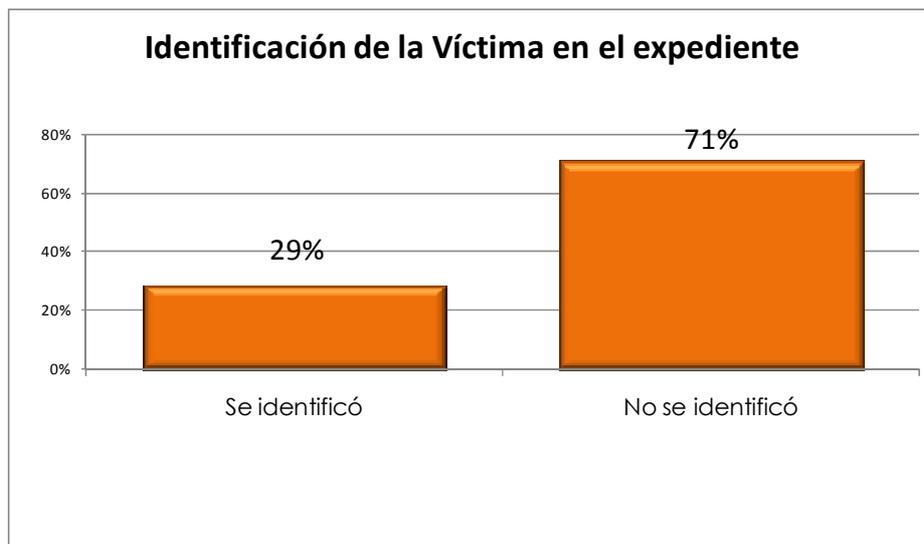
Respecto a la comparecencia de las víctimas en el inicio de las Averiguaciones Previas, estas se presentaron en un cien por ciento de los casos, mientras que en las Actas Circunstanciadas fue distinto.



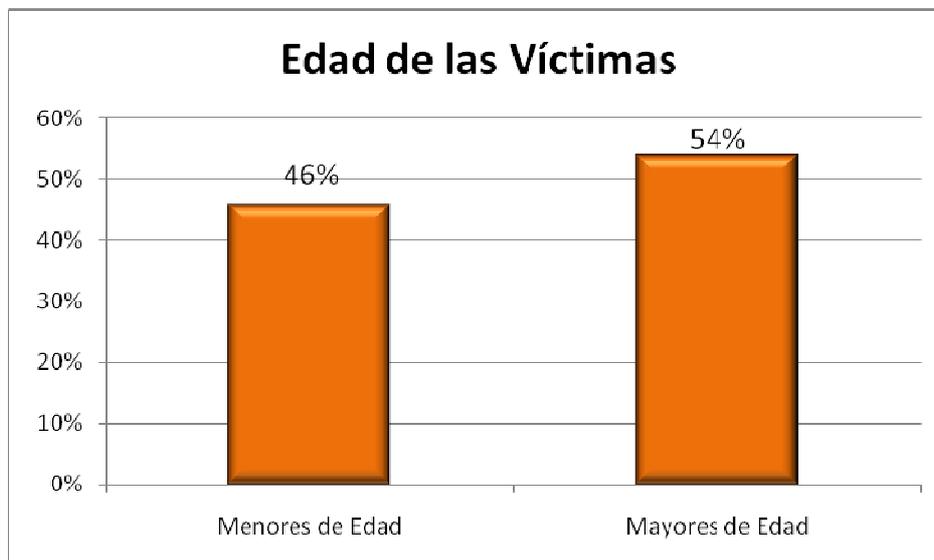
En la gráfica anterior se muestra que se dio inicio a Actas Circunstanciadas con la presencia de la víctima en un 72% de los casos, y 11% fue a través de denunciante, que en la mayoría de los casos era un familiar de ésta. Por lo tanto, se considera que el requisito de dar a conocer a la Autoridad hechos posiblemente constitutivos de delitos, fue satisfecho por más del 80% de los casos.

Respecto al 17% que corresponden a denuncias anónimas resalta que todas ellas señalan nombres, domicilios, horarios, forma de operar de los posibles delincuentes y edades de las víctimas.

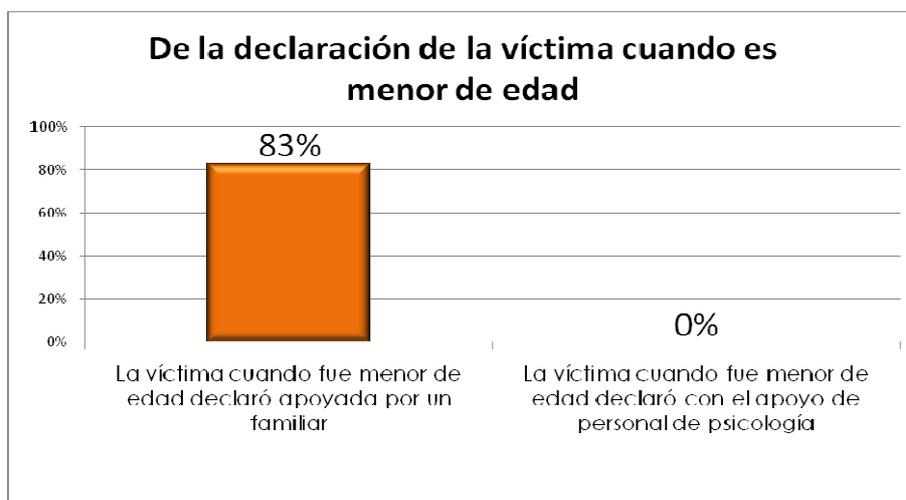
Del total de los expedientes revisados se encontró que el 77% de las víctimas se presentaron a denunciar el delito ante la Agencia del Ministerio Público y solo un 29% de éstas presentó algún tipo de identificación ante la autoridad, como pudo haber sido credencial emitida por el Instituto Federal Electoral o bien, tratándose de menores de edad, presentaron certificado de estudios con fotografías o cartas de identificación otorgadas por las presidencias municipales de donde son originarias.



De las víctimas que acudieron a denunciar, el 46% son menores de edad, mientras que el 54% restante eran mayores de edad. La diferencia entre la primera y la segunda es apenas de un 4% que permite observar como el delincuente opta por cometer el delito de lenocinio de forma indistinta.

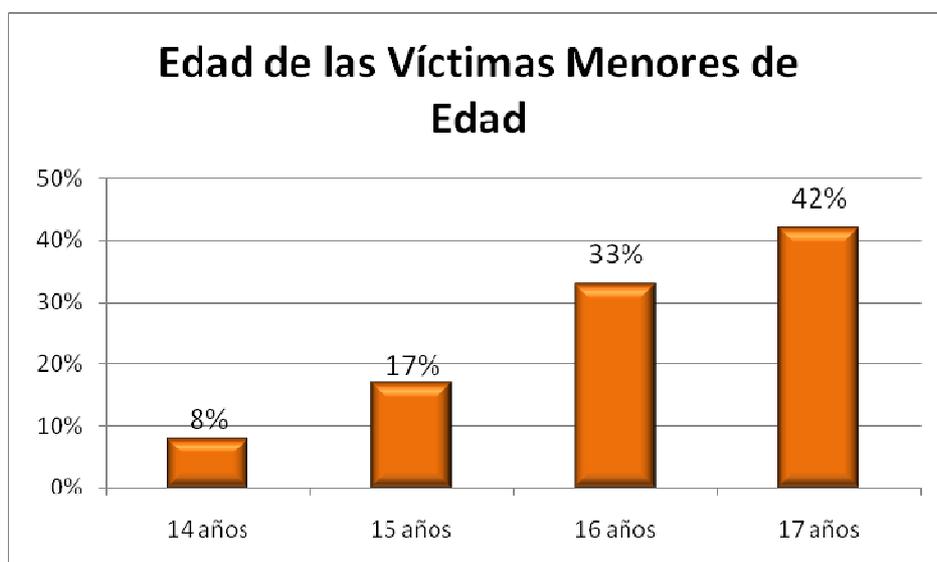


En la siguiente tabla se muestra que el 83% de las víctimas que se presentaron a declarar, lo hicieron acompañadas de un familiar, y que ninguna de ellas recibió apoyo psicológico.

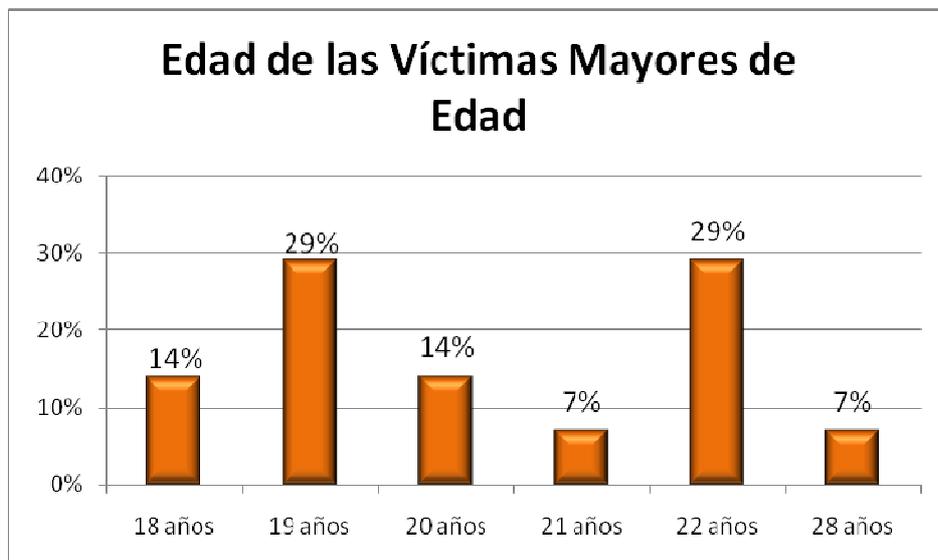


El promedio de edad de las víctimas es de 19 años, las tres siguientes gráficas nos permitieron identificar ese promedio basado en:

Los porcentajes siguientes se obtuvieron a partir del 46% que representa a las víctimas menores de edad, correspondiendo el 8% a aquellas de 14 años, 17% representa a las víctimas de 15 años, 33% corresponde a jóvenes de 16 años y el 42% restante tiene una edad de 17 años.



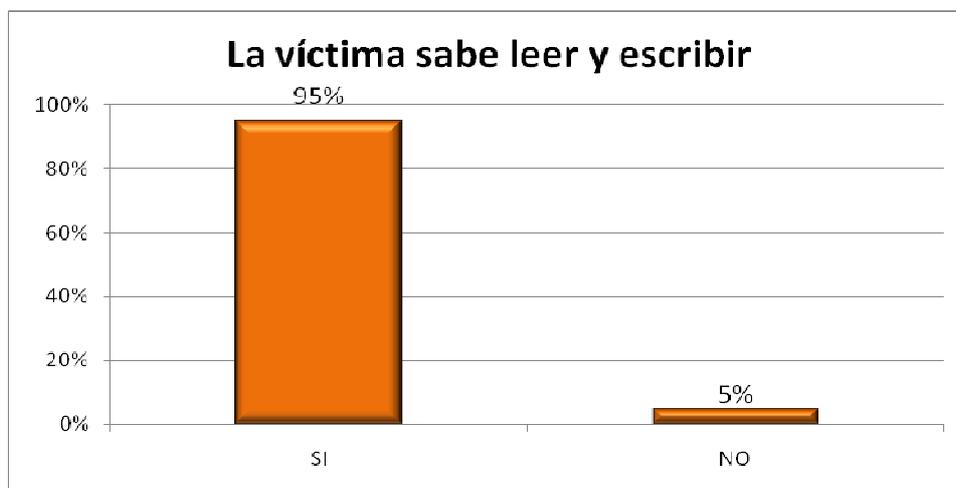
En lo que respecta a las víctimas mayores de edad, la siguiente gráfica muestra que constituyen el 54% de las denunciadas, que se distribuyen de la siguiente manera: 14% tienen 18 años, 29% tienen 19 años, 14% son de 20 años, 7% 21 años, 29% tienen 22 años y 7% 28 años.



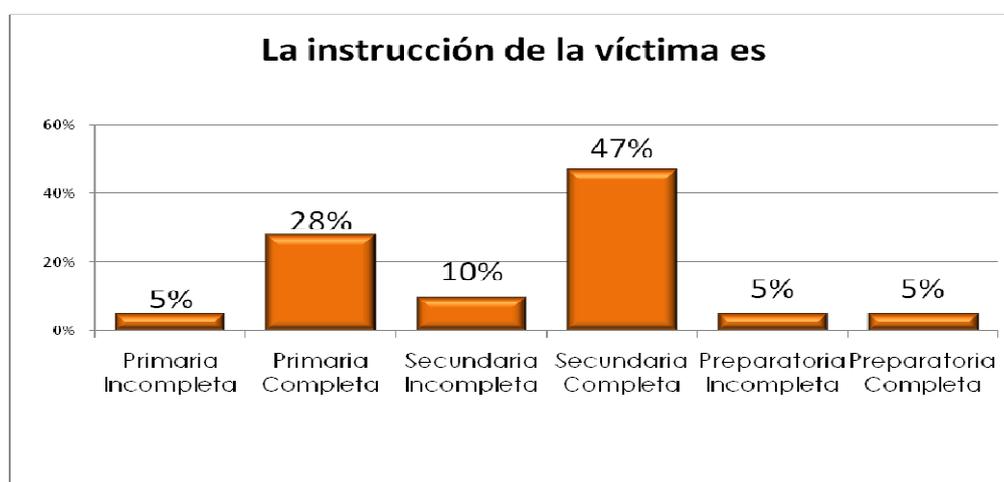
Con base a las edades de las víctimas se pudo promediar la edad antes señalada y graficada en la siguiente tabla.



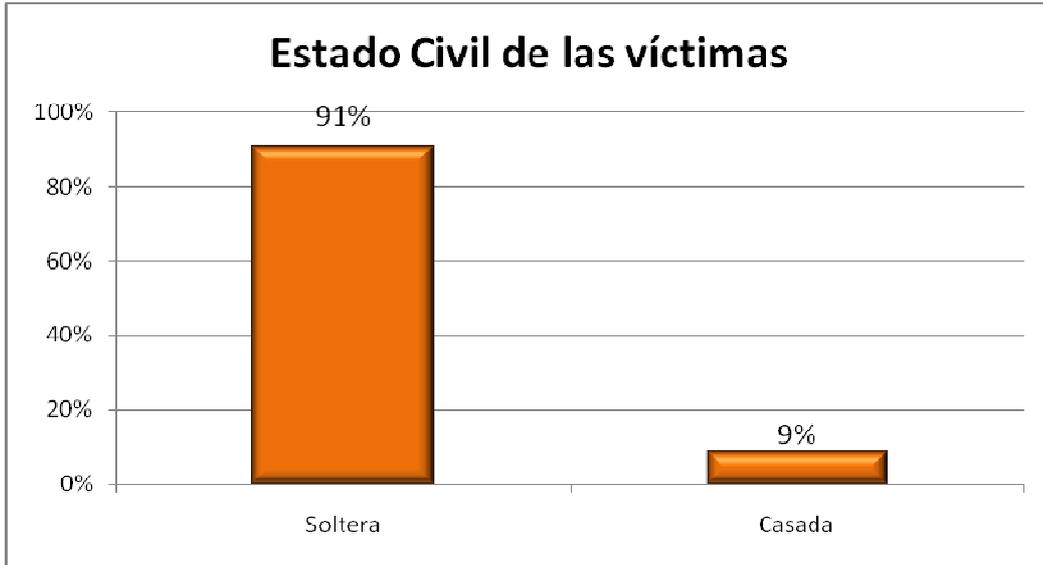
Del cien por ciento de las víctimas que acudieron a denunciar el 95% de esas sabe leer y escribir, mientras que el 5% restante no.



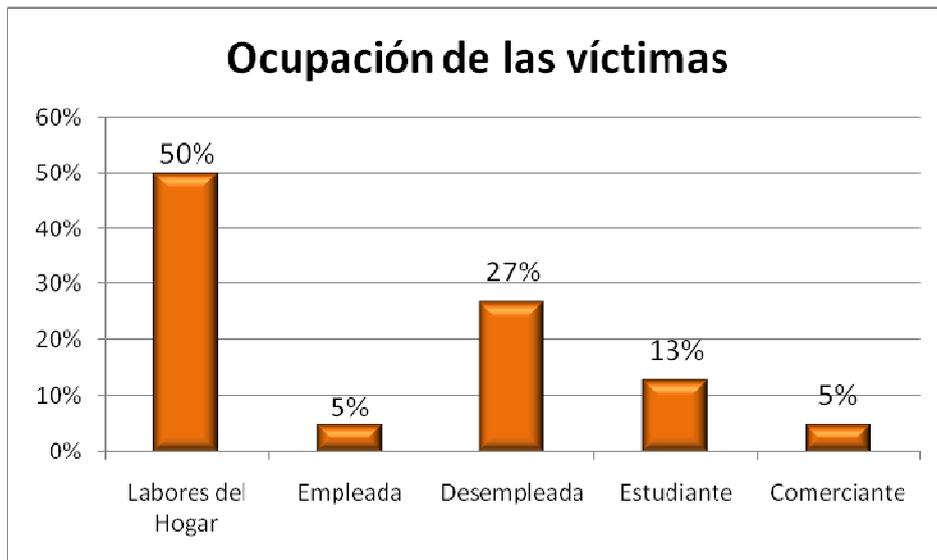
En cuanto a la instrucción de la víctima destaca que el 28% cursó la primaria completa, 47% Secundaria Completa, 5% Preparatoria completa; por otro lado, 10% tiene secundaria incompleta, 5% cursó primaria incompleta y 5% tiene preparatoria incompleta.



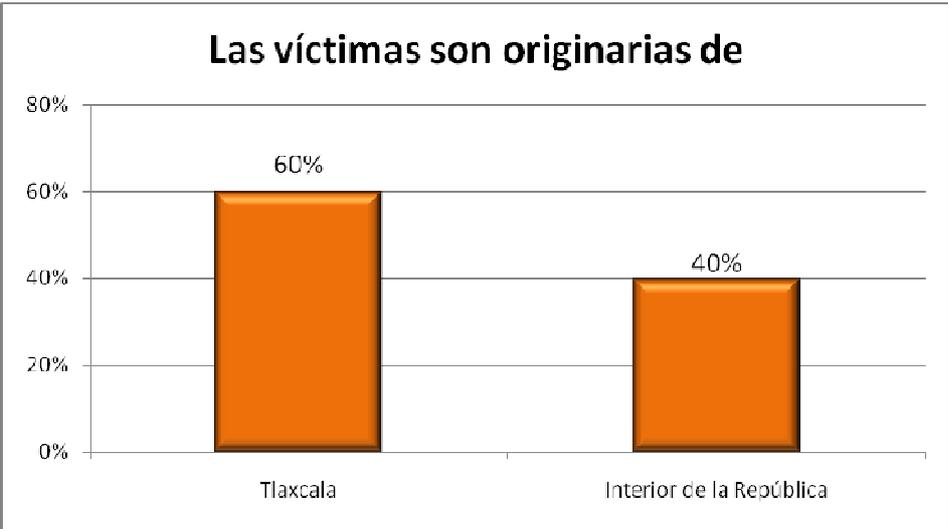
Acerca de su estado civil, el 91% son solteras, mientras que sólo el 9% se encuentran casadas. Sobre el particular, debe hacerse mención que las víctimas declararon vivir en unión libre con su agresor, en espera de matrimonio.



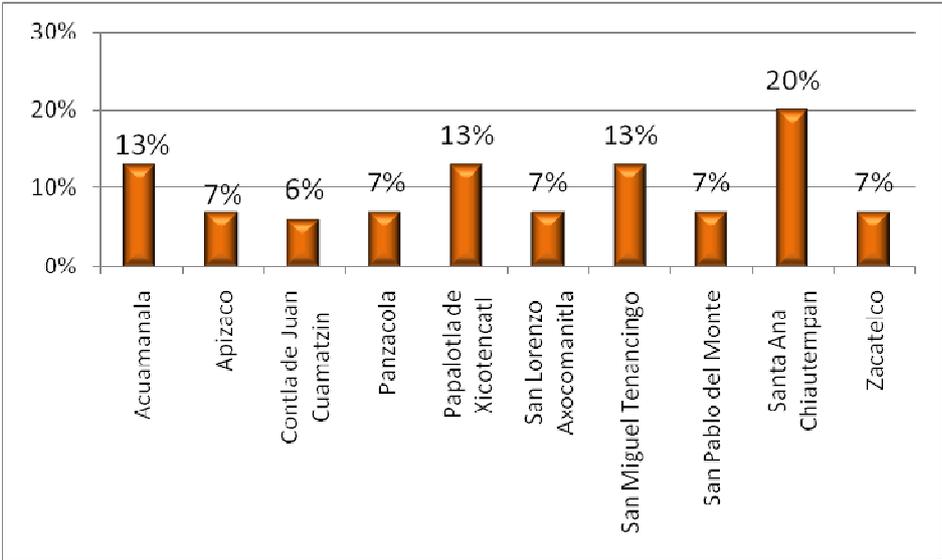
Las víctimas respecto a su ocupación señalaron, el 50% a las labores del hogar, 27% son desempleadas, 13% son estudiantes, 5% corresponde a empleadas y 5% a comerciantes.



Acercas de la procedencia de las víctimas que acudieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado a denunciar, el 60% son originarias de Tlaxcala, mientras que el 40% restante, proceden de algún otro estado de la República. El total de víctimas es de 25 mujeres jóvenes.

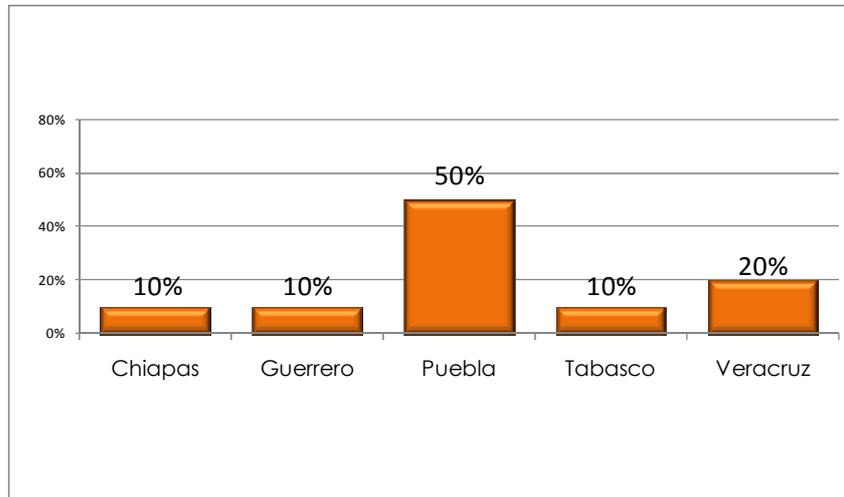


De las jóvenes que denunciaron y son originarias de Tlaxcala, pertenecen a los siguientes municipios: el 20% a Santa Ana Chiautempan, 13% al municipio de Acuamanala, 13% a Papalotla de Xicohtencatl, 13% a San Miguel Tenancingo, 7% a Apizaco, 7% a Panzacola, 7% son de San Lorenzo Axocomanitla, 7% de San Pablo del Monte, 7% de Zacatelco y el 6% restante de Contla de Juan Cuamatzin.

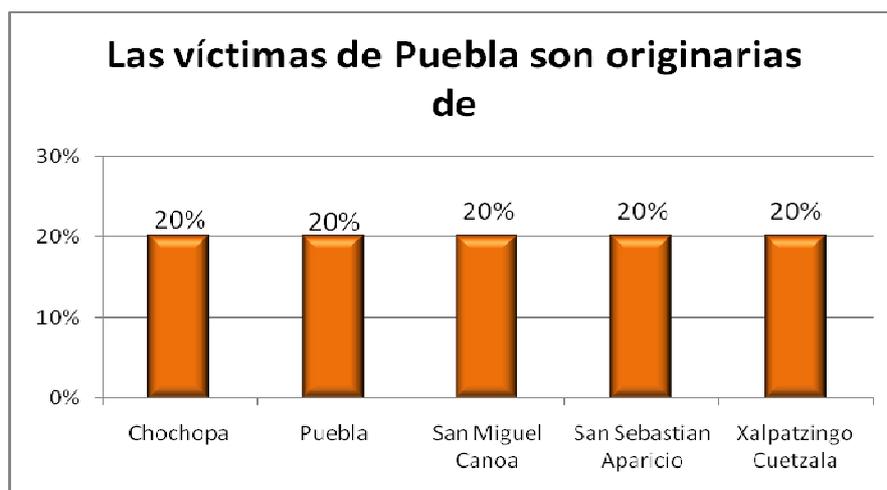


En cuanto a las víctimas que provienen de otros estado, se reportan de la siguiente forma: Puebla, 50%; Veracruz, 20%; Tabasco, 10%; Chiapas, 10%; y

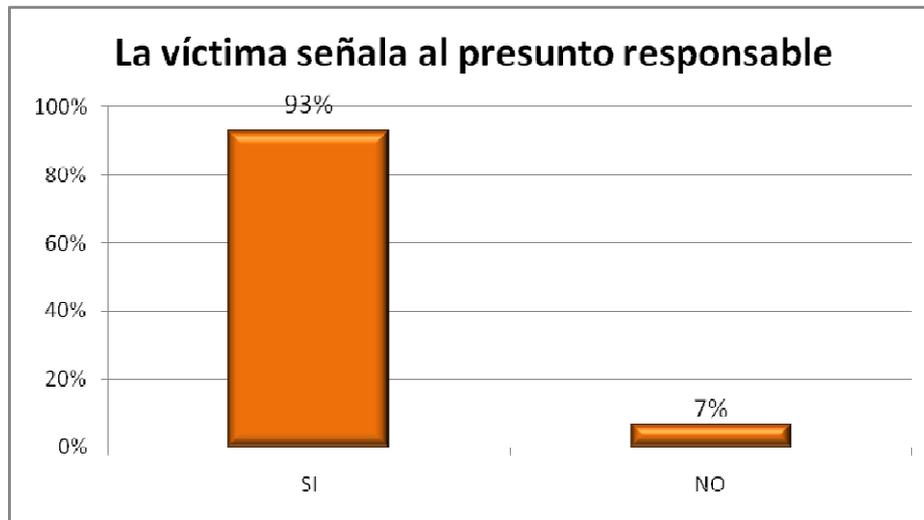
Guerrero, 10%. Lo que muestra que el agresor visita otros estados en busca de jóvenes para introducirlos en la prostitución, actuación recurrente por parte del agresor tal como se señala en la gráfica anterior.



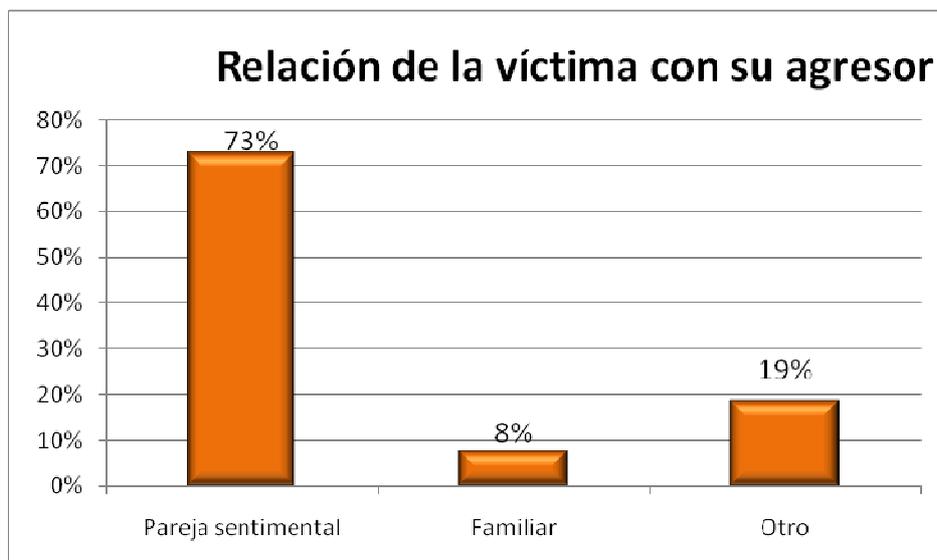
Es relevante el hecho que la mayoría de las víctimas provienen del estado de Puebla, en municipios limítrofes con el sur del estado de Tlaxcala. Como se puede observar en la siguiente tabla en donde el 20% que se representa para cada uno de los municipios de Chochopa el Grande, Guerrero, San Miguel Canoa, San Sebastián Aparicio y Xalpatzingo Cuetzala, Puebla; corresponden a una víctima para cada municipio.



Durante la declaración de la víctima ante el Agente del Ministerio Público, en el 93% de los casos, ésta señaló al presunto responsable.

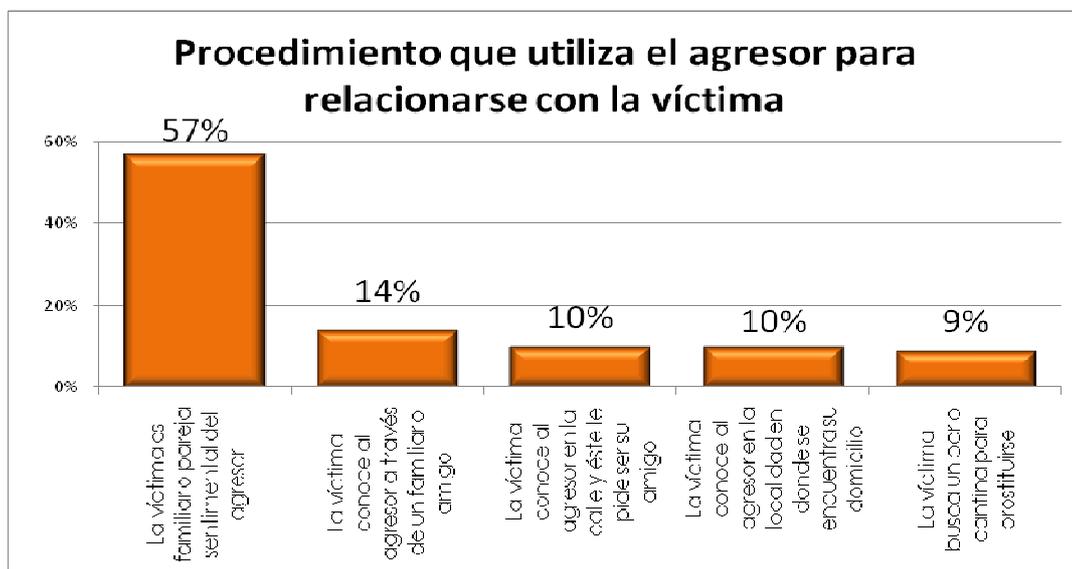


La siguiente gráfica es de gran relevancia al demostrar la cercanía del agresor con la víctima, en el 73% de los casos, el agresor es la pareja sentimental, 8% es un familiar y el 19% otros.



Como puede observarse del análisis del estudio realizado, se puede demostrar que el agresor busca tener una relación sentimental con la víctima para posteriormente someterla, lo que forma parte de su modus operandi.

Sobre el método para acercarse y relacionarse con la víctima, en el 57% de los casos son familiares o parejas sentimentales de la víctima, en el 14% la víctima conoce al agresor a través de un familiar o amigo, de un 10% la víctima conoce al agresor en la calle y éste le pide ser su amigo, otro 10% demostró que la víctima conoce al agresor en la localidad en donde se encuentra su domicilio y del 9% restante, se obtiene que la víctima busca un bar o cantina para prostituirse.

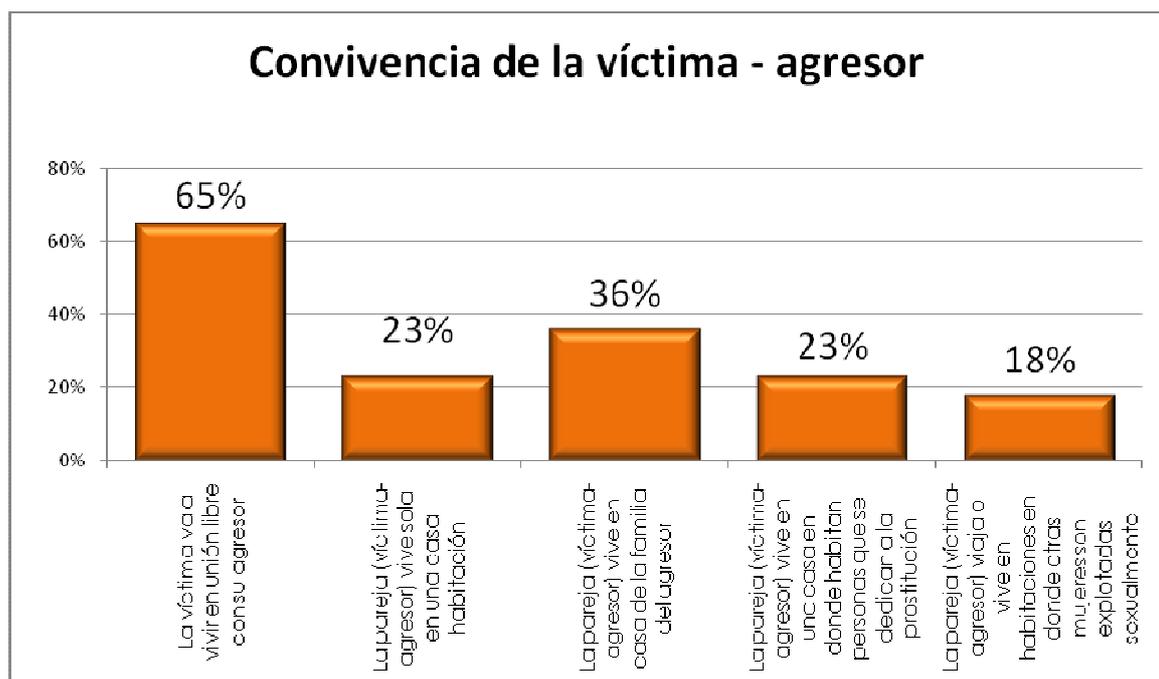


Cabe destacar de la gráfica anterior los siguientes elementos; respecto a las dos columnas que representan cada una 10%, el mecanismo que se muestra es utilizado por el agresor sobre todo en los casos en que las víctimas son originarias de otros estados de la República. Mientras que el 57% representado en la gráfica deja ver que es muy alto el porcentaje en que el agresor se aprovecha de su situación como pareja sentimental o familiar de la víctima para obligarla a dedicarse a la prostitución, por lo que la víctima se encuentra vulnerada en su esfera más íntima. Vale la pena hacer notar que en todos los casos expuestos, a excepción de la última columna, el delincuente capta a la víctima con pleno conocimiento de que la utilizará para la explotación

sexual. El agresor tiene conciencia de la finalidad de la relación que desea mantener con la víctima.

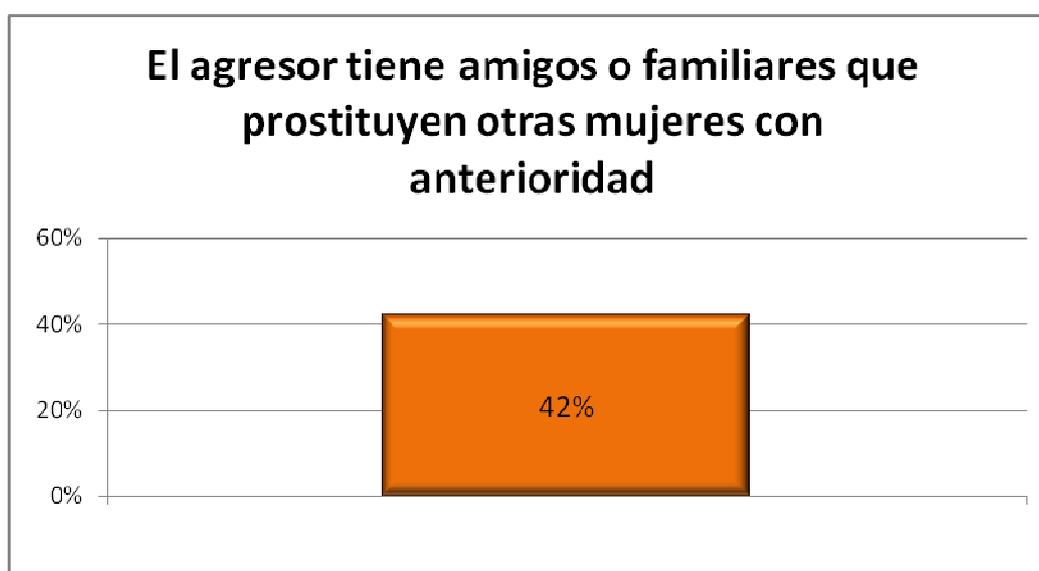
Una vez que el agresor ha penetrado la intimidad de la víctima, éste se aprovecha de la situación y propone una relación más formal, que da como resultado que, en el 65% de los casos, la víctima acepte vivir en unión libre; también hay que destacar el lugar en donde la víctima vive con su agresor, ya que se presupone que la familia de éste conoce o participa del delito.

Por otro lado, el estudio señala que en el 23% de los casos, la pareja (víctima-agresor) viven solos en una casa habitación, en un 36% la pareja (víctima-agresor) viven en casa de la familia del agresor, en 23% viven en una casa donde habitan personas que se dedican a la prostitución y, en un 18% de los asuntos, la pareja (víctima-agresor) viaja o vive en habitaciones en donde sus compañeras se dedican a la prostitución.



De los datos obtenidos se desprende que el agresor regularmente se encuentra relacionado de forma directa o indirecta con la prostitución. En el 42% de los casos en los que señalaron al sujeto activo, éste tiene amigos o familiares que prostituyen a otras mujeres, con lo que podemos proyectar, que el agre-

El agresor analiza el tipo de vida que llevan las personas que conforman su entorno y puede ser un factor importante para que éste decida prostituir a su pareja, para así tener el mismo estatus que sus familiares o amigos y los ingresos que ello representa; por lo tanto, el delincuente desde que inicia una relación sentimental con la víctima, conoce los fines de esa relación y de cómo él a través de la víctima, podrá tener una mejor posición económica y se mantendrá en el círculo en el que vive.

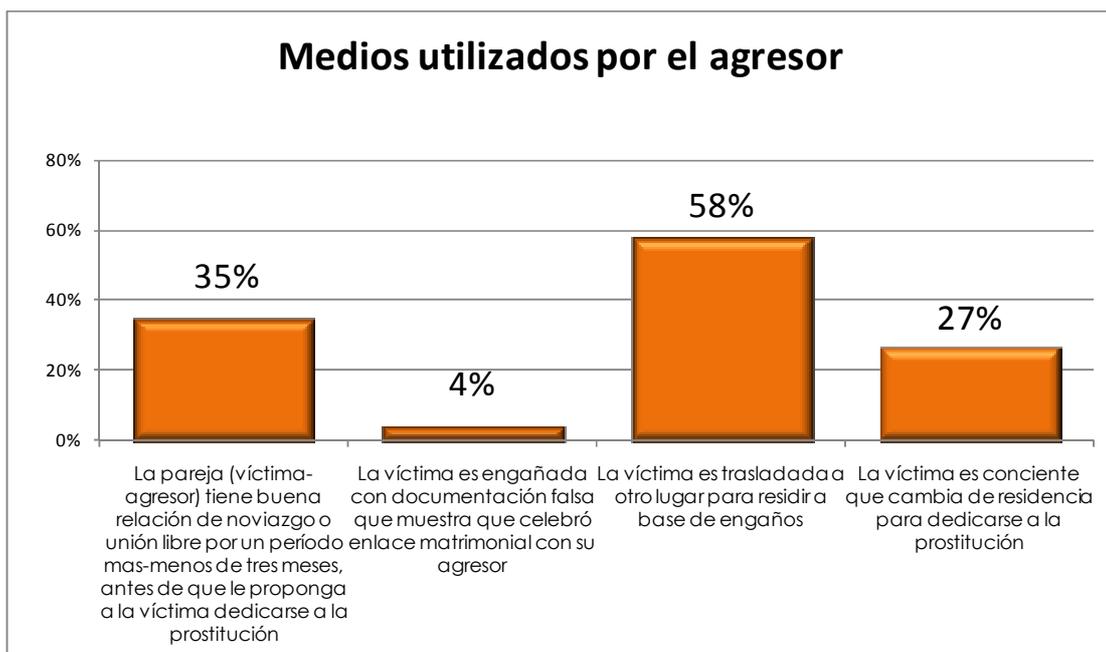


Tal como lo señala el Protocolo contra la Trata de Personas, las víctimas señalan los medios que utiliza su agresor para convencerlas u obligarlas a salir de sus comunidades. En el 58% de los casos, la víctima es llevada a base de engaños a otro lugar para residir, lo cual es muy frecuente ya que las víctimas son trasladadas dentro y fuera del estado, así como de otros estados de la República a ciudades en Tlaxcala, en este porcentaje encontramos elementos del tipo penal de trata de personas, que no están siendo considerados al momento de conocer de este delito.

La víctima se ve vulnerada de nueva cuenta, cuando ésta es llevada a un lugar en donde no conoce a la gente y no conoce la ciudad, dando como consecuencia una presión psicológica muy fuerte que más adelante se mostrará. Sin embargo, el 27% de las víctimas declaran que cambiaron de residencia para dedicarse a la prostitución, a petición de su agresor.

El modus operandi de los agresores es constante en la forma en cómo introducen a la víctima a la explotación sexual, según las declaraciones en un primer momento el agresor tiene una buena relación con ellas por un período más o menos de tres meses, antes de que le proponga a la víctima dedicarse a la prostitución en 35% de los casos analizados. Lo que refleja que el agresor busca ganarse la confianza completa de su pareja para posteriormente obligarlas o incitarlas a dedicarse a la prostitución.

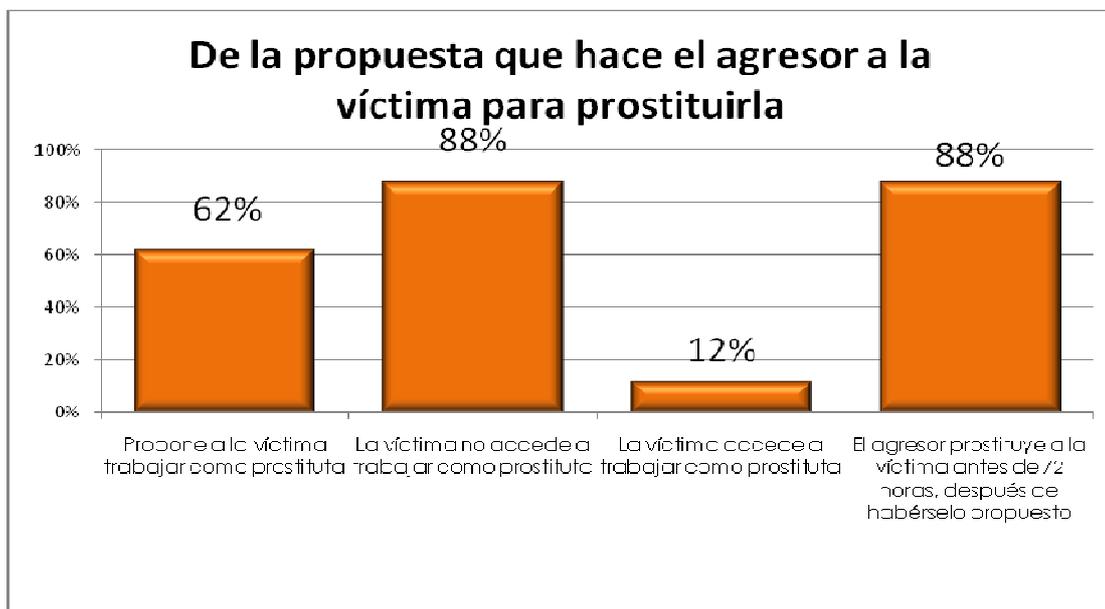
Con un menor porcentaje pero relevante, con un 4% se encuentran casos en los que la víctima es engañada con documentación falsa, la cual muestra que celebró el enlace matrimonial con su agresor; la relevancia de esto es que en muchos casos las mujeres, cuando su pareja les propone una vida en unión libre, buscan el matrimonio y es a través de la utilización de medios ilícitos como se ganan la confianza de la mujer.



Una vez que el agresor ha ganado la confianza de la víctima, éste le propone dedicarse a la prostitución, en un 62% de los casos, de este porcentaje el 88% de las víctimas no acceden a trabajar como prostitutas, mientras que el 12% si accedió.

En gráficas siguientes se expondrán los elementos que utiliza el agresor para obligar a la víctima a dedicarse a la prostitución, cuando ella no está de acuerdo.

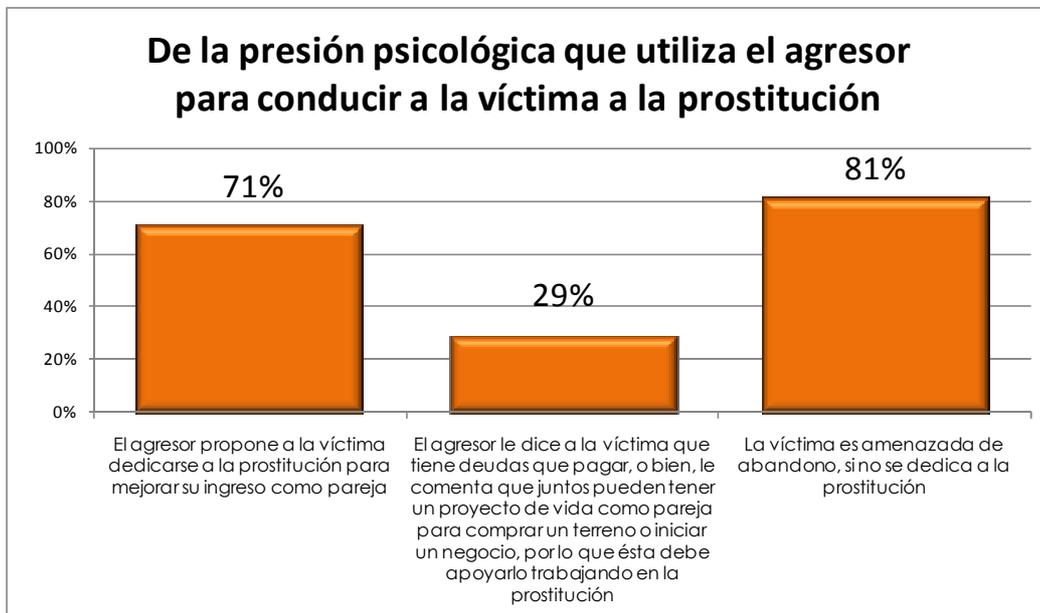
El otro elemento que se presenta en la siguiente tabla establece que en el 88% de los casos estudiados, la víctima es prostituida antes de las 72 horas, una vez hecha la propuesta. Esa columna nos permite evidenciar que el agresor, con o sin la aprobación de la víctima, tiene toda la intención de prostituirla.



Una vez que el agresor propone a la víctima dedicarse a la prostitución y ésta no accede, inician las amenazas de abandono en el 81% de los casos, lo que nos permite observar que lo que el agresor busca es dejar en total estado de indefensión a la víctima ya que se encuentra viviendo en una ciudad distinta y sin su familia que la proteja, lo que la coloca en una posición muy desfavorable, además del miedo que le provoca perder a la única persona que conoce y aprecia en ese lugar.

Respecto a las otras dos columnas, en el 71% de los casos el agresor propone a la víctima dedicarse a la prostitución, ya que de ese modo su ingreso como pareja será mayor, y en un 29% de los asuntos se logra apreciar que el agresor le dice a la víctima que tiene deudas que pagar, o bien, le comenta que juntos pueden tener un proyecto de vida para comprar un terrero o iniciar un negocio, por lo que ella debe apoyarlo a través de la prostitución. En ambos

casos el agresor ofrece una mejor calidad de vida como pareja si ésta se sacrifica. Utilizar la palabra pareja hace que la víctima pueda entender que los sacrificios que ella realice serán en beneficio de su vida a futuro.



Sin embargo, no siempre los medios de persuasión señalados, que utiliza el agresor tiene resultados favorables, por lo que éste recurre entonces a las agresiones verbales y físicas, que en la mayoría de los casos tiene como resultados la sumisión de la víctima, lo que también forma parte de las conductas descritas en el Protocolo de Trata de Personas.

Los elementos que se expresan a continuación, también son conductas características del delito de trata de personas, utilizados para explotar a la víctima sexualmente. La violencia ejercida contra la mujer también tiene otros rostros como se aprecia en el 15% de los casos donde las víctimas fueron violadas por su pareja sentimental o agresor, el 73% recibió maltrato verbal al no querer prostituirse, utilizando frases como “nadie te conoce”, “nadie te va a ayudar”; cabe hacer referencia que esas frases son utilizadas por el agresor, toda vez que la víctima no se encuentra en su entorno social habitual, por lo que se encuentra vulnerable.

El 65% de las víctimas recibe un maltrato físico al no querer prostituirse, como golpes o bofetadas; así también en el 50% de los expedientes se encontró que el agresor amenazó a la víctima en su integridad física o la de su familia,

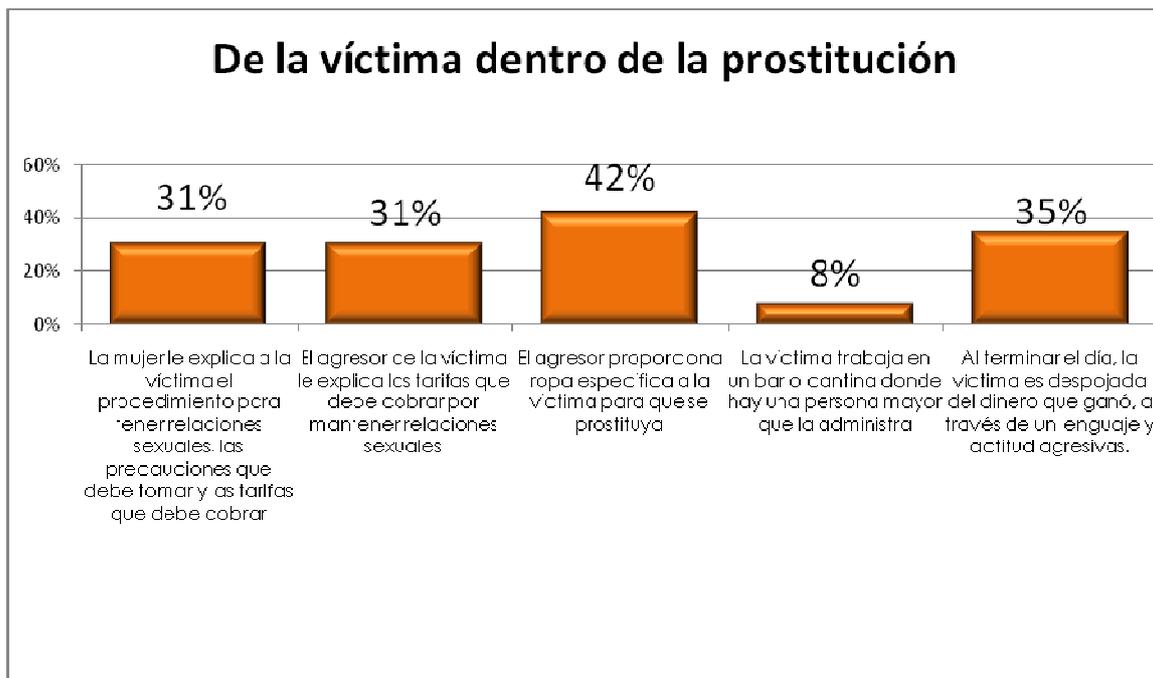
señalándole que si no trabaja (por ejemplo) utilizará a la madre o hermanas de la víctima para que la reemplacen.

En el 4%, la víctima fue testigo de homicidio y golpes a otra mujer que no aceptó prostituirse.

El 15% de los casos muestra que la víctima es obligada a abortar cuando su agresor se entera de su situación.



Cuando la víctima de esta explotación sexual es joven, se desprende de sus declaraciones los siguientes elementos; en el 31% de los casos una mujer le explica a la víctima el procedimiento para prostituirse, las medidas que debe tomar y las tarifas a cobrar; otro 31% señala que el agresor le explica a la víctima las tarifas que debe cobrar por cada evento sexual; en el 42% de los casos la víctima recibió ropa específica para que se prostituyera, en un 8% de los expedientes se aprecia que la víctima trabajaba en un bar o cantina en donde hay una persona mayor que la "administra". Respecto a los ingresos que obtiene la víctima, el 35% declara que al terminar el día, el agresor le quita el dinero.

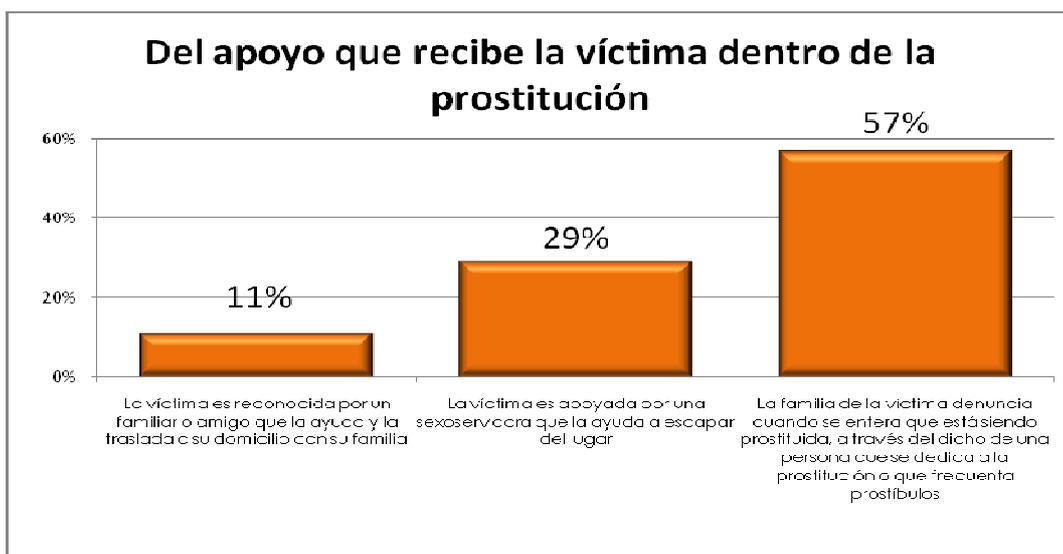


Las víctimas realizan en promedio 12 encuentros sexuales diarios, cobrando por cada uno de ellos 184 pesos en promedio

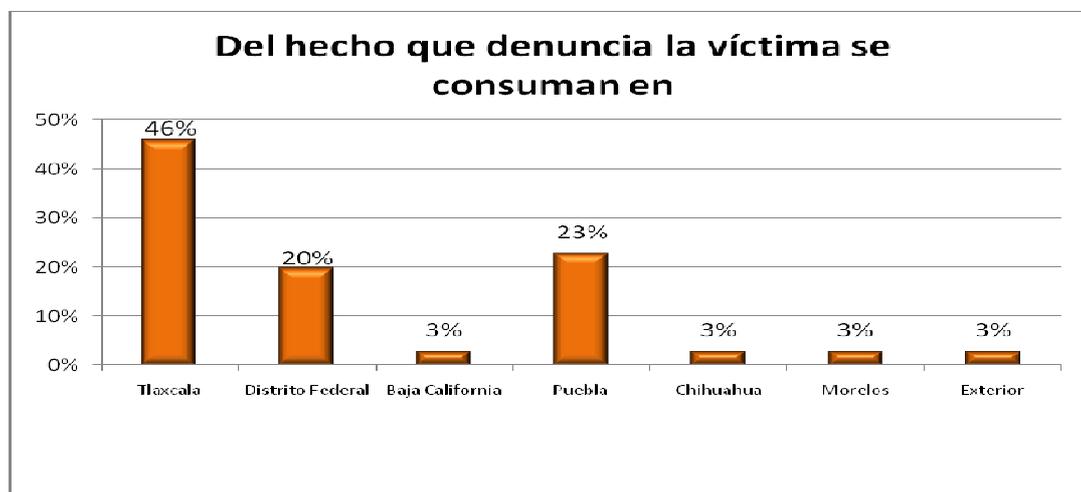
En algunos casos las víctimas recibieron apoyo por parte de personas, amigos o familiares que frecuentan o acuden a prostíbulos, o bien, por otras mujeres explotadas sexualmente. Se logró obtener que de un universo de siete expedientes, que en el 57%, la familia de la víctima denunció una vez que se enteró que su familiar estaba siendo prostituida a través de personas que se dedican a la prostitución o frecuentan los prostíbulos.

En el 29%, la víctima es apoyada por otra mujer que la ayudó a escapar del lugar en donde la prostituían; y el 14% restante lo conforman las víctimas que fueron reconocidas por un familiar o amigo que la ayudaron y trasladaron al domicilio de su familia.

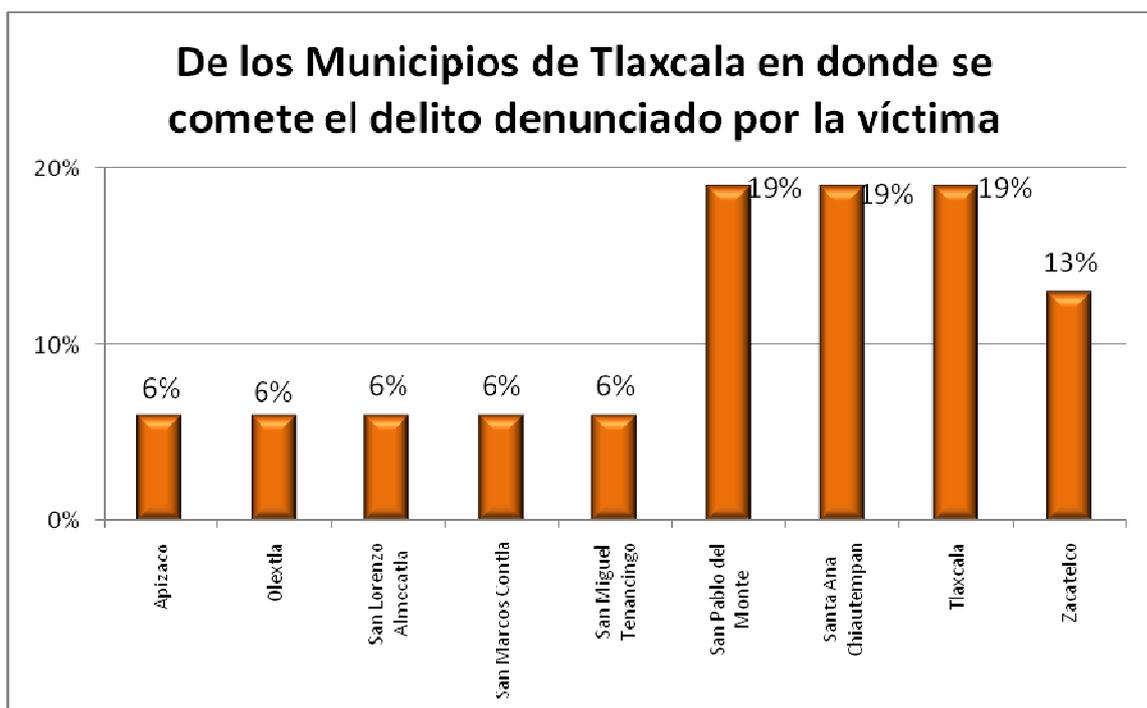
Estos hechos permiten ver que la sociedad se encuentra consciente de que el delito es cometido en contra de mujeres en cualquier estatus sociocultural y económico, y es la sociedad y víctimas del mismo delito, quienes las auxilian o acuden con las autoridades a denunciar los hechos.



Los delitos que fueron denunciados por las víctimas de lenocinio ante el Ministerio Público se cometieron en el estado de Tlaxcala en un 46%; en Puebla representan el 23%; un 20% corresponde al Distrito Federal, y un 3% para cada uno de los estados de Baja California, Chihuahua y Morelos, mientras que el 3% indicado para el exterior representa al delito cometido en los Estados Unidos.



Respecto al estado de Tlaxcala, las víctimas indicaron los municipios que se presentan en la siguiente tabla.



En cuanto al estado de Puebla, los delitos denunciados correspondían en un cien por ciento a la Ciudad de Puebla de Zaragoza; con respecto al Distrito Federal, un 86% señala como el lugar donde se prostituían las inmediaciones del mercado de la Merced y Avenida Circunvalación, mientras que el 14% restante indicó la Calzada de Tlalpan.

Para el presente estudio también se tomó en cuenta el lapso en que se cometió el delito, desde que el agresor conoció a la víctima, hasta que ésta acudió a la Procuraduría General de Justicia del Estado a denunciar los hechos. Por lo tanto, se puede establecer que los hechos que constituyen delito en un 65% se cometieron en un período igual o menor a un año, 4% se suscitaron en un tiempo que va de dos a tres años y el 15% restante representa a los delitos que se cometieron en un tiempo mayor a tres años.



El último de los elementos tomado en cuenta para el análisis de las declaraciones de las víctimas fue el motivo por el cual recurren a denunciar ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, esto permite entender el factor determinante que hace que la víctima decida denunciar a su pareja sentimental o persona que la prostituye.

Para la interpretación de la siguiente tabla, es necesario identificar que tres columnas cuentan con el elemento de agresión física, tal como se aprecia en el 40% de las víctimas que recibió golpes fuertes al decirle al agresor que ya no quería prostituirse; mientras que en un 10% el agresor despojó a la víctima de sus hijos y la golpeó, y en un 5% la víctima recibió golpes fuertes.

Un 15% de las víctimas estaban embarazadas y no querían prostituirse, 5% dijo que su pareja la abandonó porque consiguió a otra mujer que sí quería prostituirse y, en un 10%, la víctima abandonó su domicilio porque ya no quería prostituirse.

Cabe señalar que en el 15% restante, el agresor envió a la víctima a la Procuraduría a declarar, para ella se enterara de la existencia de una denuncia en su contra.



A lo largo de este estudio es evidente el modus operandi del agresor, que puede sintetizarse en seducción, engaño, sometimiento, explotación, violencia; él sabe dónde localizar a sus víctimas, cómo ganar su confianza, dónde y con quiénes explotarlas, cómo colocarlas en estado de indefensión, y si no aceptan, siempre recurre a la violencia física, sexual o psicológica.

Situación que no es evidente que se conozca y se tome en cuenta para integrar correctamente la Averiguación Previa, como tampoco para garantizarle a las víctimas, los derechos contenidos en la Constitución Federal y en la legislación local.<sup>20</sup>

Según los testimonios de las víctimas, los lugares a donde son llevadas y ejercen la prostitución dentro y fuera del estado son como lo muestra el siguiente mapa:

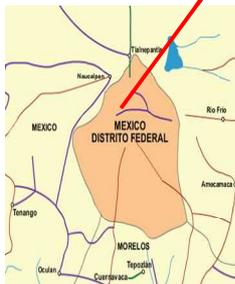
<sup>20</sup> Para la elaboración de las gráficas se consultaron un total de 31 expedientes entre Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas, de los cuales se recabaron elementos que se agruparon según las características del elemento encontrado, para posteriormente analizar la frecuencia de aparición de dicho elemento y realizar la gráfica con base a ello. En algunos casos el porcentaje total de la gráfica es de cien por ciento por corresponder a un mismo elemento; mientras que en otras se exponen elementos particulares que se agrupan por sus características para ser presentados en conjunto, en este caso cada elemento fue promediado por su frecuencia de aparición en los expedientes consultados.

## VII.1 Mapa Delictivo

### ORIGEN



### DESTINO



Inmediaciones de la Merced y Tlalpan



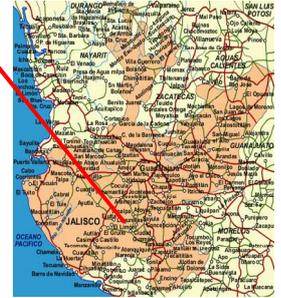
Hoteles, moteles, bares y otros centros de diversión de



Tijuana



Matamoros



Guadalajara

1. Apizaco  
2. Acuanamanala  
3. Zacatelco  
5. Papalotla de Xicohtencatl  
8. Contla de Juan Cuamatzin

4. Santa Ana Chiautempan  
6. San Pablo del Monte  
9. Panzacola

7. Sn Miguel Tenancingo

## Capítulo VIII

### Conclusiones y propuestas

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue construido partiendo de la idea de que hoy en día esta conducta se lleva a cabo fundamentalmente por grupos criminales y que en su acción participan o pueden participar diversas personas o redes que regularmente están ligados a otro tipo de conductas delictivas, como puede ser la venta de drogas, la venta de armas o el tráfico de personas, es decir, que de acuerdo con la naturaleza de este delito puede iniciarse en un lugar y continuarse en otros con participación o no de otro tipo de conductas delictivas.

Si bien la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional busca combatir las redes criminales, a diferencia de ello el Protocolo contra la Trata de Personas no sólo busca sancionar y penalizar esta conducta, sino sobre todo proteger a las víctimas y prevenir este delito, es así que **debemos considerar primero que la legislación penal contemple todas las conductas delictivas que se llevan a cabo con el fin de lograr la explotación sexual y laboral.**

El artículo 3º del Protocolo insiste en que el tipo penal de trata de personas debe comprender: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo y utilizando la amenaza o el uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.

Es importante señalar que de acuerdo con el mismo artículo 3 del citado Protocolo, el consentimiento otorgado por la víctima no deberá tomarse en cuenta cuando se haya recurrido o utilizado cualquiera de los medios enunciados anteriormente, de manera especial se debe considerar que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de menores de

edad con fines de explotación, siempre se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios ya enunciados.

Es preciso señalar que la legislación penal vigente en el estado de Tlaxcala sólo considera algunas de las conductas señaladas en el Protocolo, por lo que con el fin de poder investigar y sancionar este delito, sería importante que se incorporaran el resto de las conductas no contempladas a la legislación vigente.

Hay que tomar en cuenta que regularmente la única evidencia con la que se cuenta es el testimonio de las víctimas por lo que es importante considerar que éstas se encuentran afectadas emocionalmente, además del temor que les produce una denuncia por las consecuencias que puede tener para ella o sus familiares; o bien que en otras ocasiones la víctima se siente avergonzada, dado que pudo haber consentido su traslado o su participación en la realización de algunas conductas. En otras ocasiones la víctima puede considerar que es la culpable de lo sucedido, todo ello provoca que no siempre estén dispuestas a colaborar con las autoridades en contra de sus agresores, por lo que es necesario señalarles que su consentimiento en la conducta delictiva, **no será relevante para la investigación** y que será apoyada desde la denuncia y durante todo el proceso penal.

Para el Protocolo, garantizar el bienestar físico y emocional de las víctimas es fundamental para lograr el éxito de cualquier investigación, de ahí que procurar la integridad física de la víctima, se convierte en un objetivo fundamental. Recibir asistencia psicológica, atención médica y medidas de protección eficientes, así como garantizar la privacidad y la identidad de las mismas y ser informadas de cualquier procedimiento jurídico que se lleve a cabo, debe ser prioridad para las instancias de atención. **Es urgente que las autoridades al conocer la denuncia establezcan medidas de protección para salvaguardar la vida e integridad de la víctima.**

En ese sentido, el apartado C del artículo 20 de la Constitución Federal, garantiza derechos específicos a las víctimas, por lo que su inclusión en el procedimiento penal resulta urgente.

El Protocolo considera que las víctimas de este delito puedan recibir alojamiento y apoyo para lograr oportunidades o acceso a la educación, al empleo y a la capacitación, lo que deberá considerarse de las autoridades.

De manera particular el Protocolo insiste en que las víctimas deben recibir asesoría legal para que puedan participar y contribuir durante el proceso penal, dado que pueden ser las únicas que proporcionen evidencias para probar un caso de trata, por ello resulta de enorme relevancia que las mujeres sea protegida por las autoridades investigadoras.

También se les debe informar, señala el Protocolo, lo relativo a sus agresores, si están libres o detenidos y de las medidas de seguridad que les serán ofrecidas, tratándose de víctimas extranjeras, debe proporcionársele los medios, si así lo quiere, para mantenerse en el país o si decide salir de este, ayudársele para su traslado.

La situación en extremo delicada que se presenta en el estado en relación con la trata de personas requiere de la sensibilización de todos los niveles de gobierno, así como en la transversalización de la perspectiva de género en la política pública, como medida de acción para corregir paulatinamente las situaciones que han puesto a las mujeres tlaxcaltecas en condiciones de discriminación y violencia.

Se requiere una nueva forma de elaborar planes, programas, y acciones, es decir una política pública estatal a favor de los derechos humanos de las mujeres, lo que implica que las autoridades de todos los órganos de gobierno, particularmente de las áreas de justicia y seguridad, comprendan el fenómeno de la trata de personas en toda su magnitud y puedan apoyar a las víctimas, así como castigar a los delincuentes.

A la par, es importante que se realicen campañas en los medios de comunicación y en todas las comunidades, tendientes a penetrar en todos los sectores del estado: institucionales, estudiantiles, laborales, político, con el fin de crear un frente común con medidas urgentes en un Plan de Acción definido para combatir la trata de personas.

Sólo a través de una estrategia integral para prevenir y abordar el problema de la trata de personas, en acciones coordinadas con las instancias internacionales, nacional, estatal y locales, pero más aún, con la voluntad política para sancionar su práctica o su encubrimiento, es como el fenómeno comenzará a tomar otra dimensión en beneficio de las de víctimas de esta conducta.

Cabe destacar que la trata de personas debe dejar de ser vista como un delito que afecta a un grupo de personas (en este caso, las mujeres) y conside-

rar que se trata de una serie de delitos que se relacionan uno con el otro y que pueden ser cometidos por grupos o redes perfectamente organizadas.

Es urgente que haya un estrecho trabajo de colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y las instancias municipales y estatales. En la vía de los hechos, algunas organizaciones ya trabajan de manera independiente y sin ningún tipo de apoyo institucional, ni de protección a su seguridad en el rescate de mujeres víctimas de trata, por lo que requieren urgentemente del apoyo gubernamental para continuar con el mismo.

Construir mecanismos de prevención en diversas instancias gubernamentales y sociales.

**Todo lo anterior deberá tener como fin la elaboración de una ley estatal para prevenir y atender la trata de personas que contemple, entre otras, las acciones señaladas.**

Dada la extrema gravedad que se vive en el estado, con respecto a la explotación sexual de mujeres, sancionada como trata de personas o lenocinio, así como la necesidad de atender a quienes son víctimas de estas conductas, es recomendable que pueda declararse la **Alerta de Género** en los municipios señalados por la víctimas, los servidores públicos y la ciudadanía, como los lugares donde se llevan a cabo estos actos ilícitos.

#### **En el campo de la justicia:**

Las áreas de procuración e impartición de justicia y de seguridad pública requieren urgentemente capacitarse a fin de contar con elementos para la investigación de los delitos y la atención a las víctimas.

La Procuraduría General de Justicia del Estado debe de homologar y fundamentar sus criterios para dar inicio a Averiguación Previa o Acta Circunstanziata, cuando se trate de delitos de lenocinio o trata de personas.

La Procuraduría debe capacitar al personal de la Fiscalía Especializada en Lenocinio en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

El Ministerio Público debe garantizar los apoyos y los derechos con que la víctima debe contar, desde la declaración en términos de lo que establecen los artículos 19 y 20, apartado C de la Constitución.

El Ministerio Público debe asumir su carácter de representante social, cuando las víctimas sean menores de edad y garantizar las medidas de seguridad y protección para todas ellas. De igual manera el Sistema Estatal para el Desa-

rollo Integral de la Familia (DIF) deberá atender y proteger a los menores de edad víctimas del delito.

La Procuraduría debe establecer protocolos de actuación para la investigación del delito de trata de personas y lenocinio.

De la misma manera se debe promover la investigación de las causas del delito de trata de personas y lenocinio, su difusión y prevención.

La Procuraduría debe buscar colaboración con la Procuraduría General de la República (PGR) para la investigación de los delitos de trata de personas y otros delitos federales relacionados con el mismo.

La Procuraduría debe establecer medidas de control para el personal (ministerial y policial) en la recepción, integración, investigación y consignación de las Averiguaciones Previas en materia de lenocinio y trata de personas que permitan la confidencialidad de la misma.

El gobierno del estado y los gobiernos municipales deben sensibilizar a las y los servidores públicos del impacto social del delito de trata de personas y lenocinio en la población y los daños que ocasiona a las víctimas así como las medidas para prevenirlo.

La Procuraduría debe llevar a cabo investigaciones inmediatas en los municipios de Tenancingo, San Pablo del Monte, Apizaco, Papalotla, Contra, Acuamanala, Zacatelco, Panzacola y Santa Ana Chiautempan, señalados por las víctimas y la población.

### **VIII.1. Propuestas de reformas legislativas**

Para efecto de garantizar un marco normativo acorde a los derechos humanos de las mujeres, se considera importante llevar a cabo reformas en los ámbitos civil y penal, principalmente.

- ⇒ Se propone adicionar el Artículo 227 Bis, al Capítulo II Violación, del Título Decimotercero Delitos Sexuales, con el fin de incorporar en la legislación el delito de violación entre cónyuges, concubinos o relaciones de hecho.
- ⇒ Se propone adicionar un Capítulo VI, denominado de la violencia familiar y adicionar el tipo penal de violencia familiar, al Título Decimocuarto Delitos contra el orden de la familia, para considerar el delito de violencia familiar.

- ⇒ Se propone modificar el Capítulo I Amenazas, del Título Decimosexto Delitos contra la paz, la libertad y la seguridad de las personas, para considerar el delito de discriminación.
- ⇒ Se propone reformar el Artículo 272, del Capítulo III Reglas comunes para los delitos de lesiones y homicidio, del Título Decimoctavo, para calificar el homicidio y las lesiones, cuando se cometan contra la cónyuge, concubina o con quién se tenga una relación de hecho, así como cuando la víctima sea persona del sexo femenino o motivados en la discriminación.
- ⇒ Se propone reformar el artículo 46 del Capítulo III De los requisitos necesarios para contraer matrimonio, Título Tercero del Matrimonio, Libro Segundo De las personas, para contemplar como requisito indispensable para contraer matrimonio la mayoría de edad.
- ⇒ Toda vez que se propone que la edad para contraer matrimonio sólo sea la mayoría de edad, y en los casos de menores de edad siempre que ambos contrayentes tengan al menos dieciséis años cumplidos, se propone derogar el artículo 80 del Capítulo V De los matrimonios nulos e ilícitos, Título Tercero Del matrimonio, perteneciente al Libro Segundo De las personas, con la finalidad de evitar matrimonios forzados.
- ⇒ Se propone adicionar las fracciones XVIII y XIX al artículo 124 de la Sección III Del divorcio necesario, Capítulo VI Del Divorcio, Título Tercero Del matrimonio, Libro Segundo De las personas, con la finalidad de contemplar como causales de divorcio a la violencia familiar, así como la desobediencia a las órdenes judiciales y/o administrativas en ese rubro.
- ⇒ Se propone adicionar una fracción VIII al artículo 130 de la Sección III Del divorcio necesario, Capítulo VI Del Divorcio, Título Tercero Del matrimonio, Libro Segundo De las personas, para establecer medidas cautelares específicas que deben tomarse en cuenta durante el procedimiento de divorcio, tendientes a promover la equidad de género y a erradicar la violencia familiar.
- ⇒ Se propone adicionar el artículo 134-Bis de la Sección III Del divorcio necesario, Capítulo VI Del Divorcio, Título Tercero Del matrimonio, Libro Segundo De las personas, que estipule indemnización en caso de divorcio cuando sólo se hubiera realizado como contribución económica el trabajo en el hogar, cuidado de las hijas e hijos, de los enfermos y demás personas que requerían atenciones y cuidados.

- ⇒ Se propone adicionar el Capítulo III al Título Tercero, perteneciente al Libro Segundo De las personas, para denominarse De la Violencia Familiar.

Así como las modificaciones necesarias a los procedimientos penales y civiles que garanticen el acceso a la justicia a las mujeres tlaxcaltecas.

## BIBLIOGRAFIA

“Prostitución, Pobreza y Políticas Públicas dirigidas hacia las mujeres en la región sur de la zona de Tlaxcala”, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre desarrollo regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C.

“Diagnóstico de la explotación sexual comercial infantil en el Estado de Tlaxcala”, División de Estudios de Posgrado del Departamento Sociología y Trabajo Social, Universidad de Tlaxcala.

“La Merced: Pobreza, Vulnerabilidad y Comercio Sexual”, diagnóstico de la Asociación para el Desarrollo Integral A.C.

“Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi”, Óscar Montiel Torres. Tesis de maestría CIESAS-DF.

Castro, Óscar (coord.) Un grito silencioso, Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. y Universidad Autónoma de Tlaxcala, México 2003.

Fundación contra el Tráfico de Mujeres, Grupo Legal Internacional de Derechos Humanos y la Alianza Global contra el Tráfico de Mujeres. Véase “Normas fundamentales de derechos humanos para el trato a víctimas del tráfico de personas”.

Castro Soto, Óscar Arturo. La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres. México, 2008.

Conteo de Población y Vivienda 2005, en Tlaxcala.

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2007.

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006.

Olamendi Torres, Patricia. Las mujeres en la legislación mexicana. Edit. Porrúa. 2006.

Olamendi Torres, Patricia. Delitos contra las mujeres. INEGI-Unifem. 2007.

Olamendi Torres, Patricia. Mujeres, familia y ciudadanía. UNIFEM, 2008.

Código Penal y de Procedimientos Penales y Legislación complementaria. Tlaxcala. Edit. Cajica. 2008.

Código Civil Tlaxcala. Edit. Cajica. 2008.

Código de Procedimientos Civiles Tlaxcala. Edit Cajica. 2008.

Trata de seres humanos. Secretaría de Relaciones Exteriores-Unifem. 2005.

Decreto Núm. 153. Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala. Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala. 13 de diciembre de 2007.

Decreto Núm. 15. Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala. 12 de septiembre de 2008.

Decreto Núm. 16. Que reforma la fracción XII del artículo IX de la Ley que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala.

Ley para prevenir y sancionar la trata de personas. Diario Oficial de la Federación. 27 de noviembre de 2007.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. 1 de febrero de 2007

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomos I y II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Edit. Porrúa, México, 1999.

**Coordinación** Patricia Olamendi

**Colaboración:** Nadia Sierra  
Laura Baptista  
Bertha E. Castellanos  
Ma. Teresa Glase  
Julio César Guillén

**Encuesta a cargo de:**

Primer Colegio de Sociólogos de Tlaxcala, A.C.

**Tlaxcala, Tlax., Diciembre del 2008.**

